

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica el artículo segundo en su base II de la autorización otorgada a Paragón Factor de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento en su capital pagado sin derecho a retiro .....	3
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a AFL de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento de capital .....	4
Acuerdo por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro .....	5

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial y de giro industrial que se indican y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales .....	6
Acuerdo por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000 .....	8
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-037/2001 .....	9
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-038/2001 .....	10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-039/2001 .....	10
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-040/2001 .....	10

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Norma Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-036-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos .....	11
---	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo .....	30
Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones, publicado el 28 de septiembre de 2000 .....	42

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicado el 4 de octubre de 2000 ..... 56

Respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicado el 5 de octubre de 2000 ..... 68

### **COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Resolución que establece la periodicidad y los formatos en los que los distribuidores de gas natural deberán presentar la información a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 5.11 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996 ..... 80

### **COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Modificación a la Convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77º Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales ..... 83

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito ..... 84

Acuerdo General 46/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco ..... 88

Acuerdo General 47/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Octavo de Distrito A en Materia Civil y Octavo de Distrito B en Materia Civil, ambos en el Distrito Federal; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal ..... 89

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 91

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 92

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 92

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Acuerdo del Tribunal Superior Agrario que faculta a Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios, a pronunciar resoluciones de jurisdicción voluntaria en administración de justicia itinerante ..... 92

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Modificación al concepto de gasto 7500 y adición de la partida específica de 7510 del clasificador por objeto del gasto ..... 93

**AVISOS**

Judiciales y generales ..... 94

Internet: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)  
Correo electrónico: [dof@rtn.net.mx](mailto:dof@rtn.net.mx)

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO mediante el cual se modifica el artículo segundo en su base II de la autorización otorgada a Paragón Factor de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento en su capital pagado sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-C-2619.- 712.1/316471.

**Asunto.-** Se modifica la autorización otorgada a esa empresa de factoraje financiero por aumento en su capital pagado sin derecho a retiro.

Paragón Factor de México, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Grupo Financiero Ford Credit de México  
Paseo de la Reforma No. 333, 1er. Piso  
Col. Cuauhtémoc  
06500, México, D.F.

Con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, esa sociedad remitió el primer testimonio y dos copias simples de la escritura pública número 75,328 de fecha 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99, con ejercicio en el Distrito Federal, misma que contiene la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 20 de diciembre pasado, en la que acordaron, entre otras cosas, aumentar su capital pagado sin derecho a retiro en \$3'166,000.00 (tres millones ciento sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), pasando éste de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mediante aportación en efectivo realizada por el accionista Grupo Financiero Ford Credit de México, S.A. de C.V., reformando en consecuencia el artículo séptimo de sus estatutos sociales; asimismo, envió la documentación en la que se acredita dicho aumento, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica el artículo segundo, en su base II, de la autorización otorgada con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-235 del 23 de enero de 1995, reformada el 21 de agosto de 1996 y 14 de marzo de 2000, mediante la cual se facultó a Paragón Factor de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

**III.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 148547)

**ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a AFL de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, por aumento de capital.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-3011.- 723.1/316468.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

AFL de México, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Grupo Financiero Ford Credit de México  
Paseo de la Reforma No. 333, 1er. Piso  
Col. Cuauhtémoc  
06500, México, D.F.

Esa sociedad con el objeto de acreditar haber dado cumplimiento al punto décimo, segundo párrafo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió el primer testimonio de la escritura número 75,329 del 22 de diciembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 99, licenciado Joaquín F. Oseguera, con ejercicio en esta ciudad, misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 20 de diciembre de ese mismo año, en la que acordaron el aumento a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 5o. y 45 Bis 3 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

**ACUERDO**

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 23 de enero de 1995, modificada el 24 de abril y 5 de noviembre de 1996, 14 de abril de 1998, 27 de abril de 1999 y 17 de abril de 2000, que faculta a AFL de México, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Ford Credit de México, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.-** .....

**I.-** .....

**II.-** El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

**III.-** .....

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de junio de 2001.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.

(R.- 148544)

**ACUERDO por el que se delegan en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de**

**Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN EL VICEPRESIDENTE JURIDICO Y EN EL DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO LA FACULTAD DE CONOCER DE LOS INCUMPLIMIENTOS Y VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE REGULAN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASI COMO LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 99 Y 100 DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los artículos 2o., 3o. y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 19 de junio de 1997 y reformado por el Ejecutivo Federal mediante Decreto de fecha 25 de septiembre de 2000, publicado en dicho órgano informativo el día 6 de octubre del mismo año y de conformidad con el "Acuerdo por el que se delegan en el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 2001, en relación con lo dispuesto por los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y por los artículos 2o., 3o., 8o. párrafo primero, 12 fracciones IV, V y VIII y 15 fracciones XX a XXVII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro puede ejercer las facultades previstas en el artículo 12 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como aquellas que le hayan sido delegadas por la Junta de Gobierno, directamente o a través de los Vicepresidentes, el Secretario Técnico, los Directores Generales, los Directores y demás personal de la Comisión, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, tal y como lo prevé el artículo 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

Que, asimismo, es facultad y obligación del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro proveer en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro el eficaz cumplimiento de sus preceptos, motivo por el cual con objeto de llevar a cabo una adecuada distribución de funciones entre las diversas unidades administrativas y servidores públicos de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como de que el procedimiento administrativo sancionador que tiene atribuido se efectúe en forma ordenada, expedita y con apego a derecho, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro delega en el Vicepresidente Jurídico y en el Director General Jurídico de dicho órgano administrativo desconcentrado, la facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, así como la facultad de imponer a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro las sanciones administrativas que correspondan, en términos de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, facultades que podrán ser ejercidas por los servidores públicos en quienes se delegan de manera conjunta o separada.

La presente delegación de facultades se hace sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte del Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

El Vicepresidente Jurídico y el Director General Jurídico deberán informar al Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que les han sido delegadas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo delegatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto el "Acuerdo por el que se delega al Vicepresidente de Operación y al Director General de Inspección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro la

facultad de conocer de los incumplimientos y violaciones a las disposiciones normativas que regulan a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como de imponer las sanciones administrativas correspondientes, a los participantes de dichos sistemas mencionados en el artículo 99 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de octubre de 1996, así como el "Acuerdo por el que se delega al Vicepresidente Jurídico, al Director General de Consultas, Conciliación y Arbitraje y al Director de Reclamaciones y Dictamen de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la facultad de imponer sanciones a las instituciones de crédito y a las administradoras de fondos para el retiro, en relación con los incumplimientos en que incurran dentro de los procedimientos conciliatorios y arbitrajes en que intervengan, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de octubre de 1997.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 8o. párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se ordena la publicación del presente Acuerdo delegatorio en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil uno.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el que se dan a conocer los proyectos de región comercial y de giro industrial que se indican y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracciones III y IX, 8o. y 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 23 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales y se convoca a los interesados en emitir comentarios para la integración de una versión definitiva, mediante el cual se convocó a quienes tuvieran interés jurídico para que presentaran comentarios dentro de los sesenta días naturales siguientes, concluyendo dicho plazo el 22 de mayo de 1998;

Que una vez transcurrido el plazo señalado, con sustento en los artículos 9o. y sexto transitorio de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, el 30 de junio de 1998 esta Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales;

Que la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara, por escrito presentado ante esta dependencia el 9 de mayo de 2001, solicitó la ampliación de la región comercial número 90 de las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, integrándola con los municipios que se precisan en el presente Acuerdo;

Que la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C., mediante escrito presentado ante esta Secretaría el 18 de junio de 2001, solicitó la integración del giro industrial de la industria portuaria, con las actividades que al efecto se señalan en este Acuerdo y para una región que comprende la República Mexicana, en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, y

Que con objeto de conocer la opinión de quienes tienen interés jurídico en la ampliación de la región comercial citada y el proyecto de giro y región industrial, propuestos por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara y por la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C., respectivamente, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PROYECTOS DE REGION COMERCIAL Y DE GIRO INDUSTRIAL QUE SE INDICAN Y SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN EMITIR COMENTARIOS RESPECTO A SU INCLUSION EN EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS LISTAS DE ACTIVIDADES, GIROS Y REGIONES COMERCIALES E INDUSTRIALES,**

**CONFORME A LAS CUALES LA SECRETARIA DE ECONOMIA AUTORIZARA LA CONSTITUCION DE CAMARAS EMPRESARIALES**

**PRIMERO.-** Región comercial propuesta:

**Región** **Municipio**

... ..

**JALISCO**

**90.** Acatic, Acatlán de Juárez, Ahualulco de Mercado, Amatitán, Arenal, Atemejac de Brizuela, Bolaños, Cocula, Colotlán, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Cuquio, Chapala, Chimaltitán, Chiquilistlán, Ejutla, Guadalajara, Hostotipaquillo, Huejúcar, Huejuquilla el Alto, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, Jalostotitlán, Jilotlán de los Dolores, Jocotepec, Juanacatlán, Magdalena, Manuel M. Dieguez, La Manzanilla, Mascota, Mazamitla, Mexxicacán, Mezquitic, Poncitlán, Puerto Vallarta, Quitupan, San Cristóbal de la Barranca, San Marcos, San Martín de Bolaños, San Sebastián ex 10o. Cantón, Santa María de los Angeles, Tala, Talpa de Allende, Tenamaxtlán, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Tequila, Tizapán el Alto, Tlajomulco, Tlaquepaque, Tomatlán, Tonalá, Totatiche, Tototlán, Tuxcueca, Valle de Juárez, Villa Corona, Villa Guerrero, Villa Hidalgo, Villa Obregón, Yahualica, Zacoalco de Torres, Zapopan, Zapotlán del Rey y Zapotlanejo.

... ..

**SEGUNDO.-** Giro, actividades y región industrial propuestos:

<b>GIRO</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>REGION</b>
Industria Portuaria	Servicios de agenciamiento portuario naviero.	República Mexicana
	Servicios de maniobras portuarias.	
	Servicios de terminales portuarias no especializadas.	
	Servicios de transferencia de bienes o mercancías dentro del puerto.	
	Servicios de almacenamiento portuario.	
	Servicios de terminales especializadas de contenedores.	
	Servicios de terminales especializadas de líquidos.	
	Servicios de terminales especializadas de pasajeros.	
	Servicios de terminales especializadas de pasajeros.	
	Servicios de terminales especializadas de graneles y carga general.	

**TERCERO.-** Las personas interesadas en hacer comentarios para la integración de los proyectos materia de este Acuerdo en las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, deberán entregarlos por escrito en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos número 3025, primer piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, México, Distrito Federal, o bien en las delegaciones federales de esta dependencia, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente.

**CUARTO.-** Los comentarios a que se refiere el artículo anterior deberán contener el nombre, domicilio, número telefónico y, en su caso, dirección de correo electrónico, de la o las personas que los presentan.

**QUINTO.-** La representación de las personas físicas o morales deberá acreditarse mediante instrumento público y en caso de personas físicas, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades administrativas o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

**SEXTO.-** Los comentarios que se presenten deberán considerar, según sea el caso, los criterios que establecen los artículos 7o. y 8o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, respecto de la integración de regiones comerciales y giros, actividades y regiones industriales.

**TRANSITORIO**

**UNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de agosto de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se da a conocer el incremento al cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América, determinado en el diverso publicado el 30 de noviembre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 30 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América;

Que el Acuerdo mencionado señala que el monto mínimo dado a conocer puede ser incrementado conforme a lo acordado en la Comisión de Comercio Exterior hasta por el monto establecido en los Decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998;

Que el monto del cupo destinado para trozos y despojos de pollo para franja y región fronteriza fue asignado en su totalidad;

Que el monto del cupo para carcazas, destinado a las empresas fabricantes de pastas de ave, fue asignado a esa industria en su totalidad para cubrir sus necesidades durante el primer semestre del presente año, que no existe producción nacional y que es necesario cubrir sus requerimientos para el segundo semestre de 2001;

Que la Secretaría de Economía y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación han consultado a los productores y consumidores de la cadena productiva correspondiente sobre dicho incremento, y

Que la Comisión de Comercio Exterior ha aprobado el incremento en su reunión del 2 de agosto de 2001, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO AL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN EL AÑO 2001 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, TROZOS Y DESPOJOS DE AVE ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DETERMINADO EN EL DIVERSO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se incrementa al cupo determinado en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en el año 2001 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, trozos y despojos de ave originarias de los Estados Unidos de América, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, el monto que se especifica en el cuadro siguiente:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto adicional (toneladas)
0207.13.99	Los demás. (Trozos y despojos, frescos o refrigerados). (De gallo o gallina)	
0207.14.99	Los demás. (Trozos y despojos, congelados). (De gallo o gallina).	61,697.2 1)
0207.13.02	Carcazas Carcazas	5,400 2)
0207.14.03		
	<b>INCREMENTO TOTAL</b>	<b>67,097.2</b>

1) El monto asignado a la fecha incluye 6,200 toneladas de carcaza a las empresas fabricantes de pastas de ave, por lo que con este incremento el monto para las empresas comerciales de la frontera asciende a 86,234 toneladas, monto inferior al establecido en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país, y en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de diciembre de 1998.

2) Monto adicional exclusivo para las empresas fabricantes de pastas de ave para la elaboración de carnes frías y embutidos, que sumados a las 6,200 toneladas asignadas en el primer semestre asciende a 11,600 toneladas.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 párrafo segundo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, con objeto de promover la competitividad del comercio fronterizo mexicano y de las cadenas productivas que utilizan como insumo los trozos de ave, se aplicará el mecanismo de asignación directa 61,697.2 toneladas del incremento del cupo descrito en el cuadro anterior para las empresas comerciales de la franja fronteriza norte y de la región fronteriza que cuenten con registro de empresa de la frontera expedido por la Secretaría, y 5,400 toneladas exclusivamente de los productos clasificados en las fracciones arancelarias 0207.13.02 y 0207.14.03. La asignación se efectuará exceptuando pechuga, muslo, pierna, ala, cuello y cola, a favor de las personas cuya actividad sea la fabricación de pastas de ave para el empaque de carnes frías y embutidos y que cuenten con certificación Tipo Inspección Federal (TIF) por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 15 de agosto de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

#### **INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-037/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

##### **INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-037/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 26/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
164850	DURANGO, DGO.	14392	AMPL. DE GUADALUPE	199.2524	OTAEZ	DGO.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 20277 del 28 de septiembre de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 2 de agosto de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

#### **INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-038/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

##### **INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-038/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
204457	EX-CUMPAS, SON.	11198	SANTA CATALINA	22.6245	NACUZARI DE GARCIA	SON.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 11464 del 9 de marzo de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 3 de agosto de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

#### **INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-039/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-039/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
205211	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	8/1.3/695	GUMERCINDA	20	CERRO DE SAN PEDRO	S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 11507 del 9 de marzo de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-040/2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-040/2001**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 23/2001, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 2001, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
205629	EX-ALTAR, SON.	11547	NORMA ALICIA	9352.432	TRINCHERAS	SON.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado en oficio 11806 del 15 de marzo de 2000 por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

**NORMA Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-036-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

NORMA OFICIAL MEXICANA CON CARACTER DE EMERGENCIA NOM-EM-036-FITO-2000, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION DE MATERIAL PROPAGATIVO LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 7o. fracciones XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, 19 fracciones I incisos b), e) y II y III y V; 30, 35, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones I y XI, y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

**CONSIDERANDO**

Que la citricultura es una actividad de gran importancia dentro de la fruticultura nacional, por representar un apoyo para la economía del país al ser fuente de divisas y de empleo para gran parte de la población en las actividades de cultivo, cosecha, empaque, comercialización e industrialización.

Que dentro de los problemas fitosanitarios que atacan a los cítricos, las enfermedades virales constituyen una seria amenaza para la citricultura mexicana, ya que pueden disminuir gradualmente la calidad y rendimiento de los cítricos y matar árboles en un corto periodo, asimismo, la presencia de este tipo de problemas fitosanitarios, generalmente está asociada a restricciones en el comercio de material propagativo.

Que la introducción, establecimiento y diseminación de enfermedades provocadas por virus en las diferentes zonas citrícolas del país, provocaría pérdidas considerables en la producción citrícola.

Que la calidad fitosanitaria del material propagativo de cítricos, es determinante en la sanidad del cultivo durante las diferentes fases fenológicas, por lo cual se requiere la instrumentación de un programa de registro y certificación de cítricos que tenga como objetivo principal el de fortalecer y fomentar la producción y uso de material propagativo, libre de virus.

Que sólo mediante el esfuerzo conjunto y la participación de los productores, viveristas, transportistas, comerciantes, autoridades federales, estatales y municipales y de toda la población en general, se puede llevar a cabo un control fitosanitario efectivo de las enfermedades virales y, de esa manera, evitar su diseminación y establecimiento en las zonas citrícolas del territorio nacional, razón por la que por mi conducto esta Secretaría ha tenido a bien expedir la siguiente Norma Oficial Mexicana con (carácter de emergencia) NOM-EM-036-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

## INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

### 1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos. Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a lo siguiente:

#### a) Material propagativo de cítricos

- Plantas
- Portainjertos o patrones
- Semillas
- Varetas
- Yemas
- Material in vitro

#### b) Areas de producción de cítricos

- Huertos
- Viveros
- Bancos de germoplasma
- Laboratorio de biotecnología
- Lotes Fundación
- Huertas productoras de semilla
- Lotes productores de yema libre de virus
- Laboratorios de cultivo de tejidos

#### c) Medios de transporte

- Contenedores
- Vehículos

#### d) Instalaciones comerciales

- Expendios de plantas de ornato o jardinería
- Expendios ambulantes

#### e) Otros que la Secretaría determine

### 2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma deben considerarse los siguientes ordenamientos legales:

Norma Oficial Mexicana NOM-011-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas de los cítricos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-007-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos fitosanitarios y especificaciones para la importación de material vegetal propagativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1998.

Así como otras que la Secretaría emita con relación a la materia.

### 3. Definiciones

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

**3.1. Agente patogénico:** Microorganismo capaz de causar enfermedades a los vegetales;

**3.2. Apéndice técnico:** Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metódica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas, para este caso el título es: Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-079-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo de cítricos libres de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos;

**3.3. Aprobación:** Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de prueba;

**3.4. Banco de germoplasma:** Lote de árboles establecido con material genético de pureza varietal y de calidad fitosanitaria, con fines de investigación, mejoramiento, propagación o conservación;

**3.5. Calidad fitosanitaria:** Condición que adquieren los vegetales, sus productos o subproductos por no ser portadores de plagas que los afecten, o bien, la presencia de éstas no rebasa los niveles de tolerancia;

**3.6. Carta garantía:** Documento expedido por el propietario o representante legal de la unidad de producción, mediante el cual le garantiza al comprador que la yema, semilla o planta que le está vendiendo, pertenece a la variedad o especie de interés;

**3.7. Certificación:** Procedimiento por el que se comprueba que un producto, sistema o servicio vegetal fitosanitario cumple con las normas oficiales, lineamientos o recomendaciones emitidas por los organismos de normalización, tanto nacionales como internacionales;

**3.8. Certificado fitosanitario:** Documento oficial expedido por la Secretaría o las personas aprobadas o acreditadas para tal efecto, que constata el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias a que se sujetan la movilización, importación o exportación de vegetales, sus productos o subproductos;

**3.9. Cítricos:** Plantas y sus partes pertenecientes a la familia *Rutaceae*, de los géneros *Citrus* sp., *Fortunella* sp., *Poncirus* sp., sus híbridos y variedades;

**3.10. Directorio fitosanitario:** Catálogo de datos cuya elaboración, actualización y difusión realiza la Secretaría, el cual contiene la información básica de los profesionales fitosanitarios y personas físicas o morales aprobadas, así como de los productores, industrializadores y comercializadores de vegetales, sus productos o subproductos e insumos que cumplen con las especificaciones, criterios y procedimientos previstos en las normas oficiales que les son aplicables, por lo que las actividades o servicios que desarrollan o prestan, cuentan con las certificaciones correspondientes;

**3.11. Erradicación:** Aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a eliminar una plaga de un área o región determinada;

**3.12. Estación cuarentenaria:** Instalación fitosanitaria en donde se mantienen temporalmente los vegetales de importación, sus productos o subproductos, y envases que impliquen un riesgo fitosanitario, para confirmación de diagnóstico y, en su caso, saneamiento, tratamiento profiláctico, destrucción o retorno a su país de origen;

**3.13. Huerta comercial:** Plantación de árboles para la producción de fruta comercial;

**3.14. Huerta productora de semilla:** Huerta que se establece con plantas provenientes de semillas producidas por árboles de banco de germoplasma, lotes fundación o huerta productora de semillas registrada, las cuales están injertadas con yemas provenientes de lotes fundación y que han sido seleccionadas por sus características deseables para la producción de semillas;

**3.15. Indexación:** Comprobación del estado fitosanitario de una planta sospechosa respecto a enfermedades virósicas, mediante la inoculación por injerto de una yema de la misma planta o cualquier otro tejido, sobre una planta indicadora;

**3.16. Inspección:** Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias y, en caso de incumplimiento, aplicar las medidas fitosanitarias e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de un acta;

**3.17. Laboratorio de pruebas:** Persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**3.18. Lote fundación:** Grupo de especies o variedades procedentes de semilla y yemas originarias de bancos de germoplasma, de las cuales se tiene interés de obtener semilla o yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal;

**3.19. Lote productor de yemas:** Grupo de plantas procedentes de semilla originaria de lotes fundación o huerta productora de semilla, injertadas con yemas procedentes de lote fundación o lote productor de yemas, de las cuales se tiene interés de obtener yemas, manteniendo la calidad fitosanitaria y pureza varietal;

**3.20. Manejo integrado:** Combinación armónica de métodos de control, que no afecten el ambiente, para reducir niveles de daño de una plaga y mantener los niveles de infestación por debajo del umbral económico;

**3.21. Material propagativo:** Planta o sus partes, que sirve para reproducirla sexual o asexualmente;

**3.22. Medidas fitosanitarias:** Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

**3.23. Movilización:** Transportar, llevar o trasladar de un lugar a otro;

**3.24. Muestreo:** Actividad que tiene por objeto la obtención de una muestra, de la cual se desea conocer sus características, para determinar niveles de infección por la plaga;

**3.25. Patrón o portainjertos:** Planta sobre la que se injerta otro material vegetativo;

**3.26. Plaga:** Forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;

**3.27. Planta certificada libre de virus:** Aquella que proviene de un vivero certificado ante la Secretaría y que se destinará para establecer huertas comerciales;

**3.28. Profesional fitosanitario:** Profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de los programas de extensión y capacitación que en la materia implante, así como en la ejecución de las medidas fitosanitarias que establezca con el dispositivo nacional de emergencia de Sanidad Vegetal;

**3.29. Puntos de verificación interna:** Instalaciones ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos, en su caso, se verifican e inspeccionan los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra;

**3.30. Requisito fitosanitario:** Condiciones fitosanitarias requeridas para permitir el ingreso y movilización de vegetales, productos y subproductos, los cuales fueron determinados mediante el procedimiento de análisis de riesgo;

**3.31. Secretaría:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

**3.32. Servicios fitosanitarios:** La certificación y verificación de normas oficiales que realizan la Secretaría o las personas físicas o morales aprobadas;

**3.33. Tipo varietal:** Conjunto de características utilizadas comúnmente para identificar cierta especie, variedad o híbrido de cítricos;

**3.34. Tratamiento:** Procedimiento de naturaleza química, física o de otra índole para eliminar, remover o inducir esterilidad a las plagas que afectan a los vegetales;

**3.35. Unidad de producción:** Los bancos de germoplasma, lotes fundación, huertas productoras de semilla, lotes productores de yema y viveros productores de planta sujetos a certificación;

**3.36. Unidad de verificación:** Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para prestar servicios de verificación de normas oficiales de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

**3.37. Verificación:** Constatación ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales, expresándose a través de un dictamen;

**3.38. Virus:** Patógeno que afecta a las plantas, causando debilitamiento, disminución en la producción de frutas y, según sea el caso, la muerte de los árboles. Se incluyen los viroides y organismos similares;

**3.39. Vivero:** Instalaciones dedicadas a la producción de planta sujetas a certificación.

#### **4. Especificaciones**

La información contenida en este punto es ampliada en el Apéndice fitosanitario técnico-operativo de la NOM-079-FITO-2000, Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

**4.1. Del aviso de inicio de funcionamiento e inscripción de las unidades de producción.**

**4.1.1.** Las personas físicas o morales interesadas en producir y/o comercializar material propagativo de cítricos libre de virus, deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las unidades de verificación aprobadas en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos, el aviso de inicio de funcionamiento para cada una de las unidades de producción de interés, de conformidad con el formato anexo SV-01.

**4.1.2.** El formato SV-01 debidamente requisitado y por duplicado, debe ser entregado por el interesado o a través de las unidades de verificación a la Secretaría, directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal que corresponda, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de verificación de cumplimiento de norma conforme al formato anexo SV-03;
- b) Registro Federal de Contribuyentes con cédula de identificación fiscal;
- c) En caso de persona moral, copia del testimonio notarial de designación del representante legal;
- d) Curriculum vitae resumido del responsable técnico, incluyendo copia de la cédula de aprobación vigente en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos;
- e) Comprobante de pago de derechos bajo la tarifa establecida en la Ley Federal de Derechos;
- f) Plano de ubicación de la unidad de producción, así como un croquis interno señalando la distribución de las especies vegetales y fotografías de las instalaciones;
- g) Manual de proceso de manejo y producción del material que produzca;
- h) Documentación que avale la adquisición del material vegetativo de unidades autorizadas en el extranjero o certificadas en el país.

**4.2. De la certificación y cumplimiento de Norma.**

**4.2.1.** Una vez que la unidad de producción presenta el aviso de inicio de funcionamiento y documentación solicitada, en caso de no existir unidades de verificación, la Secretaría, a costa del interesado, verificará en un plazo no mayor de 60 días naturales que la unidad de producción cumple lo estipulado en la presente Norma y en su Apéndice técnico, lo cual deberá asentarse en un dictamen o acta de verificación. Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal otorgará el certificado de cumplimiento de norma, de acuerdo al formato anexo SV-02, quedando la unidad de producción inscrita en el Directorio Fitosanitario. Asimismo, el propietario o representante legal, según sea el caso, firmará la carta compromiso de acuerdo al formato anexo SV-04.

**4.2.2.** Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta Norma, el interesado deberá solicitar otra verificación a través del formato anexo SV-03. La unidad de producción no podrá iniciar o continuar sus actividades como unidad certificada en tanto no cumpla con la misma.

**4.2.3.** La unidad de producción, al término de la vigencia de la certificación, deberá solicitar directamente a la Secretaría o a través de las unidades de verificación, la verificación y certificación del cumplimiento de esta Norma, de acuerdo al formato anexo SV-03.

**4.2.4.** Cualquier modificación a las condiciones iniciales bajo las cuales se presentó el aviso de inicio de funcionamiento o se certificó el cumplimiento de la norma, deberá notificarse inmediatamente, directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal correspondiente.

**4.2.5.** El propietario o representante legal de la unidad de producción queda obligado a notificar directamente en las oficinas de la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal correspondiente, la terminación definitiva de sus actividades, por lo menos 20 días naturales antes de finalizar las actividades.

**4.2.6.** Las unidades de verificación serán responsables de reproducir la documentación necesaria para realizar la verificación del cumplimiento de Norma.

**4.2.7.** Para la selección de unidades de verificación, los representantes o propietarios de las unidades de producción, deberán consultar el Directorio Fitosanitario, disponible en la Jefatura de Programa de Sanidad Vegetal de la Delegación Estatal.

**4.2.8.** La Secretaría o la unidad de verificación, a petición de parte, verificará anualmente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma para cada unidad de producción.

**4.2.9.** Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

**4.3. De los requisitos y especificaciones de las unidades de producción de cítricos libres de virus.****4.3.1. Banco de germoplasma.**

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un banco de germoplasma deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todo material genético nacional o de importación que se desee forme parte de un banco de germoplasma, deberá comprobar que pasó por un proceso de limpiado que involucre microinjerto y termoterapia; posterior a esto, deberá presentar resultados negativos a virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis, xiloporosis y demás plagas que determine la Secretaría, mismos que deben ser obtenidos por un laboratorio de pruebas o por una estación cuarentenaria registrada. Simultáneamente, deben presentar pruebas negativas a estos virus por el proceso de indexación.
- b) El material genético ya establecido debe cumplir con lo siguiente:
  - Evaluaciones agronómicas y fitosanitarias del último año.
  - Registros de producción de fruta durante los tres últimos ciclos, si está en producción.
  - Evidencias documentales que conservan su tipo varietal.
- c) El banco de germoplasma estará formado por lo menos de dos plantas por cada variedad, plantadas dentro de una estructura con malla antiáfidos, antesala de doble puerta y con tapete fitosanitario.
- d) Todo árbol tendrá un número de registro mediante una etiqueta permanente, según lo indica el Apéndice técnico.
- e) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- f) Contar con un libro de registro de la producción y comercialización de material propagativo en el que se asiente la información señalada en el Apéndice técnico.
- g) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.
- h) Presentar una estimación anual de producción.
- i) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- j) Los árboles tendrán una vigencia indeterminada.
- k) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- l) Después de obtener el registro, para cada planta se verificará la fitosanidad por indexado para exocortis y psorosis cada 3 años, para xiloporosis cada 8 años y para VTC cada año. Además, para confirmación del indexado deberá realizarse una prueba de laboratorio: ELISA y/o RT-PCR para VTC y RT-PCR para exocortis y psorosis. En el caso de indexación, se realizará bajo la supervisión de unidades de verificación o personal oficial y la planta indicadora deberá ser destruida posteriormente.
- m) El propietario o representante legal del banco de germoplasma deberá solicitar anualmente la verificación del cumplimiento de norma.
- n) Para la comercialización de yemas, el material debe ser empacado y etiquetado conforme lo señala el Apéndice técnico.
- o) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal, y deberá llevarse un expediente de las mismas.
- p) Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.
- q) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

#### 4.3.2. Lote fundación.

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un lote fundación, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las yemas deben provenir de bancos de germoplasma autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- b) Presentar copia de los resultados negativos de las pruebas de verificación de sanidad, para virus tristeza de los cítricos, psorosis, exocortis, xiloporosis y demás plagas que determine la Secretaría, efectuado por un laboratorio de pruebas o por una estación cuarentenaria.
- c) Estar formado al menos por dos plantas de cada variedad bajo protección de malla antiáfidos, antesala de doble puerta y tapete fitosanitario.
- d) Presentar un plano de ubicación del lote fundación, así como un croquis interno señalando la ubicación de los árboles.
- e) Asignar a todo árbol que forme parte del lote fundación, un número de registro mediante una etiqueta permanente según lo indica el Apéndice técnico.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.

- g)** Contar con un libro de registro de la producción y comercialización, donde se asiente la información indicada en el Apéndice técnico.
- h)** Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.
- i)** Presentar una estimación anual de producción.
- j)** Después de obtener el registro, para cada planta se verificará la fitosanidad por indexado para exocortis y psorosis cada 3 años, para xiloporosis cada 8 años y para VTC cada año. Además, para confirmación del indexado deberá realizarse una prueba de laboratorio: ELISA y/o RT-PCR para VTC y RT-PCR para exocortis y psorosis. En el caso de indexación, se realizará bajo la supervisión de unidades de verificación o personal oficial y la planta indicadora deberá ser destruida posteriormente.
- k)** Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- l)** Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- m)** La vigencia de producción de cada planta será de 15 años, al cumplir este periodo deberá ser sustituida.
- n)** El propietario o representante legal del lote fundación, deberá solicitar anualmente la verificación del cumplimiento de norma.
- o)** Para la comercialización de yemas, el material debe ser empacado y etiquetado conforme lo señala el Apéndice técnico.
- p)** Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal y deberá llevarse un expediente de las mismas.
- q)** Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.
- r)** Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

#### **4.3.3 Huerta productora de semilla**

Los interesados en certificar o renovar la certificación de una huerta productora de semilla, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Los portainjertos utilizados deben ser tolerantes al virus tristeza de los cítricos, y provenir de semillas de huertas productoras de semillas autorizadas en el extranjero o certificadas en el país por la Secretaría.
- b)** Las yemas para injertar los portainjertos a utilizar en la huerta productora de semilla, deben provenir de árboles establecidos en lotes productores de yema, lotes fundación o bancos de germoplasma autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- c)** Pueden formar parte de la huerta productora de semilla, las plantas con vigencia vencida en un lote productor de yema o lote fundación.
- d)** Deberán establecerse bajo un diseño comercial de acuerdo a los requerimientos de la variedad.
- e)** Las huertas productoras de semilla ya establecidas, deberán presentar documentación que compruebe el origen de la planta (portainjerto y variedad), la identidad varietal y la calidad fitosanitaria.
- f)** Presentar un plano de ubicación de la huerta productora de semilla y un croquis interno con la ubicación de los árboles.
- g)** No se permite la plantación intercalada de variedades comerciales de cítricos y otras especies entre los árboles de la huerta productora de semilla.
- h)** Asignar a todo árbol que forme parte de la huerta, un número de registro mediante una etiqueta permanente, según lo indica el Apéndice técnico.
- i)** Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- j)** Contar con un libro de registro de producción y comercialización de semilla con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- k)** Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- l)** Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- m)** Los árboles tendrán una vigencia indeterminada.
- n)** Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- o)** El propietario o representante legal de la huerta productora de semilla, deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.

- p) Para la comercialización de semillas, el material debe ser empacado y etiquetado según lo señala el Apéndice técnico.
- q) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- r) Presentar una estimación anual de producción de semillas.
- s) Presentar un diagnóstico negativo a psorosis y virus tristeza de los cítricos por planta. Para el caso de psorosis, deberá ser cada 3 años.
- t) Debe llevarse un seguimiento de producción y fitosanidad por planta.
- u) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

#### 4.3.4. Lote productor de yemas

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un lote productor de yemas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con estructura que cuente con malla antiáfidos, antesala de doble puerta y tapete fitosanitario.
- b) Presentar un plano de ubicación del lote productor de yema y un croquis interno con la ubicación de los árboles.
- c) Con excepción de limón mexicano (*Citrus aurantifolia*), deberá estar formado por árboles originados de semilla de especies tolerantes al virus tristeza de los cítricos, injertados con yemas de las variedades de interés provenientes de un lote productor de yemas, lote fundación o banco de germoplasma nacional o extranjero, autorizados en el extranjero o certificados en el país por la Secretaría.
- d) Presentar diagnóstico negativo a virus tristeza de los cítricos, xiloporosis y exocortis para el total de plantas, emitido por un laboratorio aprobado por la Secretaría. Cada año deberán analizarse las plantas.
- e) Asignar a todo árbol que forme parte del lote productor de yemas, un número de registro mediante una etiqueta permanente con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- g) Contar con un libro de registro de producción y comercialización de yemas en el que se asiente la información señalada en el Apéndice técnico.
- h) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico. Asimismo, una bitácora en la antesala de la estructura, para el registro de entradas y salidas.
- i) Presentar una estimación anual de producción de yema.
- j) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- k) Las plantas tendrán una vigencia de 5 años a partir de la primera cosecha de yemas, después de este tiempo ya no se consideran aptas para producir yemas y podrán ser comercializadas como planta terminada o para formar parte de una huerta productora de semilla.
- l) Los árboles deberán ser marcados conforme lo señala el punto 4.7.
- m) El propietario o representante legal del lote productor de yemas deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.
- n) Para la comercialización de yemas y/o varetas, el material debe ser empacado y etiquetado con la información señalada en el Apéndice técnico.
- o) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- p) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

#### 4.3.5. Vivero

Los interesados en certificar o renovar la certificación de un vivero deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar un plano de ubicación del vivero y un croquis interno en el que se señale la ubicación de las áreas y plantas.
- b) Presentar información que avale que los portainjertos utilizados provienen de semilla de una huerta productora de semilla autorizada en el extranjero o certificada en el país por la Secretaría.
- c) Los portainjertos utilizados deben ser tolerantes al virus tristeza de los cítricos, a excepción de aquellos que sean injertados con limón mexicano (*Citrus aurantifolia*), y limón verdadero (*Citrus*

*limon*) donde se podrá utilizar cualquier portainjerto, siempre y cuando se cuente con diagnósticos negativos a virus y demás plagas que determine la Secretaría.

- d) Presentar información que avale que las yemas utilizadas para injertar los portainjertos provienen de lotes productores de yemas autorizados en el extranjero o certificados en el país.
- e) Identificar por bloques de plantas mediante letreros que indiquen la variedad comercial y el portainjerto utilizado.
- f) Contar con un manual de producción en el que se describan detalladamente las actividades indicadas en el Apéndice técnico para esta unidad.
- g) Contar con un libro de registro de la producción y comercialización en el que se asiente la información indicada en el Apéndice técnico.
- h) Contar con una bitácora de actividades técnicas realizadas, con las características indicadas en el Apéndice técnico.
- i) A fin de verificar y comprobar la fitosanidad del vivero a virus tristeza de los cítricos, se deberán remitir muestras de 2% de las plantas a comercializar en cada venta a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría. Las muestras se deberán tomar bajo la supervisión de una unidad de verificación.
- j) Contar con un responsable técnico aprobado en la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.
- k) El propietario o representante legal del vivero productor de planta, deberá solicitar anualmente la verificación de cumplimiento de norma.
- l) Para la comercialización, las plantas deben estar libre de plagas. Asimismo, cada planta que se movilice en cepellón llevará una etiqueta y debe recibir un tratamiento al suelo con insecticida registrado ante la Comisión Intersecretarial para el Control del proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). En caso de que la planta se comercialice a raíz desnuda, se ata en bultos de hasta 100 unidades, con una sola etiqueta como lo indica el Apéndice técnico.
- m) Para cada embarque o movimiento comercial, se deberá entregar una carta garantía del tipo varietal. Asimismo, llevar un expediente de las mismas.
- n) Presentar un estimado de producción anual de plantas.
- o) La planta producida sólo se autorizará para establecimiento de huertos y no para reproducir material propagativo.
- p) Los gastos que representen los servicios de verificación y/o certificación, serán cubiertos por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

#### 4.4. De la movilización.

Cada embarque de material propagativo que se movilice interestatalmente deberá contar con el certificado fitosanitario para la movilización nacional, el cual deberá ser expedido por unidades de verificación, o en caso de no existir aprobados en la materia, será expedido por personal oficial, a petición de parte. Dicho certificado se entregará al momento de embarcar el material propagativo, con el objetivo de verificar que sólo sale aquel que cumple lo estipulado en la presente Norma.

#### 4.5. De la clasificación.

Para identificar los portainjertos utilizados en Bancos de Germoplasma, Lotes Fundación, Huertas Productoras de Semilla y Lotes Productores de Yema, se marcarán con una o dos bandas de pintura indeleble de 2.5 cm de ancho cada una, usando los siguientes colores:

Portainjerto	Primera banda	Segunda banda
Citrango Carrizo	Café	Amarillo
Citremon 1449	Café	Azul
Citrumelo Swingle	Café	Verde
Mandarina Cleopatra	Rojo	Rojo
Limón Rugoso	Amarillo	Amarillo
Savage Citrange	Café	Anaranjado
Taiwanica	Azul	Verde
Citrango Troyer	Café	Blanco
Volkameriana	Azul	
Yuma	Café	
C. Amblycarpa	Rojo	
Flying Dragon	Anaranjado	
Sunki	Amarillo	

Los portainjertos y colores podrán ser incrementados según lo determine la Secretaría.

**5. Vigilancia de la Norma**

Corresponde a la Secretaría vigilar las disposiciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana.

**6. Sanciones**

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

**7. Bibliografía**

Agrios, N.G. Fitopatología. 1991. Limusa, México. pp. 648-651.

Cavazos-Aguirre, A.J. y Peña del Río, M.A. 1987. Sistema de registro y certificación. Campo Experimental General Terán. INIFAP/SAGAR. México.

Frison, E.A. and Taher, M.M. (Eds.) 1991. FAO/IBPGR Technical Guideline for the safe movement of citrus germplasm. Food and Agriculture Organization of the United Nations, Rome/International Board for Plant Genetic Resources, Rome.

INIFAP-DGSV. 1993. Programa Mexicano de Registro y Certificación de Cítricos, México.

Rocha-Peña. et al. 1992. El Virus de la Tristeza y sus insectos vectores: Amenaza potencial para la citricultura en México (Publicación Especial No. 1). SAGAR-INIFAP-CIRNESTE-CAEGT, 48 pp.

Roistacher, C.N. 1992. Graft transmissible diseases of citrus: handbook for detection and diagnosis. Food and Agricultural Organization. Rome, Italy.

**8. Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma o recomendación internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

**9. Disposiciones transitorias**

**Primera.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segunda.** En tanto no existan unidades de verificación aprobadas en la materia, personal oficial realizará las actividades de las mismas.

**Tercera.** En tanto no se cuente con los descriptores varietales, se utilizará la carta garantía, misma que será proporcionada por el propietario o representante legal de la unidad de producción.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil uno.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL  
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS



**AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO**

**C.**

**JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES XIII, XIX Y XXI; 19 FRACCION I INCISOS f, g, i y l; y 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL Y A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-079-FITO-2000, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS PARA LA PRODUCCION Y MOVILIZACION DE MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS, DAMOS AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL (LA) \_\_\_\_\_ CUYOS DATOS SE MENCIONAN A CONTINUACION.

<p><b>NOMBRE O RAZON SOCIAL:</b></p> <p><b>UBICACION:</b></p> <p><b>NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL:</b></p> <p><b>DIRECCION Y TELEFONO:</b></p> <p><b>MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS QUE PRODUCE Y/O COMERCIALICE:</b></p> <p><b>AREA, SUPERFICIE O CAPACIDAD:</b></p> <p><b>PROCEDENCIA DEL MATERIAL (anexar comprobantes):</b></p>
<p>_____</p> <p>NOMBRE Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REP. LEGAL</p>
<p>LUGAR Y FECHA</p> <p>EL CROQUIS DE UBICACION AL REVERSO DE LA HOJA</p>

**ORIGINAL INTERESADO C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.**

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL  
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS



**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMA**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones XIII, XIX, y XXI; 19 fracción I incisos d, f, g, i y l; y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y a la NOM-079-FITO-2000, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos, y a la orden o solicitud de certificación o verificación No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ expedida por \_\_\_\_\_, esta

Secretaría informa que la empresa \_\_\_\_\_ ha quedado inscrita en el directorio fitosanitario como:

\_\_\_\_\_

Número de inscripción: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ con vigencia del: \_\_\_\_\_

al \_\_\_\_\_ ubicado en: \_\_\_\_\_

Que la faculta para llevar a cabo la producción y/o comercialización de \_\_\_\_\_ certificadas de cítricos, de las especies siguientes: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

La empresa asume la responsabilidad del uso debido de la facultad conferida y de la documentación oficial a su cargo, en caso contrario se hará acreedor a las sanciones estipuladas en la legislación vigente.

**Nota: Esta carta debe ser colocada en un lugar visible del establecimiento y tiene validez hasta el vencimiento de la vigencia de la aprobación.**

**ATENTAMENTE**

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

México, D.F., a de de



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL  
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS



NUMERO DE ENTRADA Y SELLO DE RECEPCION
--

<b>SOLICITUD PARA LA VERIFICACION Y/O CERTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA</b>
--

**LUGAR Y FECHA**

**C. JEFE DE PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL** O UNIDAD DE VERIFICACION RAZON SOCIAL, DOMICILIO, TELEFONO Y FAX.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL, COMPAREZCO ANTE USTED PARA SOLICITAR LA DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL NOM-EM-079-FITO-2000, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS, MANIFESTANDO CONOCER LO ESTABLECIDO EN ESTA.

ATENTAMENTE PROTESTO DECIR VERDAD

\_\_\_\_\_ NOMBRE, FIRMA Y DOMICILIO PARTICULAR DEL PROPIETARIO  
O REPRESENTANTE LEGAL

**C.C.P. DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL.**



DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL  
PROGRAMA DE CERTIFICACION DE MATERIAL  
PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS



<b>CARTA COMPROMISO</b>
-------------------------

Con fundamento en lo dispuesto en la NOM-EM-079-FITO-2000, ESPECIFICACIONES FITOSANITARIAS DEL MATERIAL PROPAGATIVO DE CITRICOS LIBRE DE VIRUS TRISTEZA Y OTRAS VIROSIS ASOCIADAS A CITRICOS.

La empresa \_\_\_\_\_

Con certificado fitosanitario de cumplimiento No. \_\_\_\_\_ de la NOM-EM-079-FITO-2000, Especificaciones fitosanitarias del material propagativo de cítricos libre de virus tristeza y otras virosis asociadas a cítricos.

Se compromete ante la Secretaría a:

1.- Cumplir con las normas oficiales, procedimientos y requisitos que establezca la Secretaría, para la operación de la unidad de producción, bajo su responsabilidad.

2.- Acatar y no influir en la certificación de los tratamientos que emita el personal aprobado.

3.- No emitir dictámenes para beneficio propio.

4.- Presentar y enviar a la Secretaría, informes sobre la producción y comercialización de yemas, semilla y/o plantas certificadas.

5.- Cooperar con la Secretaría en los casos en que se requiera y en situaciones de emergencia fitosanitaria.

6.- Cumplir con las obligaciones a su cargo.

El incumplimiento de estos compromisos o el uso indebido de la facultad será objeto de la aplicación de las sanciones que marca la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

México, D.F., a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**DE ACUERDO**

\_\_\_\_\_  
**REPRESENTANTE LEGAL**

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III y XVI, 41, 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4, 6 fracción III y 17 de la Ley de Aviación Civil; 115, 116 fracción X y 124 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o. fracción XIII, 18 fracciones XV, XXVI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, he tenido a bien ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-092-SCT3-2000, Que establece los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, en sus oficinas correspondientes, sitas en Providencia número 807-3er. piso, colonia Del Valle, código postal 03100, México, D.F., teléfono 55-23-48-53, fax 55-23-63-75.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma en cuestión y la Manifestación de Impacto Regulatorio, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-092-SCT3-2000, QUE ESTABLECE LOS  
CRITERIOS PARA LA OPERACIÓN DE AERONAVES EN TIEMPO FRIO, OPERACIONES DE  
DESHIELO, ANTIHIELO Y CONTAMINANTES NATURALES EN TIERRA Y EN VUELO**

**INDICE**

1. Objetivo y campo de aplicación
  2. Definiciones y abreviaturas
  3. Disposiciones generales
  4. Operaciones en condiciones de hielo
  5. Contenidos mínimos del programa
  6. Líquidos de deshielo/antihielo usados en tierra
  7. Manejo de los líquidos antihielo
  8. Tiempo máximo de efectividad
  9. Comprobaciones previas y en tierra de la aplicación de los líquidos de antihielo/deshielo
  10. Comprobación después de la aplicación de los líquidos de antihielo/deshielo
  11. Comprobaciones especiales
  12. Comunicación durante las descongelaciones
  13. Sistemas detectores de prevención y de aviso de hielo
  14. Adiestramiento del personal
  15. Ceniza volcánica
  16. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración
  17. Bibliografía
  18. Observancia de esta Norma
  19. De la evaluación de la conformidad
  20. Sanciones
  21. Vigencia
- Apéndice "A" Normativo

**1. Objetivo y campo de aplicación**

El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer los criterios para la operación de aeronaves en tiempo frío, operaciones de deshielo, antihielo y contaminantes naturales en tierra y en vuelo, y su campo de aplicación está formado por todas las aeronaves civiles y de Estado, distintas a las militares, que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, en el territorio nacional.

**2. Definiciones y abreviaturas**

Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas:

**2.1. Aeronave:** Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga o correo.

**2.2. Aeronave de ala fija:** Aerodino propulsado por motor, que debe su sustentación en vuelo principalmente a reacciones aerodinámicas ejercidas sobre superficies que permanecen fijas.

**2.3. Aeronave de ala rotativa:** Describe un aerodino que deriva su ascenso y vuelo de reacciones aerodinámicas en uno o más de los rotores movidos por motores, en ejes sustancialmente verticales.

**2.4. Aguanieve:** Nieve muy aguada o semifundida.

**2.5. Alto índice de humedad:** Condición atmosférica en la que la humedad relativa está muy próxima a la saturación.

**2.6. Antihielo:** Procedimiento para prevenir la formación de hielo y escarcha, o la acumulación de aguanieve o barrillo en las superficies limpias del avión, durante un periodo limitado de tiempo.

**2.7. APU:** Unidad de Potencia Auxiliar.

**2.8. ATC:** Control de Tránsito Aéreo.

**2.9. Autoridad Aeronáutica:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**2.10. Concesionario:** Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga una concesión para la explotación del servicio de transporte aéreo de servicio al público nacional regular, y es de pasajeros, carga y correo o una combinación de éstos, está sujeto a rutas nacionales, itinerarios y frecuencias fijos, así como a las tarifas registradas y a los horarios autorizados por la Secretaría.

**2.11. Deshielo:** Proceso mediante el cual se limpian las superficies del avión de hielo, nieve, aguanieve o barrillo y escarcha. Puede hacerse por medios mecánicos, neumáticos o usando líquidos precalentados.

**2.12. Deshielo y antihielo:** Procedimiento que combina los dos procesos de deshielo y antihielo. Puede ser hecho en una o en dos etapas.

**2.13. Deshielo y antihielo en primera etapa:** Procedimiento que se lleva a cabo usando un líquido antihielo que ha sido específicamente calentado con anterioridad, este líquido se usa para deshielar el avión, los restos de dicho líquido forman en la superficie una película antihielo, se pueden usar líquidos de Tipo I o de Tipo II, pero la protección que tienen el Tipo I es inferior a la que tiene el Tipo II.

**2.14. Deshielo y antihielo en dos etapas:** Este procedimiento consta de dos etapas claramente diferenciadas, a la primera de ellas, la del deshielo le seguirá la del antihielo, ambas totalmente distintas ya que se usan dos líquidos diferentes, el líquido antihielo se aplica pulverizado para proteger las superficies críticas del avión, siendo el procedimiento que proporciona la máxima protección anticongelante.

**2.15. Escarcha:** Depósito de hielo de formas variadas y con apariencia cristalina, se forma por sublimación cuando las capas de aire son muy ricas en humedad, es decir, es un vapor de agua que se deposita en superficies que están a o por debajo del punto de congelación.

**2.16. FP:** Punto de Congelación.

**2.17. FPD:** Punto de Congelación Disminuido.

**2.18. Fuerza cortante:** Fuerza que se aplica lateralmente sobre un líquido anticongelante, cuando se aplica sobre uno de Tipo II, reduce su viscosidad y cuando se deja de aplicar la recupera; por ejemplo, se aplica esta fuerza siempre que un líquido es bombeado, se le fuerza a salir por un orificio o cuando se le somete a un flujo de aire, en el caso de que la fuerza aplicada sea excesiva, el sistema de recuperación de la viscosidad puede resultar permanentemente degradado y perder las características iniciales, quedando por tanto inservible.

**2.19. Hielo claro o vítreo:** Una capa de hielo, por lo general suave y vidriosa, pero con bolsas de aire, se forma en los objetos que se exponen a temperaturas por debajo o ligeramente por encima de la congelación, es debido al engelamiento de gotas de agua, llovizna o gotas de lluvia súper enfriadas. Ver también definición de "Lluvia o alto índice de humedad en alas con efecto esponja".

**2.20. Hielo opaco o granular:** Tipo de hielo producido por nieblas engelantes o súper enfriadas. Tiene una textura granular porosa y opaca, a veces tiene formaciones cristalinas.

**2.21. HOT:** Hold Over Time o Tiempo de Efectividad.

**2.22. Humedad visible:** Cuando hay niebla, lluvia, nieve, aguanieve, alto índice de humedad (con condensación en las superficies), cristales de hielo o también cuando las rodaduras y pistas de despegue están contaminadas con agua, barrillo o nieve.

**2.23. ISO:** Organización Internacional para la Estandarización.

**2.24. Llovizna:** Precipitación uniforme y tenue, compuesta exclusivamente de gotas muy finas y que están muy juntas, casi unidas, como pulverizadas; la llovizna parece que queda flotando en el aire, aunque es tan sólo una apariencia, ya que es un tipo de lluvia y a diferencia de la niebla, las gotas de llovizna caen al suelo.

**2.25. Lluvia:** Precipitación de partículas de agua en estado líquido, en forma de gotas que están muy separadas, a diferencia de la llovizna donde están muy juntas.

**2.26. Lluvia o alto índice de humedad en alas con efecto esponja:** Se puede formar escarcha o hielo, si hay humedad visible o alto índice de humedad, siempre que la estructura del avión esté a 0°C o inferior, aun a pesar de que la temperatura ambiente sea más elevada. Desde 2°C hasta 15°C, se puede formar hielo claro o vítreo en cualquier momento que caiga una precipitación sobre aviones que estén con "efecto esponja"; esta circunstancia es más fácil que se dé en aviones que tengan depósitos de combustible integrados en las alas y hayan estado volando a grandes altitudes. El hielo claro, por ser casi transparente, es muy difícil de detectar a simple vista y puede desprenderse durante el despegue o después del mismo, las alas pueden adquirir el efecto esponja, debido a las siguientes circunstancias: temperatura que tenga el combustible en los depósitos, tipo y ubicación de dichos depósitos, duración del vuelo a grandes altitudes, cantidad de combustible en los depósitos, temperatura del reposado y tiempo transcurrido desde entonces.

**2.27. Lluvia y llovizna engelantes:** Lluvia y llovizna en forma de partículas de agua súper enfriadas que se hielan al entrar en contacto con cualquier superficie y condensarse.

**2.28. Manual General de Operaciones:** Se refiere al manual que contiene los procedimientos, instrucciones y guías para el uso del personal operacional en la ejecución de sus obligaciones.

**2.29. Niebla engelante:** Niebla formada por minúsculas partículas de agua súper enfriada, que se hiela en cuanto entra en contacto con cualquier objeto al aire libre, formándose una película de hielo vítreo u opaco.

**2.30. Niebla y niebla en bancos:** Congelación visible de minúsculas partículas de agua que se quedan pegadas a la superficie del terreno.

**2.31. Nieve:** Precipitación de cristales de hielo, la mayor parte de los cuales caen en forma de estrellas de seis puntas, estos cristales pueden estar aislados, o juntos formando los llamados copos de nieve.

**2.32. Nieve húmeda:** Cuando la temperatura ambiente está cerca o por encima del punto de congelación.

**2.33. Nieve seca:** Cuando la temperatura ambiente está por debajo o muy por debajo del punto de congelación.

**2.34. OAT:** Temperatura del Aire Exterior.

**2.35. Operador aéreo:** El propietario o poseedor de una aeronave de estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso (a) de la Ley de Aviación Civil, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero.

**2.36. Permisionario:** Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.

**2.37. Piloto al mando:** Describe a la persona que:

**2.37.1.** Tiene la autoridad y responsabilidad finales para la operación y seguridad del vuelo;

**2.37.2.** Ha sido designado como piloto al mando antes o durante el vuelo, y

**2.37.3.** Posee la licencia aplicable, clase y clasificación de tipo, según el caso, para llevar a cabo el vuelo.

**2.38. Precipitación:** Existen dos clases de precipitación:

**2.38.1. Continua:** La intensidad puede cambiar gradualmente.

**2.38.2. Intermitente:** La intensidad puede cambiar gradualmente, pero la precipitación ha tenido que pararse y volver a empezar al menos una vez en la hora anterior a la observación.

**2.39. Precipitación (Intensidad):** La intensidad de una precipitación es una indicación de la cantidad de contaminante existente en el momento de la observación meteorológica, puede ser ligera, moderada y fuerte, dependiendo del tipo de precipitación que esté sucediendo y se basa en la cantidad de agua o partículas de hielo que han caído, y en el caso de la nieve o la llovizna por la visibilidad existente, el criterio que se emplea es la cantidad de agua por unidad de tiempo y realmente no es una indicación que sirva para conocer la intensidad de la lluvia en el momento de la observación.

**2.40. Reglas de Vuelos por Instrumentos (IFR):** Conjunto de reglas que rigen el vuelo en condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.

**2.41. Secretaría:** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**2.42. Superficies críticas:** Las superficies de un aeroplano que tienen que estar completamente limpias de hielo, aguanieve o escarcha antes de despegar, estas superficies deben ser definidas por los fabricantes del avión.

**2.43. Tiempo máximo de efectividad:** Tiempo máximo estimado que el líquido anticongelante mantiene sus propiedades, evitando la formación de hielo y escarcha, así como la acumulación de nieve y aguanieve en las superficies del avión que está protegiendo; empieza a contar desde que inicia la última aplicación de líquido antihielo, y termina cuando el líquido aplicado pierde su efectividad. El tiempo máximo de efectividad también es conocido como HOT.

**2.44. VAFTAD:** Volcanic Ash Forecast Transport and Dispersion o Pronóstico de Movimiento y Dispersión de Ceniza Volcánica.

**2.45. VFR:** Reglas de Vuelo Visual.

### **3. Disposiciones generales**

**3.1.** Toda aeronave que opere en una ruta donde se tenga o pronostiquen condiciones de formación de hielo deberá estar equipada con un sistema antihielo/deshielo certificado y operativo.

**3.2.** No se iniciará ningún vuelo cuando existan condiciones de formación de hielo u otros contaminantes en tierra, a no ser que se haya inspeccionado la aeronave para detectar formación de hielo u otros contaminantes y, de ser necesario, se le haya dado tratamiento de deshielo o antihielo, los tratamientos deben ser suficientes para mantener la aeronave en condiciones de aeronavegabilidad y se deben aplicar lo más próximo al despegue.

**3.3.** Antes de despegar, toda aeronave de un concesionario, permisionario u operador aéreo debe cumplir con el "Concepto de Avión Limpio" que consiste en que el ala, hélices, superficies de control,

entrada de motores y otras superficies críticas según lo determina el fabricante de la aeronave, deben estar libres de engelamiento, hielo, nieve, aguanieve o escarcha, excepto en las áreas y cantidades que el fabricante de la aeronave indique que no afectan al rendimiento. Este concepto aplica solamente a aeronaves de ala fija.

**3.4.** Todo concesionario y permisionario de transporte aéreo que pretenda realizar operaciones en condiciones de tiempo frío, deberá presentar un programa y procedimientos de deshielo/antihielo, para su aprobación por la Autoridad Aeronáutica, el cual podrá presentarse por separado o dentro del Manual General de Operaciones.

**3.5.** El programa de deshielo/antihielo, deberá definir claramente las áreas de responsabilidad del permisionario o concesionario, toda aquella persona que esté involucrada en actividades terrestres de la operación en tiempo frío, deberá estar capacitada y saber los procedimientos, comunicaciones y limitaciones indicados en el programa y conocer las funciones de las que será responsable, el programa de deshielo/antihielo aplica a todo aeródromo civil en el que el permisionario o concesionario realice operaciones y sea susceptible que se presenten estas condiciones en temporada de invierno.

**3.6.** La persona que se encargue de llevar a cabo el programa, es la responsable de que se cumplan los procedimientos y debe verificar los resultados de los tratamientos de deshielo/antihielo, que se estén aplicando.

**3.7.** Siempre se deberá conocer quién es la persona designada como responsable del proceso deshielo/antihielo, la cual deberá comprobar si la aeronave necesita este tratamiento y, en caso de requerirse, empezará las operaciones de deshielo/antihielo, siendo responsable del correcto y completo tratamiento dado al avión, sin embargo, la responsabilidad final de aceptar el avión posteriormente al tratamiento de deshielo/antihielo, seguirá residiendo en el piloto al mando.

**3.8.** El piloto al mando para asegurarse de que se cumple con el concepto de avión limpio, deberá tener en cuenta:

**3.8.1.** Condiciones actuales y previstas;

**3.8.2.** Tiempo que durará el rodaje y condiciones del mismo;

**3.8.3.** Características de los líquidos para deshielo/antihielo, y

**3.8.4.** Cualquier otro factor relevante que intervenga en el proceso.

**3.9.** El piloto al mando es responsable de la continua comprobación de las condiciones del avión, después de que se ha acabado la aplicación del líquido de deshielo/antihielo, y de que en el momento del despegue el avión cumpla correctamente con el concepto de avión limpio.

**3.10.** Durante las operaciones del avión en tierra, tanto la tripulación como los equipos de mantenimiento, deben prestar mucha atención a la variación de las condiciones atmosféricas, a efecto de tomar las medidas adecuadas para la protección de la aeronave por engelamiento inesperado.

**3.11.** La pista deberá estar libre de contaminantes, sin embargo, en el caso de que esté contaminada, no deberán excederse las cantidades máximas permisibles y aplicarse las restricciones al peso de despegue recomendadas.

#### **4. Operación en condiciones de hielo**

**4.1.** Ninguna persona puede despachar o liberar una aeronave para continuar operando en ruta, o el aterrizaje de una aeronave, cuando en la opinión del piloto al mando o despachador, las condiciones de formación de hielo que son esperadas puedan afectar adversamente la seguridad del vuelo.

**4.2.** Excepto lo previsto en el numeral 4.3. de esta norma, ninguna persona puede despachar, liberar o despegar una aeronave, cuando las condiciones sean de formación escarcha, hielo o nieve, se adhieran a la aeronave, a menos que el titular del certificado tenga un programa de tierra de deshielo/antihielo aprobado en sus especificaciones de operaciones y a menos que el despacho o liberación y el despegue hayan cumplido con este programa.

**4.3.** Un permisionario o concesionario puede continuar operando bajo esta sección sin un programa como el requerido en el numeral 4.2. de esta norma, si el mismo incluye en sus especificaciones de operación un requerimiento que, en las condiciones meteorológicas se espera que la escarcha, hielo o nieve puedan razonablemente adherirse a la aeronave, ninguna aeronave despegará, a menos que, ella haya sido chequeada para asegurar que las alas, control de superficie, y otras superficies críticas estén libres de escarcha, hielo y nieve, el chequeo debe ocurrir dentro los 5 minutos previos al comienzo del despegue, este chequeo debe ser cumplido desde fuera de la aeronave.

**4.4.** Ningún piloto puede despegar una aeronave que tenga:

**4.4.1.** Escarcha, nieve o hielo adherido a cualquier hélice, parabrisas o instalación de energía eléctrica o a un velocímetro, altímetro, medidor de elevación de vuelo, o sistema de instrumentos de altitud de vuelo;

**4.4.2.** Nieve o hielo adherido a las alas o estabilizadores o controles de superficies, o

**4.4.3.** Cualquier escarcha adherida a las alas o a los estabilizadores o en las superficies de control a menos que esa escarcha haya sido removida para aliviar los componentes de la aeronave.

**4.5.** Ningún piloto puede operar una aeronave, excepto que esté provisto de protección contra hielo y que cumpla con los requerimientos o aquellas aeronaves para categoría de transporte con un certificado tipo.

**4.5.1.** Bajo IFR dentro de las condiciones pronosticadas de leve formación de hielo, o

**4.5.2.** Bajo VFR con iluminación o con condiciones de iluminación moderadas de hielo, a menos que la aeronave haya estado funcionando con equipo antihielo, protegiendo cada hélice, parabrisas, ala, estabilizador o control de superficie y cada velocímetro de aire, altímetro, régimen de ascenso, o sistema de instrumentos de altitud del vuelo.

**4.6.** Excepto, para una aeronave que tenga provisiones de protección del hielo desde su Certificación Tipo o posea un Certificado Tipo Suplementario.

### **5. Contenido mínimo del programa**

**5.1.** El programa de deshielo/antihielo que debe presentar todo permisionario o concesionario que pretenda realizar operaciones en tiempo frío, deberá incluir lo siguiente:

**5.1.1.** Una descripción detallada de:

- (a)** La manera en que el permisionario o concesionario determina las condiciones en las cuales puede esperarse que la escarcha, hielo o nieve se adherirá a la aeronave y los procedimientos operacionales de deshielo/antihielo en tierra que deben efectuarse.
- (b)** Quién es el responsable para decidir el tipo de procedimientos de operación de deshielo/antihielo en tierra que deben de efectuarse.
- (c)** Los criterios para implementar procedimientos operacionales de deshielo/antihielo en tierra.
- (d)** Los deberes y responsabilidades específicos de cada área de operaciones o grupo responsable para garantizar la seguridad de la aeronave mientras se efectúan los procedimientos de operación de deshielo/antihielo.

**5.1.2.** Entrenamiento inicial y anual recurrente en tierra y pruebas para los miembros de la tripulación de vuelo y la capacitación para todo el demás personal involucrado, relacionado con los requisitos específicos del programa aprobado y cada uno de los deberes y responsabilidades del personal bajo el mismo programa, cubriendo específicamente las siguientes áreas:

- (a)** El uso de tiempos de efectividad.
- (b)** Procedimientos de deshielo/antihielo de la aeronave, incluyendo los de inspección y verificación y responsabilidades.
- (c)** Procedimientos de comunicación.
- (d)** Contaminación de la superficie de la aeronave e identificación de área crítica, y de qué forma la contaminación afecta adversamente al rendimiento de la aeronave y las características de vuelo. Por ejemplo: Adherencia de escarcha, hielo o nieve.
- (e)** Tipos y características de los líquidos de deshielo/antihielo.
- (f)** Procedimientos de prevuelo en clima frío.
- (g)** Técnicas para reconocer la contaminación sobre la aeronave.

**5.1.3.** Las tablas de tiempo de efectividad aprobadas al permisionario o concesionario y los procedimientos para la utilización de estas tablas por su personal. El tiempo de efectividad debe estar soportado por datos autorizados por la Autoridad Aeronáutica.

**5.2.** El programa del permisionario o concesionario debe incluir procedimientos para los miembros de la tripulación de vuelo para incrementar o disminuir el tiempo de efectividad determinado en condiciones cambiantes.

**5.3.** El programa debe prever, que el despegue después de exceder cualquier tiempo máximo de efectividad, indicado en las tablas de efectividad aprobadas al permisionario o concesionario, se permite sólo cuando exista al menos una de las siguientes condiciones:

**5.3.1.** Una revisión por contaminación previa al despegue como se define en el inciso d) del numeral 5.1.2. anterior, determinando que el ala, las superficies de control y otras superficies críticas, como se definen en el programa aprobado, están libres de escarcha, hielo o nieve.

**5.3.2.** Se determina otra forma, mediante un procedimiento alternativo aprobado por la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo con el programa aprobado al permisionario o concesionario, que las alas, superficies de control y otras superficies críticas como se definen en el programa del propietario, están libres de escarcha, hielo o nieve.

**5.3.3.** Las alas, superficies de control y otras superficies críticas sean nuevamente deshieladas y un nuevo tiempo de efectividad se determine.

**5.3.4.** Los procedimientos y responsabilidades del deshielo/antihielo de la aeronave, los procedimientos y responsabilidades de la verificación previa al despegue y los procedimientos y

responsabilidades de la revisión de la contaminación, una revisión previa al despegue es una revisión de las alas de la aeronave o de las superficies representativas del avión por escarcha, hielo o nieve, dentro del tiempo de efectividad de la aeronave.

**5.3.5.** Una revisión de la contaminación previa al despegue, es una revisión para estar seguros de que las alas, las superficies de control y otras superficies críticas, como se definió en el programa aprobado al permisionario o concesionario, están libres de escarcha, hielo y nieve; ésta debe ser completada dentro de los cinco minutos previos al inicio del despegue y realizada desde el exterior de la aeronave, excepto que el programa especifique otra cosa.

#### **6. Líquidos de deshielo y antihielo usados en tierra**

**6.1.** Todos los líquidos antihielo y deshielo deben cumplir con las condiciones y criterios de uso establecidos en los procedimientos aprobados al permisionario o concesionario, por los fabricantes de las aeronaves y por los propios fabricantes de los líquidos, asimismo, deben fabricarse siguiendo las especificaciones ISO.

##### **6.2. Líquidos de Tipo I.**

**6.2.1.** Los líquidos de Tipo I, por lo general, se expenden en soluciones concentradas (para mezclar) o ya diluidas (listas para usar), las concentradas, contienen un mínimo de 80% de glicol, éstos pueden ser de varios tipos: monoetilenos, dietilenos o glicoles monopropilenos (o una mezcla de los anteriores), los residuos consisten en agua y agentes inhibidores, pero la mayor parte de los líquidos también contienen humectantes y anticorrosivos.

**6.2.2.** Los líquidos concentrados de Tipo I, deben ser mezclados con agua, para llegar al punto de congelación que requieran los procedimientos apropiados de uso, debido a las características aerodinámicas y/o a las consideraciones sobre el punto de congelación, no suelen usarse sin diluir y normalmente se calientan para resaltar sus condiciones descongelantes.

##### **6.3. Líquidos de Tipo II.**

**6.3.1.** Los líquidos de Tipo II, por lo general, antes de la mezcla contienen, por volumen, no menos de un 50% de monoetileno, dietileno o glicol propileno (o una mezcla de estos glicoles), compuestos humectantes, inhibidores y un sistema de recuperación de la viscosidad. El resto de la composición es agua, la alta viscosidad del líquido, combinada con los humectantes, da como resultado una espesa capa cuando se aplica pulverizado al avión; para que tengan la máxima protección como antihielo, deben usarse sin mezcla, concentrados, no obstante, también pueden usarse mezclas diluidas y precalentadas para aplicaciones tanto de deshielo como de antihielo.

**6.3.2.** La alta viscosidad de estos líquidos de Tipo II, puede caer drásticamente a partir de un determinado nivel de fuerza cortante, la corriente de aire durante la carrera de despegue, expone a estos líquidos a un determinado nivel de fuerza cortante y, por tanto, su viscosidad cae repentinamente, de forma tal que el líquido desaparece de las superficies críticas de las alas del avión antes de llegar a la velocidad de rotación.

**6.3.3.** Hasta que las capas de líquido Tipo I o Tipo II se congelen y pierdan sus características, cualquier tipo de precipitación que caiga en el avión se diluye de una manera uniforme, si se incrementa la viscosidad del líquido (como en el caso del Tipo II), puede aumentar el espesor de la capa que se aplica y, por tanto, se aplicará mayor volumen de líquido, al aumentar el volumen se puede absorber más precipitación engelante, hasta que se alcanza el punto de congelación, no obstante también aumenta el tiempo máximo de efectividad (HOT), estas ventajas de la protección, llegan a ser muy importantes en los casos en que se esperan demoras o largos tiempos de rodaje y hay precipitaciones de tipo engelante.

**6.3.4.** Cuando una aeronave de ala fija necesite ser protegida de nuevo con antihielo, nunca se aplicará una nueva película sobre la capa anterior, si necesita una nueva aplicación, el avión debe ser sometido a un deshielo antes de proceder a darle la capa de protección antihielo requerida.

#### **7. Manejo de los líquidos antihielo**

**7.1.** Ambos tipos de líquidos de Tipo I y de Tipo II, deben ser manejados siguiendo las instrucciones y recomendaciones del fabricante, las disposiciones que para el efecto se establezcan y los requerimientos aprobados al permisionario o concesionario.

**7.2.** El líquido de Tipo II puede perder sus características protectoras, o como mínimo degradarse, si se le expone a contaminaciones, se le transporta o almacena inadecuadamente, se le somete a excesivo calor, o se sobrepasan las fuerzas cortantes permitidas durante su uso o cambio de lugar.

**7.3.** Los métodos de control de calidad para manejar estos líquidos de deshielo y antihielo, deben ser estrictamente aplicados, en todo momento, siguiendo los programas que el permisionario o concesionario tenga establecidos y aprobados.

#### **8. Tiempo máximo de efectividad**

**8.1.** El tiempo máximo de efectividad debe ser emitido por el permisionario o concesionario de transporte aéreo, en forma de tabla o diagrama dentro de los procedimientos aprobados por la Autoridad Aeronáutica, teniendo en cuenta los distintos tipos de condiciones engelantes que se puedan dar en tierra y las variadas concentraciones o mezclas de líquidos que se pueden usar, se recomienda tener en cuenta, un amplio margen de tiempos máximos de efectividad para cada caso en particular, debido a las variaciones que pueden darse en las condiciones meteorológicas locales, en especial en lo referente a la temperatura del fuselaje del avión y al régimen de precipitación que haya en el momento de la aplicación del anticongelante.

**8.2.** Cuando se ha terminado la operación de deshielo/antihielo del avión, se dará al piloto al mando de la aeronave la siguiente información:

**8.2.1.** Tipo de líquido;

**8.2.2.** Proporción de la mezcla (sólo en el Tipo II);

**8.2.3.** Hora de comienzo de la última fase del procedimiento deshielo/antihielo, y

**8.2.4.** Confirmación de que el avión cumple con el concepto de avión limpio.

Esta información básica debe ser suministrada al piloto al mando, para que pueda estimar el tiempo máximo de efectividad de una manera lo más correcta posible.

**8.3.** Las tablas ISO de tiempo máximo de efectividad que se presentan en el Apéndice A normativo, nos muestran ejemplos de las fracciones de tiempo de protección que pueden ser válidas, para diversas condiciones engelantes, deben ser usados sólo como guías y siempre coordinándolos con los procedimientos previos al despegue.

**8.3.1.** Deberá tenerse precaución, debido a que por múltiples variables, el tiempo máximo de efectividad debe ser acortado o alargado dependiendo de la intensidad de las condiciones atmosféricas reinantes en cada momento, la película protectora que forma el líquido antihielo, puede degradarse considerablemente debido a fuertes intensidades de viento y al escape de los reactores, este caso se da también cuando la temperatura de la célula del avión es mucho más baja que la temperatura exterior.

## **9. Comprobaciones previas y en tierra de la aplicación de los líquidos deshielo/antihielo**

**9.1.** Comprobaciones de engelamiento en tierra.

**9.1.1.** El piloto al mando deberá asegurarse que se cumple con el concepto de avión limpio antes del despegue, para que esta misión pueda ser debidamente llevada a cabo, se deben hacer varias comprobaciones, las cuales se dividen en tres grandes grupos:

(a) Comprobaciones anteriores a la aplicación de los líquidos deshielo/antihielo;

(b) Comprobaciones posteriores a la aplicación de los líquidos deshielo/antihielo, y

(c) Comprobaciones especiales.

**9.2.** Comprobaciones previas a la aplicación de los líquidos antihielo y deshielo.

**9.2.1.** El primer paso es la comprobación exterior del avión o chequeo prevuelo, que se lleva a cabo por la tripulación de la aeronave o el personal de tierra, siguiendo el plan aprobado al permisionario o concesionario, deben comprobarse las superficies críticas del avión, el fuselaje y el tren de aterrizaje por si hubiera restos de hielo, nieve o aguanieve y escarcha. En el caso de que así sea, debe llevarse a cabo una operación de deshielo/antihielo.

## **10. Comprobaciones después de la aplicación de los líquidos deshielo/antihielo**

**10.1.** Siguiendo el plan que haya establecido cada permisionario o concesionario, inmediatamente después de la aplicación de los líquidos antihielo/deshielo, debe hacerse una nueva comprobación exterior por personal que esté calificado para ello y cumplir así con el criterio de concepto de avión limpio.

**10.2.** La comprobación antes de despegar, es responsabilidad del piloto al mando, esto asegura que las superficies críticas estén limpias de hielo, nieve y/o escarcha, por tanto, debe realizarse tan cerca del despegue como sea posible, normalmente se hace desde dentro del avión, comprobando visualmente las alas y otras superficies críticas.

**10.3.** Esta comprobación antes del despegue, es una de las fases más críticas de las operaciones que se hacen en tierra, y es la única forma que el piloto al mando tiene de asegurarse que se cumple con el concepto de avión limpio. Hay que tener presente que deberá hacerse una comprobación adicional de las superficies críticas del avión por personal de tierra debidamente calificado.

**10.4.** El piloto al mando tiene la responsabilidad de vigilar continuamente la meteorología y el estado del avión, para asegurarse que está cumpliendo con el concepto de avión limpio, en el caso de que no pueda cumplir con este requisito, comprobando interna o externamente las superficies críticas del avión, debe hacerse otra operación de deshielo/antihielo, de noche o con condiciones meteorológicas muy adversas, se utilizarán equipos adecuados y procedimientos especiales.

## **11. Comprobaciones especiales**

**11.1.** En determinados tipos de aeronaves de ala fija cuando llueve o hay alto índice de humedad, puede ser necesario comprobar si hay hielo vítreo en el avión, frecuentemente porque los tanques del ala están mojados con restos de combustible frío, este tipo de hielo es muy difícil de ver, especialmente en condiciones de mala iluminación o cuando las alas están mojadas, por lo que se seguirán procedimientos especiales para detectarlo, que deberán estar incluidos en el programa del permisionario o concesionario.

#### **12. Comunicación durante las descongelaciones**

**12.1.** Deberá incluirse en el procedimiento como parte integrante del proceso deshielo/antihielo, el establecimiento de una correcta comunicación entre la tripulación de vuelo y el equipo de tierra.

**12.2.** Antes de empezar el proceso de deshielo/antihielo, la tripulación y el equipo de tierra verificarán que el avión esté correctamente configurado y de acuerdo con las recomendaciones del fabricante y los procedimientos aprobados.

**12.3.** Una vez que se ha terminado el proceso de deshielo/antihielo y se esté seguro de que se cumple con el concepto de avión limpio mediante la correspondiente comprobación del avión, deberá darse a la tripulación del avión la información indicada en el numeral 8.2.

**12.4.** Esta comunicación conteniendo los datos antes citados, deberá ser registrada en el Libro de Bitácora y comunicada directamente a la tripulación de vuelo, he aquí un ejemplo de lo que podría ser:

**12.4.1.** Tipo II, 75/25, 1630 y comprobación de avión limpio terminada, y

**12.4.2.** Tipo I, 1630 y comprobación de avión limpio terminada.

**12.5.** Todo tipo de comunicación referente a las citadas actividades de deshielo/antihielo, ya sean tiempos máximos de efectividad, tiempos de rodaje, flujos de las separaciones del Control de Tránsito Aéreo (ATC), etc., entre la tripulación del avión y el ATC, relativas a las operaciones en tiempo frío, deben hacerse conforme a los procedimientos establecidos en los planes de las citadas operaciones invernales.

#### **13. Sistemas detectores, de prevención y de aviso de hielo**

**13.1.** Los equipos instalados en el avión deben estar diseñados para detectar hielo, nieve, barrillo o aguanieve y escarcha en las superficies críticas del avión y deberán satisfacer las especificaciones emitidas por el fabricante del avión y las autoridades aeronáuticas, estos sistemas montados en los aviones deben cumplir con los requisitos operacionales que contemplen las características ambientales para las que ha sido certificado el avión, los avisos de alerta deben ser simples, en posición frontal y ser coincidentes con las políticas de presentación instrumental o ambientales que existan en el resto del avión y que hayan sido adoptadas por la industria de la aviación.

**13.2.** En la instalación e integración tienen que cumplir con los requisitos del fabricante y de la Autoridad Aeronáutica, el diseño de estos dispositivos deberá ser compatible o haber tenido en cuenta las políticas de fabricación de los líquidos descongelantes, sus recomendaciones y normas de empleo.

**13.3.** Toda la información que proporcionen los sistemas de detección de a bordo deberá:

**13.3.1.** Ayudar al piloto al mando en la toma de decisiones operativas;

**13.3.2.** Ayudar a poder calcular con más exactitud la duración estimada de los tiempos máximos de efectividad (HOT), y

**13.3.3.** Reducir al mínimo las posibilidades de tener que regresar a la plataforma de estacionamiento para un segundo deshielo/antihielo.

#### **14. Adiestramiento del personal**

**14.1.** Para que haya un completo entendimiento entre las tripulaciones de vuelo y los equipos de tierra, en todo lo relativo a la operación en tiempo frío, ambos deben entrenarse y estar calificados en los procedimientos para que las operaciones de deshielo/antihielo que se realicen durante la temporada de invierno, en condiciones de engelamiento, tengan un amplio margen de seguridad, entre otras materias, este entrenamiento debe incluir lo siguiente (dependiendo del tipo de operación que se vaya a realizar):

**14.1.1.** Reconocer fenómenos climatológicos relevantes;

**14.1.2.** Efectos en el rendimiento, estabilidad y control de un avión cuando hay hielo, nieve, aguanieve y escarcha;

**14.1.3.** Características básicas de los líquidos de deshielo y antihielo;

**14.1.4.** Técnicas de tipo general para limpiar las superficies de un avión de hielo, nieve, aguanieve y escarcha (deshielo) y para aplicar antihielo a esas mismas superficies;

**14.1.5.** Procedimientos de deshielo y antihielo, tanto de tipo general, como los específicos recomendados por los fabricantes de aviones y los fabricantes de líquidos;

**14.1.6.** Procedimientos para operar correctamente los equipos de deshielo/antihielo;

**14.1.7.** Procedimientos de control de calidad;

**14.1.8.** Técnicas para reconocer las precipitaciones engelantes sobre las superficies críticas del avión;

**14.1.9.** Procedimientos para la transmisión de datos y establecimiento de comunicación en las operaciones de deshielo/antihielo;

**14.1.10.** Prevención de accidentes, efectos sobre la salud y precauciones de seguridad;

**14.1.11.** Procedimientos y responsabilidades adecuados en las comprobaciones;

**14.1.12.** Uso de tablas para averiguar los tiempos máximos de efectividad en los deshielos/antihielos;

**14.1.13.** Si fuera necesario, tener almacenadas y previstas existencias de líquidos deshielo/antihielo hielos, y

**14.1.14.** Consideraciones ambientales para las operaciones de deshielo/antihielo, por ejemplo: lugares donde se aplica, sitio para la disposición de los desperdicios y otros restos, etc.

**14.2.** Adicionalmente y en exclusiva para el personal de tierra, también se incluirá lo siguiente:

**14.2.1.** Equipos para llevar a cabo adecuadamente la operación de deshielo/antihielo, y

**14.2.2.** Procedimientos y métodos adecuados para el almacenamiento de los líquidos de deshielo/antihielo.

**14.3.** Los permisionarios y concesionarios de transporte aéreo deberán llevar una relación de los cursos de entrenamiento y aptitud tanto para el personal de vuelo como para el personal de tierra. Dicha relación de cursos será inicialmente cubierta y, posteriormente, deberá mantenerse con entrenamientos periódicos anuales.

### **15. Ceniza volcánica**

**15.1.** Los vuelos en zonas sobre las que se predice la existencia de trazos de dispersión de cenizas volcánicas (VAFTAD) deberán ser evitados.

**15.2.** En virtud de que el trazo VAFTAD es accionado al ocurrir una erupción volcánica, los reportes meteorológicos proveerán información sobre el estado de actividad del volcán, dichos reportes deberán incluir, como mínimo, los siguientes datos:

**15.2.1.** Región geográfica.

**15.2.2.** Nombre del volcán.

**15.2.3.** Latitud y longitud del volcán.

**15.2.4.** Fecha y tiempo de erupción.

**15.2.5.** Altitud y movimiento de la nubosidad de ceniza.

**15.2.6.** Rutas aéreas y niveles de vuelo afectados.

**15.2.7.** Estado de las pistas y aeropuertos localizados en la zona de la erupción o que se podrían ver afectados por la ceniza.

**15.3.** Utilizando las guías de predicción meteorológica existentes, el traslado de partículas de ceniza volcánica y dispersión es descubierta, horizontal y verticalmente a través de niveles atmosféricos representativos, el modelo toma en cuenta la caída de partículas de ceniza con el paso del tiempo.

**15.4.** Productos VAFTAD.

**15.4.1.** Los productos VAFTAD presentan las concentraciones relativas de ceniza, siguientes a una erupción volcánica para tres niveles de la atmósfera, en adición a la composición de la concentración de ceniza a través de la atmósfera.

**15.4.2.** Los niveles atmosféricos descritos son:

**(a)** De la superficie al nivel de vuelo 200;

**(b)** Del nivel de vuelo 200 al nivel de vuelo 350, y

**(c)** Del nivel de vuelo 350 al nivel de vuelo 550.

**15.5.** Uso del trazo.

**15.5.1.** Los trazos VAFTAD deberán ser usados para anticipar propuestas de planes de vuelo, sin embargo, no se pretende que los mismos tomen el lugar de los reportes meteorológicos significativos respecto a las erupciones volcánicas y ceniza, la evasión del área, el uso de los aeropuertos alternos en la zona y cualquier otra acción motivada como consecuencia de la ceniza volcánica, deberá ser coordinada con el ATC designado.

### **16. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales y con las normas mexicanas tomadas como base para su elaboración**

**16.1.** La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las normas y métodos recomendados en el Anexo (OACI) 6, Parte I capítulo 4 punto 4.3.5 y Parte III capítulo 2 punto 2.3.5. El Anexo mencionado forma parte de las normas emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y que se describen en el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de dicha Organización.

**16.2.** No existen normas mexicanas que hayan servido de base para su elaboración, dado que al momento no existen antecedentes regulatorios publicados en este sentido.

### 17. Bibliografía

**17.1.** Convenio sobre Aviación Civil Internacional, Organización de Aviación Civil Internacional, Chicago, Estados Unidos de América, 1944.

**17.2.** Anexo (OACI) 6, partes I y III al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

### 18. Observancia de esta Norma

**18.1.** La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana le corresponde a la Autoridad Aeronáutica, representada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

### 19. De la evaluación de la conformidad

**19.1.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Aeronáutica Civil verificará el cumplimiento de la presente Norma como sigue:

**19.2.** A los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, a través de la evaluación y aceptación de los procedimientos implementados de conformidad con lo establecido en la presente Norma, su adecuación a la normatividad, su implementación cuando corresponda, así como su cumplimiento.

### 20. Sanciones

**20.1.** Las violaciones a la Norma Oficial Mexicana, serán sancionadas en los términos de la Ley de Aviación Civil, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 21. Vigencia

**21.1.** La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 2 de agosto de 2001.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización del Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

## APENDICE "A" NORMATIVO

**Tabla 1. Guía para la aplicación de líquidos Tipo I Mezcla ISO con concentración mínima**

APLICACION-LIQUIDO TIPO I				
TEMPERATURA EXTERIOR (OAT)		PROCEDIMIENTO DE 1 ETAPA	PROCEDIMIENTO DE 2 ETAPAS	
°C	°F	DESHIELO/ANTIHIELO	1a. ETAPA: DESHIELO	2a. ETAPA: ANTIHIELO 1
OAT - - 3	OAT - 26,6	El punto de congelación de la mezcla calentada <sup>2</sup> estará por lo menos a 10°C (18°F) por debajo de la OAT	Agua calentada a 60°C (140°F) medida en la boca o mezcla (agua) calentada	El punto de congelación de la mezcla calentada estará por lo menos a 10°C (18 °F) por debajo de la OAT
OAT - -3	OAT - 26,6		El punto de congelación de mezcla calentada no estará a más de 3°C (5,4°F) por encima de la OAT	

1. Para ser aplicado antes de que el líquido de la primera etapa se hiele, generalmente con 3 minutos de margen.  
2. La limpieza del avión puede hacerse con líquido antihielo frío.

**Nota.-** Para los líquidos calentados, es conveniente una temperatura de salida de manguera no inferior a 60°C (140°F).

**Tabla 2. Tiempo máximo de efectividad para las mezclas de los líquidos Tipo I**

TIEMPO MAXIMO DE EFECTIVIDAD-LIQUIDO TIPO I						
TEMPERATURA EXTERIOR		TIEMPO MAXIMO APROXIMADO DE EFECTIVIDAD SEGUN LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS (MINUTOS)				
°C	°F	ESCARCHA	NIEBLA ENGELANTE	NIEVE	LLUVIA ENGELANTE	LLUVIA SOBRE ALAS CON EFECTO ESPONJA FRIA
OAT - 0	OAT - 32	18 a 45 min.	12 a 30 min.	6 a 15 min.	2 a 5 min.	6 a 15 min.
O a -7	32 al 9,4	18 a 45 min.	6 a 15 min.	6 a 15 min.	1 a 3 min.	-
OAT - -7	OAT - 19,4	12 a 30 min.	6 a 15 min.	6 a 15 min.	-	-

**Nota 1.-** La responsabilidad para la aplicación de estas cifras es del usuario. Esta tabla sólo se deberá usar con ISO.

**Nota 2.-** El punto de congelación de un líquido ISO Tipo I mezclado, deberá estar como mínimo 10°C (18°F) por debajo de la OAT.

**Tabla 3. Guía para la aplicación de líquidos de Tipo II Mezcla ISO con concentración mínima**

APLICACION-LIQUIDO TIPO II			
TEMPERATURA EXTERIOR (OAT)		CONCENTRACION DE LAS MEZCLAS ISO LIQUIDO TIPO AGUA (PORCENTAJE POR VOLUMEN)	
°C	°F	PROCEDIMIENTO 1 ETAPA	PROCEDIMIENTO 2 ETAPAS

		DESHELO/ANTIHELO	PRIMERA ETAPA: DESHELO	SEGUNDA ETAPA: ANTIHELO 1
OAT - - 3	OAT - 26,6	50/50	Agua calentada a 60°C (140°F) mínimo, medida a la salida o mezcla caliente de Tipo 1 o Tipo II con agua	50/50
- - 7 OAT - -3	- 19,4 OAT - 26,6	Tipo II Caliente	50/50 Caliente o mezcla de Tipo I con punto de congelación que no exceda la temperatura OAT actual en más de 3°C (5,4°F)	Tipo II
- 7 OAT - -14	- 6,8 OAT - 19,4	75/25 Tipo II Caliente		75/25 Tipo II
- -14 OAT - -17	- 1,4 OAT - 6,8	-	75/25 Caliente o mezcla Tipo I con punto de congelación a no más de 3°C (5,4) de la OAT	100/0
- -17 OAT - -25	- - 13 OAT - 1,4			Tipo II
OAT - -25	OAT - - 13	El Tipo II puede usarse para antihielo por debajo de -25°C (-13°F) con el tope de 7°C. Considerar la posibilidad de usar Tipo I cuando no se pueda usar Tipo II (ver la Tabla 1)		

1. Para ser aplicado antes de que el líquido de la primera etapa se hiele, generalmente con 3 minutos de margen

Nota.- En los líquidos calentados es conveniente una temperatura mínima de 60°C (140°F) a la salida de la manguera.

**Tabla 4. Tiempo máximo de efectividad para las mezclas de los líquidos Tipo II**

TEMPERATURA EXTERIOR (OAT)		CONCENTRACION MEZCLA TIPO II	TIEMPO DE EFECTIVIDAD APROXIMADO CON REFERENCIA A CONDICIONES DE CLIMA				
°C	°F		CON AGUA DESTILADA	ESCARCHA	NIEBLA ENGELANTE	NIEVE	LLUVIA ENGELANTE
OAT - 0	OAT - 32	100/0 75/25 50/50	12 h 6 h 4 h	1 h 15 min. a 3 h 50 min. a 2 h 35 min. a 1 h 30 min.	25 min. a 1 h 20 min. a 45 min. 15 min. a 30 min.	8 min. a 20 min. 4 min. a 10 min. 2 min. a 5 min.	24 min. a 1 h 18 min. a 45 min. 12 min. a 30 min.
- -7 OAT - 0	- 19,4 OAT - 32	100/0 75/25 50/50	8 h 5 h 3 h	35 min. a 1 h 30 min. 25 min. a 1 h 20 min. a 45 min.	20 min. a 45 min. 15 min. a 30 min. 5 min. a 15 min.	8 min. a 20 min. 4 min. a 10 min. 1 min. a 3 min.	-
- 14 OAT - - 7	- 6,8 OAT - 19,4	100/0 75/25	8 h 5 h	35 min. a 1 h 30 min. 25 min. a 1 h	20 min. a 45 min. 15 min. a 30 min.	-	-
- -25 OAT - -14	- -13 OAT - 6,8	100/0	8 h	35 min. a 1 h 30 min.	20 min. a 45 min.	-	-
OAT - -25	OAT - -13	100/0 1	Este Tipo II puede ser usado como antihielo por debajo de -25°C (-13°F), siempre y cuando se mantenga un margen de 7°C (12,6°F). En el caso de que no se pueda usar el Tipo II, considere la posibilidad de usar el Tipo I (ver la tabla 2).				

1. Si se mantiene un margen de 7 °C (12,6 °F).

Nota.- La responsabilidad para la aplicación de estas cifras es del usuario.

**RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Operaciones, publicado el 28 de septiembre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT3-2000, que establece el contenido del Manual General de Operaciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 28 de septiembre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 11 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la Ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Dirección General de Aeronáutica Civil.	3.2.	Dice: "como así también". Reemplazar por: "así como".	Procedente.	3.2. ... y los formularios empleados así como las instrucciones de llenado para cada uno.

Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.1.2. (g)	Dice: "como así también". Reemplazar por: "así como".	Procedente.	4.1.2. (g) ... se envíe prontamente a la Autoridad Aeronáutica, así como a cada una de las personas mencionadas en el inciso (f) del presente numeral.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.1.2. (i) Segundo renglón.	Dice: "como así también". Reemplazar por: "así como".	Procedente.	4.1.2. (i) ... o de servicio de los fabricantes, así como otras fuentes aceptables...
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.1.2. (i) Tercer renglón.	Dice: "como ser". Reemplazar por: "tales como".	Procedente.	4.1.2. (i) ... y documentos de la empresa, tales como Manual de Vuelo de la Aeronave, Manual General de Mantenimiento, Manual de Seguridad Aérea, Sistemas de garantía de calidad o Manual de Procedimientos del Taller, si es que corresponde.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.2.1. parte 1.	Dice: "como ser". Reemplazar por "tales como".	Procedente.	4.2.1. parte 1 ... para una operación segura tales como administración y supervisión de las operaciones, ...
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.2.1. parte 2.	Dice: "como ser". Reemplazar por: "tales como".	Procedente. Además, se sustituye la palabra "performance" por "rendimiento" en toda la Norma.	4.2.1. parte 2 ... una operación segura, tales como operaciones de vuelo, rendimiento de la aeronave, ...
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.2.1. parte 2.	Dice: "por el operador". Reemplazar: "por el concesionario o permisionario".	Procedente.	4.2.1. parte 2 ... o variantes utilizados por el concesionario o permisionario.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.	Dice: "Contenidos". Reemplazar por: "Contenido".	Procedente.	4.3. Contenido del Manual.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (b) último renglón.	Dice: "dispersión". Reemplazar por: "distribución".	Procedente.	4.3.3. (b) Una descripción de cualquier sistema para la distribución de información que pueda ser de naturaleza operacional pero sea complementaria a la del Manual General de Operaciones. La aplicabilidad de esta información y las responsabilidades para su distribución deberán estar incluidas.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (r)	Dice: "como ser". Reemplazar por "tales como".	Procedente.	4.3.3. (r) ... distintas fases del vuelo, tales como instrucciones de preparación...

Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (w) primer renglón.	Dice: "peso y centro de gravedad". Reemplazar por: "peso y balance".	Procedente.	4.3.3. (w) Peso y Balance: Los principios generales de peso y balance, incluyendo:
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (w) tercer renglón.	Dice: "peso y centro de gravedad". Reemplazar por: "peso y balance".	Procedente.	4.3.3. (w) Métodos, procedimientos y responsabilidades para la preparación y aceptación del cálculo de peso y balance.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (af) octavo renglón.	Dice: "Replaneación". Reemplazar por: "Redespacho".	Procedente.	4.3.3. (af) -Redespacho de vuelo, y ...
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (al) primer renglón.	Dice: "cabina de pilotaje". Reemplazar por: "cabina de mando".	Procedente.	4.3.3 (al) Uso de asientos de tripulación y de asientos adicionales de cabina de mando.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.3. (as) primer renglón.	Dice: "mercancías peligrosas y armas: " Reemplazar por: "mercancías peligrosas"	Procedente.	4.3.3 (as) Transporte de armas y mercancías peligrosas: información, instrucciones y guía general en el transporte de artículos peligrosos, incluyendo:
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.3.5. (h)	Dice: "cartas aeronáutica". Reemplazar por: "cartas aeronáuticas".	Procedente.	4.3.5 (h) Una descripción de las cartas aeronáuticas que deberán llevarse a bordo en relación con el tipo de vuelo y la ruta volada, incluyendo el método para verificar su validez.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	5.1.	Dice: "como así también". Reemplazar por: "así como".	Procedente. Se modifica también redacción en relación a la referencia a los Anexos de la OACI.	5.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las disposiciones que establecen el Anexo 6 Parte I Capítulo 4 párrafo 4.2.2. y Capítulo 6 párrafo 6.1.2. y su Apéndice 2 de la OACI, así como el Anexo 6 Parte III Capítulo 2 párrafo 2.2.2. y su Apéndice de la OACI, para el caso del Manual General de Operaciones. Estos documentos forman parte de las normas emitidas por este organismo internacional y que se describen en el Artículo 37 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.1.2. (c)	Quitar... "y firma del Director de Operaciones de la Organización."	Procedente.	4.1.2. (c) Tener para cada, página, fecha y número de revisión, número de página y capítulo.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.3. (af) Sexto punto.	Dice: "programación"... "el ajuste".	Procedente.	4.3.3. (af) -Procedimientos para el ajuste del altímetro.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (a) Cuarto punto.	Dice: "una presentación pictórica". Reemplazar por: "los dibujos esquemáticos".	Procedente.	4.3.4. (a) ... - Configuración de la distribución de pasajeros, carga o equipamiento especial utilizado para cada tipo de aeronave, incluyendo los dibujos esquemáticos.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (a) Quinto punto.	Dice: "engelamiento". Reemplazar por: "conocidas de formación de hielo (engelamiento)".	Procedente.	4.3.4. (a) - Tipos de operación aprobadas (por ejemplo: IFR/VFR, CAT II/III, vuelos en condiciones conocidas de formación de hielo - engelamiento-, etc.).
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (b) último punto.	Dice: "mojadas". Reemplazar por: "húmedas".	Procedente.	4.3.4. (b) – Operación en pistas húmedas y contaminadas.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (d) Tercer punto.	Dice: "despeje... de la trayectoria del despegue de vuelo." Reemplazar por: "libramiento... la trayectoria de despegue."	Procedente.	4.3.4. (d) ... para el cálculo del libramiento de obstáculos o, cuando sea aplicable, la trayectoria de despegue.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (d) Quinto punto.	Dice: "ruta de ascenso." Reemplazar por: "ascenso en ruta."	Procedente.	4.3.4. (d) – Límites de ascenso en ruta.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (d) Sexto punto.	Dice: "si afecta la distancia de aterrizaje." Reemplazar por: "en la distancia de aterrizaje por la falla de un sistema o instrumento en vuelo."	Procedente.	4.3.4. (d) - Longitud de pista de aterrizaje (pista seca, húmeda, contaminada) incluyendo los efectos en la distancia de aterrizaje por la falla de un sistema o instrumento en vuelo.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (d) Onceavo punto.	Dice "... "de desempeño... de aeronave... así como se requieren para la clase de desempeño apropiada..." Reemplazar por: "del rendimiento... cuando se requieran para una operación específica,"	Procedente.	4.3.4. (d) - Si los datos del rendimiento no están disponibles en el Manual de Vuelo aprobado, cuando se requieran para una operación específica a, entonces se deberán...
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (e) primer punto.	Debe decir: "...Datos e instrucciones necesarias para la planeación del prevuelo y vuelo, incluyendo factores como horarios, velocidad y ajuste de potencia. Según se aplique, procedimientos..."	Procedente.	4.3.4. (e) - Datos e instrucciones necesarias para la planeación del prevuelo y vuelo, incluyendo factores como horarios, velocidad y ajuste de potencia. Según, aplique, procedimientos ...

Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.4. (f) Cuarto punto.	Debe decir: "... Peso seco de operación y centro de gravedad o número índice correspondiente."	Procedente.	4.3.4. (f) -Peso seco de operación y centro de gravedad o número índice correspondiente.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.5. (b)	Debe decir: "... Mínimo operacional para la salida, aeropuertos de destino y alternos."	Procedente.	4.3.5. (b) Mínimo operacional para la salida, aeropuertos de destino y alternos.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.3.7. (b)	Debe decir: "... Procedimientos para asegurar que las situaciones de emergencia que requieren la aplicación de los procedimientos de emergencia o procedimientos anormales y/o simulación de IMC en un ambiente artificial, no sean simulados durante vuelos comerciales."	Procedente.	4.3.7. (b) Procedimientos para asegurar que las situaciones de emergencia que requieren la aplicación de los procedimientos de emergencia o anormales y/o simulación de IMC en un ambiente artificial no sean simulados durante vuelos comerciales.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.9.	Dice: " Miembros de la tripulación: Hace referencia a los miembros de la tripulación de vuelo y los miembros de la tripulación de cabina." Reemplazar por: "Persona a quien el explotador asigna obligaciones que ha de cumplir a bordo, durante el tiempo de vuelo."	Improcedente. Según lo contemplado en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Sin embargo, el numeral 2.9. queda como sigue:	2.9. Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.23.	Dice: "ACAS: Sistema de Anticolisión de a bordo" agregar al final del párrafo " (TCAS)".	Procedente. Se hace la modificación quedando como nuevo numeral 2.18, reordenándose los numerales existentes.	2.18. ACAS: Sistema de Anticolisión de a bordo (TCAS).
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.1. renglón tres.	Dice: "la estructura y organización de la empresa y las limitaciones de la aeronave, entre otros temas". Eliminar "y las limitaciones de la aeronave".	Procedente. Se adecuó el texto.	3.1 Toda persona que desee operar como permisionario o concesionario de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, deberá llevar a bordo de cada una de las aeronaves de su propiedad o que estén en su posesión, un Manual General de Operaciones.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.2. (c)	Dice "Tener, para cada página, fecha y número de revisión, número de página y capítulo y firma del Director de Operaciones de la Organización." Eliminar "y firma del Director de Operaciones de la Organización."	Procedente.	4.1.2. (c) Tener para cada página, fecha y número de revisión, y número de página y capítulo.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.2. (i) renglón dos.	Dice: "como ser". Reemplazar por: "tales como".	Procedente.	4.1.2. (i) En el Manual se podrá hacer referencia a la documentación operativa o de servicio de los fabricantes así como otras fuentes aceptables u otros manuales y documentos de la empresa, tales como Manual de Vuelo de la Aeronave...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.2. (i) renglón tres	Dice: "Manual de Vuelo de la Aeronave, Manual General de Mantenimiento, Manual de Seguridad Aérea, sistema de garantía de calidad o Manual de Procedimientos del Taller". Reemplazar por: "... Manual de Vuelo de la Aeronave, Manual General de Mantenimiento, Manual de Seguridad Aérea, Manual de Aseguramiento de garantía de calidad o Manual de Procedimientos del Taller".	Improcedente. El Manual que se propone agregar, no se tiene como requerimiento de la Autoridad Aeronáutica como tal.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.2.1. Parte 2.	Dice: "como ser"... Reemplazar por: "tales como".	Procedente.	4.2.1. Parte 2... una operación segura, tales como operaciones de vuelo,...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.2. (a)	Dice: "En particular, deberán... y mando de todas las divisiones, departamentos, ..." Reemplazar por: "Deberán... y mando de las divisiones, etc.,..."	Procedente.	4.3.2. (a)... El organigrama deberá representar la relación entre el área de operaciones y las otras áreas de la organización. Deberán mostrarse los niveles de subordinación y mando de las divisiones, si aplica, que pertenezcan al área de operaciones.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.2. (b)	Dice: "sobre las operaciones de vuelo, adiestramiento y capacitación de operaciones en tierra y en vuelo". Reemplazar por: "sobre las operaciones de vuelo."	Procedente.	4.3.2. (b) Nombres e identificación de los candidatos propuestos para los cargos establecidos en el numeral 4.3.2. (a), incluyendo puestos con responsabilidad sobre las operaciones de vuelo.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.2. (d)	Dice: "Autoridad, funciones y responsabilidades del piloto al mando, junto a una declaración firmada de todos los pilotos que puedan acceder a dicha posición en la que declaran conocer los términos de esta sección". Eliminar: "junto a una declaración firmada de todos los pilotos que puedan acceder a dicha posición en la que declaran conocer los términos de esta sección".	Procedente.	4.3.2. (d) Autoridad, funciones y responsabilidades del piloto al mando.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.2. (e)	Dice: "Funciones y responsabilidades de los miembros de la tripulación, diferente del piloto al mando, junto a una declaración firmada de todos los miembros mencionados que puedan acceder a dicha posición en la que declaran conocer los términos de esta sección". Eliminar: "junto a una declaración firmada de todos los miembros mencionados".	Procedente.	4.3.2. (e) Funciones y responsabilidades de los miembros de la tripulación, diferente del piloto al mando.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (b)	Dice: "dispersión". Reemplazar por: "distribución".	Procedente.	4.3.3. (b) Una descripción de cualquier sistema para la distribución de material impreso que contenga información que pueda ser de naturaleza operacional, pero complementaria a la del Manual General de Operaciones. La aplicabilidad de esta información y las responsabilidades para su distribución deberán estar incluidas.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (g)	Dice: "Una explicación". Reemplazar por: "Referencia".	Procedente.	4.3.3. (g) Referencia del método para determinar la integración de tripulaciones, considerando marca y modelo de la aeronave utilizada, tipo y área de operación a ser emprendida y fase de vuelo.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (ñ)	Dice: "Una descripción". Reemplazar por: "Relación".	Procedente.	4.3.3. (ñ) Relación de las licencias, certificado de capacidad, habilitación especial...

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (s)	Dice: "Una descripción". Reemplazar por: "Referencia".	Procedente.	4.3.3. (s) Referencia del método de determinación y aplicación de altitudes mínimas de vuelo, incluyendo:...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (v)	Dice: "Determinación de las cantidades necesarias y abastecidas de combustible, aceite, agua metanol y otros fluidos requeridos para la operación de la aeronave. Los sistemas de registro para la verificación de este punto en el caso de combustible y aceite deberán ser descritos detalladamente." Eliminar "detalladamente".	Procedente.	4.3.3. (v) Determinación de las cantidades necesarias y abastecidas de combustible, aceite, agua-metanol y otros fluidos requeridos para la operación de la aeronave. Los sistemas de registro para la verificación de este punto en el caso de combustible y aceite deberán ser descritos.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (w)	Dice: "Peso y centro de gravedad". Reemplazar por: "Peso y Balance".	Procedente.	4.3.3. (w) Peso y Balance: Los principios generales de peso y balance, incluyendo: - Métodos, procedimientos y responsabilidades para la preparación y aceptación del cálculo de peso y balance.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (af)	Dice: "Una descripción de todos los procedimientos". Reemplazar por: "Una descripción de los procedimientos".	Procedente.	4.3.3. (af) Una descripción de los procedimientos de navegación relevantes para el tipo y el área de operación, considerándose lo siguiente:
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.3. (af) Cuarto punto.	Dice: "Replaneación en vuelo, y". Reemplazar por: "Redespacho de vuelo, y"	Procedente.	4.3.3. (af) -Redespacho de vuelo, y...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.4. (a) Séptimo punto.	Dice: "Peso y centro de gravedad". Reemplazar por: "Peso y Balance".	Procedente.	4.3.4. (a) -Peso y Balance

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.4. (d) Doceavo punto.	Dice: "Incluyendo todos los gradientes"... Reemplazar "Incluyendo los gradientes".	Procedente.	4.3.4. (d) - Datos adicionales de rendimientos, donde sean aplicables, incluyendo los gradientes de ascenso de motor, datos de descenso progresivo, efecto de fluidos de antihielo y deshielo, vuelo con el tren de aterrizaje abajo, vuelos de traslado con un motor fuera de servicio (en el caso de aeronaves con tres o más motores), vuelos conducidos bajo las consideraciones de la lista de partes faltantes.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.4 (f) Cuarto punto.	Dice: "Peso operativo en seco". Reemplazar por: "Peso seco de operación".	Procedente.	4.3.4 (f)... -Peso seco de operación y centro de gravedad o número índice correspondiente.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.4. (j) Primer punto.	Dice: "Las instrucciones de localización,... también deberán incluirse los listados de"... Reemplazar por: "... y los procedimientos para verificar su utilidad, antes del despegue. La localización, accesibilidad y uso del equipo de supervivencia y emergencia, listas de verificación correspondientes".	Procede parcialmente. Se ajustó la redacción del numeral.	4.3.4. (j)... - "... y los procedimientos para verificar su utilidad, antes del despegue. La localización, accesibilidad y uso del equipo de supervivencia y emergencia, así como listas de verificación correspondientes.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	6.4.	Dice: "Anexo (OACI) 6 Parte I, Enmienda 24" Reemplazar por: "Anexo (OACI) 6 Parte I".	Procede parcialmente. Se ajusta la redacción del texto.	6.4. Anexo 6 Parte I al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
Aerovías de México, S.A. de C.V.	6.5.	Dice: "Anexo (OACI) 6 Parte II, Enmienda 18". Reemplazar por: "Anexo (OACI) 6 Parte II".	Procede parcialmente. Se ajusta la redacción del texto.	6.5. Anexo 6 Parte II al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
Aerovías de México, S.A. de C.V.	6.6.	Dice: "Anexo (OACI) 6 Parte III, Enmienda 6" Reemplazar por: "Anexo (OACI) 6 Parte III".	Procede parcialmente. Se ajusta la redacción del texto.	6.6. Anexo 6 Parte III al Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.3.3. (o) Tercer punto.	Dice: "medicamentos". Reemplazar por: "medicamentos que alteren la capacidad física".	Procedente.	4.3.3. (o)... -Drogas incluso tabletas para dormir, medicamentos que alteren la capacidad física, alergias, inmunizaciones.
Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.3.3. (ac) Octavo punto.	Incluir... "Transporte de animales".	Procedente.	4.3.3. (ac)... - Transporte de animales.
Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.3.4. (c) Segundo punto.	Dice: "Simulacros de humo e incendio". Reemplazar por: "Humo e incendio".	Procedente.	4.3.4. (c)... -Humo e incendio.
Colegio de Pilotos Aviadores de México, A.C.	4.3.4. (c) Decimoquinto punto.	Incluir... "Aviso de bomba a bordo".	Procedente.	4.3.4. (c)... -Aviso de bomba.
Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V.	4.1.2. (c)	Quitar... "y firma del Director de Operaciones de la Organización.	Procedente.	4.1.2. (c) Tener para cada página, fecha y número de revisión, y número de página y capítulo.
Líneas Aéreas Allegro, S.A. de C.V.	4.3.1. (l)	Dice: "Revisiones Temporales". Reemplazar por: "Revisiones Temporales y/o Boletines".	Improcedente. Algunas empresas no manejan el formato de "boletines" para modificar temporalmente el manual.	
Federación de Asociaciones de Pilotos y Propietarios de Aviones Agrícolas de la República Mexicana, A.C.	N/A	Solicitan que los permisionarios de la aviación Agrícola queden exentos de la elaboración de un Manual de esta naturaleza, debido a que sus condiciones de operación son muy diferentes a la de otros tipos de aviación que se describen en la Norma en análisis.	Improcedente. En virtud de ser una exigencia del artículo 131, fracción XIII del Reglamento de la Ley de Aviación Civil para Permisionarios.	

Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE
2. Se incluyen definiciones y abreviaturas, así como modificaciones a los numerales existentes, por lo que se reordena toda la sección a partir del numeral 2.9.	2. Definiciones y abreviaturas. Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas: 2.1 ... 2.8... 2.9. Miembro de la tripulación de vuelo: Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el tiempo de vuelo. 2.10. Miembro de tripulación de sobrecargos: Titular de la correspondiente licencia, cuya función principal es auxiliar al comandante o al piloto al mando de la aeronave en el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y emergencia en la cabina de pasajeros de la aeronave durante la operación del vuelo. Asimismo tiene a su cargo la atención a los pasajeros y las demás funciones que le asigne el concesionario o permisionario.

	<p>2.11. Permisionario: Persona moral o física, en el caso del servicio aéreo privado comercial, nacional o extranjera, a la que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga un permiso para la realización de sus actividades, pudiendo ser la prestación del servicio de transporte aéreo internacional regular, nacional e internacional no regular y privado comercial.</p> <p>2.12. Personal de vuelo: Hace referencia a los miembros de la tripulación de vuelo y los miembros de la tripulación de sobrecargos.</p> <p>2.13. Piloto al mando: Describe la persona que tiene la autoridad y responsabilidad finales para la operación y seguridad del vuelo, que ha sido designado como piloto al mando antes o durante el vuelo y que posee la categoría aplicable, clase y clasificación para el modelo de aeronave, según el caso, para llevar a cabo el vuelo.</p> <p>2.14. Plan operacional de vuelo: Se refiere al plan del operador para la conducción segura del vuelo basadas en las consideraciones de desempeño de la aeronave, otras limitaciones operacionales y condiciones esperadas relevantes en la ruta a ser seguida y en los aeródromos involucrados.</p> <p>2.15. Pronóstico: Declaración de las condiciones meteorológicas esperadas para un periodo de tiempo específico, y para un área o porción de espacio aéreo específica.</p>
	<p>2.16. Rendimiento de una aeronave: Conjunto de características técnicas y de operación propias de una aeronave y definidas en el Manual de Vuelo de la aeronave.</p> <p>2.17. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>2.18. ACAS: Sistema de Anticolisión de a bordo (TCAS).</p> <p>2.19. ATC: Control de Tránsito Aéreo.</p> <p>2.20. COM: Comunicación.</p> <p>2.21. ETOPS: Operaciones de Rango Extendido con Aviones de dos motores.</p> <p>2.22. IFR: Reglas de vuelo por instrumentos.</p> <p>2.23. IMC: Condiciones meteorológicas de vuelo por instrumentos.</p> <p>2.24. M.E.L: Lista de Equipo Mínimo para el despacho de una aeronave en específico.</p> <p>2.25. MET: Meteorología.</p> <p>2.26. MNPS: Especificaciones de Rendimiento Mínimos de Navegación.</p> <p>2.27. NAV: Navegación.</p> <p>2.28. OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.</p> <p>2.29. RNAV: Navegación de área.</p> <p>2.30. VFR: Reglas de vuelo visual.</p>
3.1.	<p>3.1. Toda persona que desee operar como permisionario o concesionario de acuerdo a la Ley de Aviación Civil, deberá llevar a bordo de cada una de las aeronaves de su propiedad o que estén en su posesión, un Manual General de Operaciones.</p>

3.3.	3.3. La Autoridad Aeronáutica evaluará el Manual, en especial aquellos puntos relacionados con el cumplimiento de requisitos exigidos por Normas Oficiales Mexicanas, con el objeto de que el mismo no contravenga otras disposiciones aplicables y que, adicionalmente, posea los contenidos mínimos exigidos en esta Norma.
4.3.2. (a)	4.3.2. Organización y responsabilidades: (a) Una descripción de la estructura organizacional, incluyendo el organigrama general y el organigrama del área de operaciones. El organigrama deberá representar la relación entre el área de operaciones y las otras áreas de la organización. Deberán mostrarse los niveles de subordinación y mando de las divisiones, si aplica, que pertenezcan al área de operaciones.
4.3.2. (d)	4.3.2... (d) Autoridad, funciones y responsabilidades del piloto al mando.
4.3.2.	4.3.2. (e) Funciones y responsabilidades de los miembros de la tripulación, diferente del piloto al mando.
4.3.3. (u) Primer Punto.	4.3.3. (u)... - Material explicativo de la decodificación de los pronósticos MET y los informes MET que sean relevantes para el área de operaciones, incluyendo la interpretación de expresiones condicionales.
4.3.3. (al)	4.3.3. (al) Uso de asientos de tripulación y de asientos adicionales de cabina de mando.
4.3.3. (av) Primer punto.	4.3.3. (av)... - Reglas de vuelos por instrumentos y visuales.
4.3.3. (av) Octavo Punto.	4.3.3. (av) - Autorizaciones ATC, adherencia al plan de vuelo y reportes de posición.
4.3.4. (a) Quinto punto.	4.3.4. (a) - Tipos de operación aprobadas, por ejemplo: IFR/VFR, CAT II/III, vuelos en condiciones conocidas de formación de hielo (engelamiento), etc.
4.3.5. (b)	4.3.5. (b) Mínimo operacional para la salida, aeropuertos de destino y alternos.
4.3.6. (a)	4.3.6. Los programas de adiestramiento y capacitación deberán incluir, como mínimo: (a) Para la tripulación de vuelo, los aspectos establecidos en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo, que emita la Secretaría.
4.3.6. (b)	4.3.6. (b) Para la tripulación de cabina, los aspectos establecidos en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido temático de los programas de instrucción para el personal técnico aeronáutico de vuelo, que emita la Secretaría.

4.3.6. (c)	4.3.6. (c) Para el personal de operaciones concerniente, incluyendo miembros de la tripulación: - Los aspectos relevantes establecidos en la Norma Oficial Mexicana que regule el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea, que emita la Secretaría, y - Los aspectos relevantes referentes a la seguridad del concesionario o permisionario.
4.3.6. (d)	4.3.6. (d) Para el personal de operaciones que no pertenezca a la tripulación de cabina o de vuelo (por ejemplo: el personal de despacho). - Los aspectos relevantes pertenecientes a sus obligaciones.
4.2.1 Parte 2, párrafo segundo.	Parte 2: Información Operacional de las Aeronaves. Esta parte deberá incluir todas las instrucciones y procedimientos relacionados con un modelo particular de aeronave, necesarias para una operación segura, tales como operaciones de vuelo, rendimiento de la aeronave, equipamiento y otros. Deberá considerar a todos los diferentes modelos de aeronaves o variantes utilizados por el concesionario o permisionario.

**RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicado el 4 de octubre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT3-2000, Que regula el uso obligatorio dentro del espacio aéreo mexicano, del equipo transpondedor para aeronaves, así como los criterios para su instalación, certificación y procedimientos de operación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de octubre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 17 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
------------	---------	------------	-------------	-------------------------------------

Cámara Nacional de Aerotransportes.	Considerandos.	Falta toda la sección de "Considerandos"	Improcedente. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización no establece como obligatorio que los Proyectos de normas o las normas oficiales mexicanas, contengan un capítulo de Considerandos.	
Cámara Nacional de Aerotransportes.	3.5.	Debe decir:..."Concesionario de Transporte Aéreo."	Improcedente. Debido a que la expresión de transporte aéreo es redundante con el texto de la definición.	
Cámara Nacional de Aerotransportes.	3.11.	Debe decir:..."Permisionario de Transporte Aéreo."	Improcedente. Debido a que la expresión de transporte aéreo es redundante con el texto de la definición.	
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.2.	¿A qué numeral se refiere?, ya que el numeral 3.1. es la definición de "aeronave".	Procedente.	4.2. Todas las organizaciones indicadas en el numeral 4.1. de la presente Norma, deberán utilizar en forma obligatoria un equipo transpondedor que contribuya con los servicios de tránsito aéreo e informe a los sistemas de anticollisión a bordo de otras aeronaves.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	5.5.9. b)	El párrafo está confuso. Se requiere aclarar.	Procedente.	5.5.9. b) Se suprimirán los lóbulos laterales, de conformidad con las disposiciones del inciso a) del presente numeral, de todas las interrogantes de llamada general.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	5.5.12. b)	El numeral 4.5.9. que se menciona no existe y debe ser el numeral 5.5.12.	Procedente.	5.5.12. b) En los acuerdos mencionados en el inciso a) de este numeral se concederá un plazo de por lo menos siete años.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	5.5.20. b)	Debe decir: ..., de conformidad con los numerales 5.5.2. y 5.5.12. inciso b).	Procedente.	5.5.20. b) Son requeridos en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea, de conformidad con los numerales 5.5.2. y 5.5.12. inciso b).

Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.	"...se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas".	Procedente.	<b>3. Definiciones y abreviaturas</b> Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana se consideran las siguientes definiciones y abreviaturas.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.3.	Modificar el numeral 3.3. a "altitud presión" y toda la Norma como aplique.	Improcedente. El término aceptado en el anexo 6 de la OACI párrafo 6.19., es altitud de presión.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.14.	Cancelar en el numeral 3.14. "Para los efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, se consideran las siguientes abreviaturas:".		
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.2.	Cancelar el numeral 4.2.	Improcedente. Esta es una Norma Internacional de la OACI.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.3.	Cancelar el numeral 4.3.	Improcedente. Es parte del contenido de la Norma.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.	Modificar el numeral 4.4. a "La Autoridad Aeronáutica certificará como corresponda y supervisará la...".	Procedente.	4.4. La Autoridad Aeronáutica certificará como corresponda, y supervisará la...
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.3.4.	Modificar el numeral 5.3.4. a "... que la asignada por la Autoridad Aeronáutica, por lo menos cada 24 meses."	Procede parcialmente. No se elimina el resto del párrafo.	5.3.4. es la misma que la asignada por la Autoridad Aeronáutica, por lo menos cada 24 meses. En caso de que en la prueba se detectara alguna discrepancia, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para corregirla a la brevedad posible.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.5.8.	Indicar de quién es la responsabilidad del numeral 5.5.8., si debe haber solicitud.	Improcedente. Se considera que el texto de la Norma es el correcto.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.5.9. a)	Deberá decir: "Deberá proporcionarse supresión de..."	Procedente.	5.5.9. a) Deberá proporcionarse supresión de lóbulos laterales, de todas las interrogaciones en Modo A, Modo C e intermodo.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.5.17.	Cancelar en el numeral 5.5.17., el término "NOTA", ya que no se requiere.	Procedente. Se integra el texto al numeral.	5.5.17. ... se designarán con un sufijo "e". Por ejemplo, a un transpondedor de nivel 4 con capacidad de señales espontáneas ampliadas se designaría "Nivel 4e".

Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.5.18.	Cancelar en el numeral 5.5.18., el término "NOTA", ya que no se requiere.	Procedente. Se integra el texto al numeral.	5.5.18. ... se les designará con el sufijo "s". Por ejemplo, a un transpondedor de nivel 4 con capacidad de señales espontáneas ampliadas y capacidad SI se le designaría "Nivel 4es".
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.6.3. d)	Dice: "Suplemento al manual de vuelo", lo cual nos obligaría a tener esta información fuera del manual de vuelo correspondiente a la descripción de los sistemas	Improcedente. Se requiere contar con la información para la operación del equipo como parte de los elementos de certificación. Frecuentemente esta información se emite como suplementos al Manual de Vuelo.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.7.3. e)	Modificar el numeral 5.7.3. inciso e) a "... con falla de radiocomunicaciones," Para hacerlo congruente con lo indicado en el numeral 5.5.13. inciso b).	Procedente.	5.7.3. e) 7600: Aeronaves con falla de radiocomunicaciones.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	5.7.4.	Modificar el numeral 5.7.4. a "... a lo dispuesto en el numeral 5.7.1., para:".	Procedente.	5.7.4. Los ATS podrán autorizar excepciones a lo dispuesto en el numeral 5.7.1., para:
SENEAM.	3.2.	Dice: "aeródromo". Debe de ir inicial mayúscula.	Procedente. Se acepta y se recorre la numeración.	3.3. Aeropuerto: Aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, del no regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial.
SENEAM.	3.15.	Dice: "control". Debe de ir inicial mayúscula	Procedente. Con un nuevo numeral por la adición de una nueva definición.	3.16. ATC: Control de tránsito aéreo.
SENEAM.	3.16.	Dice: "servicio". Debe de ir inicial mayúscula.	Procedente. Con un nuevo numeral por la adición de una nueva definición.	3.17. ATS: Servicio de tránsito aéreo.
SENEAM.	5.5.1.	Dice: "Prescrito en esta Norma". Debe decir: "Siguiendo", ya que no toda la Norma se refiere a este aspecto.	Procede parcialmente. Se adecuó al texto de la Norma.	5.5.1. Cuando se instale y mantenga en funcionamiento un SSR como ayuda para los servicios de tránsito aéreo, éste se ajustará a lo prescrito en la sección correspondiente de esta Norma.

SENEAM.	5.5.2.	Dice: "para" debería de decir: "de"	Procedente.	5.5.2. Modos de interrogación (tierra-aire): La interrogación de los servicios de tránsito aéreo se efectuará utilizando modos, los cuales se aplicarán de la siguiente forma:
Dirección General de Aeronáutica Civil.	3.14.	Cambiar definición: Equipo transmisor-receptor instalado a bordo de las aeronaves que recibe señales de radio de los interrogadores y responde con un pulso o grupos de pulsos específicos.	Improcedente. La definición que está en la NOM es la de OACI.	
Dirección General de Aeronáutica Civil.	4.2.	Dice: "... numeral 3.1..." Remplazar por "... numeral 4.1..."	Procedente.	4.2. Todas las organizaciones indicadas en el numeral 4.1. de la presente Norma, deberán utilizar en forma obligatoria, un equipo transpondedor que contribuya con los servicios de tránsito aéreo e informe a lo sistemas de anticollisión a bordo de otras aeronaves.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	5.5.12. b)	Dice: "... en el numeral 4.5.9. inciso a)..." remplazar por "... en el inciso a) de este numeral..."	Procedente.	5.5.12. b) En los acuerdos mencionados en el inciso a) de este numeral se concederá un plazo de por lo menos siete años.
Dirección General de Aeronáutica Civil.	5.5.20. b)	Dice: "... y 5.5.9. inciso b)..." remplazar por "... y 5.5.12. inciso b)..."	Procedente.	5.5.20. b) Son requeridos en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea, de conformidad con los numerales 5.5.2. y 5.5.12. inciso b).
Dirección General de Aeronáutica Civil.	6.1.	Dice: La presente Norma Oficial Mexicana equivale. Debe decir: "La presente Norma Oficial Mexicana <b>es</b> equivalente"	Procedente.	6.1. La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con las normas y métodos recomendados en...
Cía. Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	5.3.4.	Consideramos que los resultados obtenidos en la prueba de cada transpondedor instalado en cada aeronave que debe llevarse a cabo cada 24 meses no requieren ser enviados a las autoridades aeronáuticas, ya que las operaciones que avalan las pruebas deben ser firmadas por personal técnico de la aerolínea que cuenta con certificación de las mismas autoridades.	Procedente.	5.3.4... es la misma que la asignada por la Autoridad Aeronáutica, por lo menos cada 24 meses. En caso de que en la prueba se detectara alguna discrepancia, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para corregirla a la brevedad posible.

Cía. Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	5.6.3.	Respecto a los requisitos que deberán presentarse para la certificación del sistema consideramos que si el sistema se encuentra instalado desde fábrica o por medio de un boletín de servicio del fabricante de la aeronave, no se requiere presentar los requerimientos presentados en este numeral. Adicionalmente consideramos que si el sistema fue instalado con un STC aprobado por la FAA sólo se requiere la convalidación por parte de la autoridad mexicana.	Improcedente. No todas las aeronaves tienen instalado de fábrica el equipo transpondedor, ni todas las instalaciones cuentan con un certificado tipo suplementario otorgado por FAA.	
Cía. Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	5.6.7.	Consideramos que al contar con un Boletín de Servicio del fabricante de la aeronave no se requiere la certificación del Estado que emite el registro de la aeronave.	Improcedente. No todas las instalaciones de equipos transpondedores se llevan a cabo a través de un Boletín de Servicio.	
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	3.8.	Agregar definición de Espacio Aéreo Controlado.	Improcedente. La expresión no se menciona en la Norma.	
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	3.14.	Agregar definición de Regiones con Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM).	Procedente.	3.21. RVSM: Separación vertical mínima reducida.
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	3.10.	Se propone la siguiente redacción: "3.10. Operador aéreo: El propietario o poseedor de una aeronave de estado, que es para uso de la federación, distintas de las militares; las de los gobiernos estatales y municipales, y de las entidades paraestatales, así como de transporte aéreo privado no comercial, mexicano o extranjero".	Improcedente. La definición de la Norma es la del artículo 2 fracción VI del Reglamento de la Ley de Aviación.	
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	4.2.	Se propone la siguiente redacción: 4.2. Las aeronaves que operen dentro del espacio aéreo controlado, deberán utilizar en forma obligatoria un equipo transpondedor que contribuya con los servicios de tránsito aéreo e informe a los sistemas de anticollisión a bordo de otras aeronaves.	Improcedente. La Norma aplica a todas las aeronaves que operen en el espacio aéreo mexicano. En el caso de los operadores aéreos se da en la Norma el plazo al 1 de enero de 2002.	

FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.2.	Se propone la siguiente redacción: 5.2. A partir del 1 de enero de 2002, o cuando todo el espacio aéreo mexicano ofrezca el servicio SSR, lo que suceda más tarde, todas las aeronaves al servicio de operadores aéreos que operen en espacio aéreo mexicano controlado, deberán estar equipadas con un equipo transpondedor de notificación de altitud de presión que opere de acuerdo con las provisiones de la presente Norma Oficial Mexicana.	Improcedente. La Norma aplica a todas las aeronaves que operen en espacio aéreo mexicano. En el caso de los operadores aéreos se da en la Norma el plazo al 1 de enero de 2002.	
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.3.4.	Se propone la siguiente redacción: 5.3.4. Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que deban tener instalado en su(s) aeronave(s) un equipo transpondedor en modo S, el desarrollar con apoyo de algún taller aeronáutico o mecánico independiente, ambos con la capacidad correspondiente, las pruebas que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana, necesarias para determinar si la dirección de la aeronave SSR en Modo S que transmite cada equipo transpondedor, es la misma que la asignada por la autoridad aeronáutica, por lo menos cada 24 meses. En caso de que en la prueba se detectara alguna discrepancia, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para corregirla con la mayor brevedad posible.	Procede parcialmente. La Ley de Aviación requiere que los trabajos de mantenimiento sean efectuados por un taller aeronáutico. En lo referente al envío de los resultados a la autoridad, éste fue eliminado.	5.3.4. ...es la misma que la asignada por la Autoridad Aeronáutica, por lo menos cada 24 meses. En caso de que en la prueba se detectara alguna discrepancia, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para corregirla a la brevedad posible.
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.4.	Se propone la siguiente redacción: 5.4. Quedan exentas del uso del equipo transpondedor las aeronaves que no vuelen dentro de áreas terminales.	Improcedente. La Norma aplica a todas las aeronaves que operen en espacio aéreo mexicano. En el caso de los operadores aéreos se da en la Norma el plazo al 1 de enero de 2002.	

FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.5.1.	Se propone la siguiente redacción: 5.5.1. Cuando se instale y mantenga en funcionamiento un SSR como ayuda para los servicios de tránsito aéreo, éste se ajustará a lo prescrito en esta Norma, y en ese momento se hará efectivo el numeral 5.2. de la presente Norma.	Improcedente. La Norma aplica a todas las aeronaves que operen en espacio aéreo mexicano. En el caso de los operadores aéreos se da en la Norma el plazo al 1 de enero de 2002.	
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.5.12. b)	Dice: En los acuerdos mencionados en el numeral 4.5.9. inciso a)... Debe decir: "En los acuerdos mencionados en el inciso a) de este numeral	Procedente.	5.5.12. b) En los acuerdos mencionados en el inciso a) de este numeral se concederá un plazo de por lo menos siete años.
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.6.1.	Dice: 5.6.1. Todo equipo transpondedor que pretenda operarse dentro del espacio aéreo mexicano deberá estar previamente certificado... Debe decir: Todo equipo transpondedor que pretenda operarse dentro del espacio aéreo mexicano que no sea parte del certificado de tipo de las mismas, deberá ser certificado por la Autoridad...	Procedente.	5.6.1. Todo equipo transpondedor que pretenda operarse dentro del espacio aéreo mexicano que no sea parte del certificado de tipo de las mismas, deberá ser certificado por la Autoridad Aeronáutica.
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.6.3.	Se propone la siguiente redacción: 5.6.3. Para la certificación, el concesionario, permisionario u operador aéreo, deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad aeronáutica "que esté en el aeropuerto de su base" indicando la marca, modelo y número de parte del equipo, así como los datos de la aeronave en la que se pretende instalar. Eliminar lo siguiente:  Anexo a la solicitud de certificación, deberá presentarse la documentación de ingeniería de la instalación del equipo, la cual deberá contener lo siguiente: a) Planos de ubicación del equipo y sus componentes. b) Diagramas eléctricos, con su correspondiente análisis de cargas. c) Justificación técnica de la modificación que habrá de hacerse a la aeronave (estructurales, si aplica, panel de instrumentos, cableado, entre otros). d) Suplemento al manual de vuelo.	Improcedente. La propuesta no considera información importante y necesaria para el proceso de certificación. En las comandancias de los aeropuertos no se cuenta con una área de ingeniería que certifique este tipo de modificaciones	

		<p>e) Revisión al programa de mantenimiento de la aeronave y al Manual General de Mantenimiento, si aplica para este último.</p> <p>f) Revisión a la Lista de Equipo Mínimo de la aeronave.</p> <p>g) Guía de pruebas.</p>		
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.6.5.	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>5.6.5. Para aeronaves que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma ya tengan instalados equipos transpondedor sin certificado de tipo, se otorgará un plazo de 60 días a partir de dicha fecha para el numeral 5.6.3.</p> <p>ELIMINAR LA FRASE: “...someter a certificación de la Autoridad Aeronáutica dicha instalación, debiendo cumplir con todos los requisitos técnicos señalados en el presente numeral...”.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Sin embargo se modifica el texto para quedar como se especifica en la siguiente columna.</p>	<p>5.6.5. Para aeronaves que a la fecha de entrada en vigor de esta Norma ya tengan instalados equipos transpondedor no considerados por su certificado de tipo, se otorgará un plazo de 60 días a partir de dicha fecha para someter a certificación de la Autoridad Aeronáutica dicha instalación, debiendo cumplir con todos los requisitos técnicos señalados en el numeral 5.6.3.</p>
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.6.6.	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>5.6.6. Para el caso de equipos sin certificado tipo ya instalados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma y certificados por alguna Autoridad Aeronáutica extranjera que no forme parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, o bien para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, el concesionario, permisionario u operador aéreo, según corresponda, deberá cumplir con los requerimientos del numeral 5.6.3.</p>	<p>Procede parcialmente.</p> <p>Sin embargo se modifica el texto para quedar como se especifica en la siguiente columna.</p>	<p>5.6.6. Para el caso de equipos no considerados por su certificado de tipo ya instalados a la fecha de entrada en vigor de esta Norma y certificados por alguna Autoridad Aeronáutica extranjera, o bien para los que cumpliendo con la normatividad correspondiente pretendan instalarlos en el extranjero, el concesionario, permisionario u operador aéreo, según corresponda, deberá presentar a la autoridad aeronáutica, copia de dicha certificación, y deberá cumplir con los requerimientos señalados en los incisos d) al h) del numeral 5.6.3.</p>
FEMPPA (Federación Mexicana de Pilotos y Propietarios de Aeronaves, A.C.).	5.6.9.	<p>Se propone la siguiente redacción:</p> <p>5.6.9. Será responsabilidad del concesionario, permisionario u operador aéreo, asegurarse que previo a su operación, la aeronave cuente con su Certificado de Aeronavegabilidad.</p>	<p>Improcedente.</p> <p>Toda aeronave que pretenda operar dentro del espacio aéreo mexicano debe contar con su Certificado de Aeronavegabilidad independientemente de que cuente con equipo transpondedor.</p>	

## Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE
Introducción, numeral 1, párrafo segundo, inciso a)	a) Modo 3/A: Básico usado en los ATS; a través de éste, se transmite la identificación de la aeronave, entre otros datos.
Introducción, numeral 1, párrafo segundo, inciso b)	b) Modo C: Es aquel mediante el cual la aeronave transmite la altitud de presión expresada en valores de altitud o niveles de vuelo con aproximaciones al múltiplo de 30 metros (100 pies) más cercano.
3.15. Para establecer la diferencia entre Planeador y Aeronave ultraligera se efectúa la inclusión de esta definición en el numeral 3.2., y reordenándose los numerales subsecuentes.	3.2. Aeronave ultraligera: Aeronave que tiene un peso máximo de despegue no mayor a 454 Kg. (1000 libras) y no es usada para propósitos de transporte público.
4.4.	4.4. La Autoridad Aeronáutica certificará como corresponda, y supervisará la implementación, el uso, la condición y el mantenimiento realizado al equipo.
5.3.4.	5.3.4. Es responsabilidad de los concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que deban tener instalado en su(s) aeronave(s) un equipo transpondedor en modo S, y desarrollar con apoyo de algún taller aeronáutico con la capacidad correspondiente, las pruebas que se establezcan en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico, para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría, necesarias para determinar si la dirección de la aeronave SSR en Modo S que transmite cada equipo transpondedor, es la misma que la asignada por la Autoridad Aeronáutica, por lo menos cada 24 meses. En caso de que en la prueba se detectara alguna discrepancia, se deberán llevar a cabo las acciones necesarias para corregirla a la brevedad posible.
5.5.1.	5.5.1. ... para los servicios de tránsito aéreo éste se ajustará a lo prescrito en la sección correspondiente de esta Norma.
5.5.4.	5.5.4. Existen diversos formatos posibles de interrogación (ascendentes) y diversos formatos posibles de respuesta (descendentes) en Modo S.
5.5.10. (b)	5.5.10. b) Si no se cuenta con información sobre altitud de presión, los transpondedores responden a las interrogaciones en Modo C solamente con impulsos de trama.

**RESPUESTAS a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicado el 5 de octubre de 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 38 fracción II, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 penúltimo

párrafo de su Reglamento, he tenido a bien ordenar la publicación de las respuestas a los comentarios efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT3-2000, Que establece el contenido del Manual General de Mantenimiento, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de octubre de 2000.

Una vez que los comentarios fueron analizados y discutidos en sesión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, de fecha 18 de enero de 2001, se resolvieron todos los comentarios recibidos, y a través de este documento se emite respuesta para los mismos, tal como lo marca la ley de la materia.

Ciudad de México, D.F., a 8 de agosto de 2001.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PROMOVENTE	NUMERAL	COMENTARIO	SE RESUELVE	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.	Incluir en el numeral 2 lo siguiente: "OACI: Organización de Aviación Civil Internacional".	Procedente.	2.16: O.A.C.I.: Organización de Aviación Civil Internacional.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.6.	Modificar el numeral 2.6. a: "... para prestar el servicio permisionado o concesionado."	Procedente.	2.6. Base de operaciones: Aeródromo en donde la compañía o empresa de transporte aéreo tiene sus instalaciones principales para prestar el servicio permisionado o concesionado.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	2.15. y 2.30.	Existen dos definiciones de "Mantenimiento", ¿Cuál es la Correcta?.	Procedente. Queda la definición del numeral 2.30.	2.30. Mantenimiento: Cualquier acción o combinación de acciones de inspección, reparación, alteración o corrección de fallas o daños de una aeronave, componente o accesorios.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	2.18.	Debe decir: "... peso <b>seco</b> de operación."	Improcedente. Debido a que la expresión normalmente empleada es la que se encuentra en la Norma.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	2.25.	Modificar el numeral 2.25. a: "Revisión Mayor (overhaul)."	Procedente.	2.25. Revisión mayor (overhaul): Aquellas tareas indicadas como tales para regresar una aeronave, sus componentes y/o accesorios a los estándares especificados en el manual.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.2.	Modificar el numeral 3.2. a: " El manual deberá contener lo indicado en la... "	Procedente.	3.2. El Manual deberá contener lo indicado en la presente Norma Oficial Mexicana.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.7.3.	Modificar el numeral 3.7.3. a: "...numeradas y con la fecha y número de revisión, en su caso..."	Procedente Parcialmente	3.7.3. Todas las hojas deberán estar debidamente numeradas y con la fecha de elaboración y número de revisión, y en caso de tratarse de una emisión inicial marcarse como original.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.8.	Modificar el numeral 3.8. a: "... señalado en el numeral 3.3. y perforadas de..."	Procede Parcialmente, ya que el numeral al que se debe hacer referencia es al 3.7. de la Norma, por lo que se modifica el numeral 3.8. para quedar como sigue:.	3.8. Las enmiendas al manual se deberán elaborar y presentar conforme a lo señalado en el numeral 3.7. y perforadas de acuerdo a su presentación original.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	3.9.	Modificar el numeral 3.9. a: "...Autoridad Aeronáutica donde efectúa sus operaciones, así como de las enmiendas y revisiones al mismo."	Improcedente. Debido a que la Organización de Aviación Civil Internacional establece que se deberán llevar a cabo estos procedimientos.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.	Modificar el numeral 4 a: "... General de Mantenimiento será el señalado a continuación."	Procedente.	4. Manual general de mantenimiento. El contenido del Manual General de Mantenimiento será el señalado a continuación:
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.	Cancelar el numeral 4.1.	Improcedente. Sin embargo el Comité aprobó el cambio del título del numeral quedando como "Información General."	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.1. inciso a)	Modificar numeral 4.1.1. inciso a) a: "Logotipo y nombre de la empresa".	Procedente. Se resuelve modificar el numeral integrando un nuevo inciso.	4.1.1. <b>(a)</b> Logotipo y nombre de la empresa. <b>(b)</b> Fecha de elaboración. <b>(c)</b> Espacio para el sello de autorización de la Autoridad Aeronáutica. <b>(d)</b> Aeropuerto Base de Operaciones de la empresa.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.1. inciso b)	Modificar numeral 4.1.1. inciso b) a: "Identificación del manual".	Improcedente. Toda vez que se requiere contar con el espacio para el sello de autorización de la Autoridad Aeronáutica.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.1. inciso c)	Cancelar numeral 4.1.1. inciso c).	Improcedente. Es necesario señalar en el manual cuál es la base de operaciones de la empresa.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.2.	Modificar numeral 4.1.2. a: "Deberá contar con los siguientes datos:"	Procedente.	4.1.2. Registro de enmiendas. Deberá contar con los siguientes datos:
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.2. inciso d)	Cancelar el numeral 4.1.2. inciso d).	Procedente.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.1.7. inciso d)	Cancelar el numeral 4.1.7. inciso d) e incluirlo en el numeral 4.8.15.	Procedente. Se cancela el inciso d) del numeral 4.1.7. y su contenido se integra en el numeral 4.8.13.	4.8.13. Procedimientos y políticas del sistema de calidad; monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las Normas Oficiales Mexicanas. Personal de auditoría.

Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	4.1.7. inciso c)	Referenciar las funciones del personal técnico de mantenimiento.	Procedente Parcialmente.	4.1.7. <b>(c)</b> Funciones, atribuciones y responsabilidades del personal técnico aeronáutico que interviene directamente en las distintas actividades de mantenimiento de aeronaves, partes o componentes.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.2.1. inciso b)	Modificar el numeral 4.2.1. inciso b) a: "Peso vacío, peso máximo de despegue y número de plazas."	Procedente.	<b>(b)</b> Peso vacío, peso máximo de despegue y número de plazas.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.2.1. inciso d)	Modificar el numeral 4.2.1. inciso d) a: "... o rotor (es), si aplica."	Procedente.	<b>(d)</b> Marca, modelo y número de serie de la(s) hélice(s) o rotor(es), si aplica.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.2.1. inciso b)	Debe decir: "... peso vacío, peso seco de operación, peso máximo de despegue y número de plazas."	Improcedente. Debido a que la expresión normalmente empleada es la que se encuentra en la Norma.	
Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	4.2.2.	Formalizar lo establecido en el numeral 4.2.2.	Improcedente. Se resuelve que dicho numeral contiene lo necesario para cubrir los requisitos de contratación de servicios de mantenimiento.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.1.	Modificar el numeral 4.4.1. a. "Procedimientos de capacitación al personal técnico de mantenimiento, indicando frecuencia. El procedimiento deberá incluir lo relacionado con la capacitación en conocimiento..."	Procedente. Agregándose el texto "... frecuencia y duración. El procedimiento..."	4.4.1. Procedimientos de capacitación al personal técnico de mantenimiento, indicando frecuencia y duración. El procedimiento deberá incluir lo relacionado a la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos.
Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	4.4.1.	Formalizar el cumplimiento al numeral 4.4.1. en lo que se refiere a factores humanos y hacer referencia a todos los procedimientos de aseguramiento de calidad establecidos en el MOE parte 3 formalizar en el numeral 4.7.12. y 4.7.13.	Improcedente. Se resuelve que el contenido del comentario del Aerovías de México, S.A. de C.V., cubre lo necesario en materia de procedimientos de capacitación.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.4.2.	Modificar el numeral 4.4.2. a: "Procedimiento de control de la capacitación proporcionada al personal técnico de mantenimiento, incluyendo la forma de control la cual deberá considerar el nombre del curso, fecha, lugar e institución que lo impartió."	Procedente.	4.4.2. Procedimiento de control de la capacitación proporcionada al personal técnico de mantenimiento, incluyendo la forma de control la cual deberá considerar el nombre del curso, fecha, lugar e institución que lo impartió.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.2.	Modificar el numeral 4.7.2. a: “... los reportes de bitácora y trabajos...”	Procedente.	4.7.2. Seguimiento y control de los reportes de bitácora y trabajos continuados.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.6. inciso b)	Modificar el numeral 4.7.6. inciso b) a: “...y boletines de Servicio, de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule la aplicación de Directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, que emita la Secretaría.”	Procedente. Se adecua el texto.	4.7.6. <b>(b)</b> Detalles pormenorizados de la aplicación de Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines de Servicio, de conformidad con lo prescrito en las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la aplicación de Directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio a aeronaves y sus componentes, así como la correspondiente al mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.6. inciso c)	Modificar el numeral 4.7.6. inciso c) a: “... y de sus componentes, de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, que emita la Secretaría.”	Procedente.	<b>(c)</b> Detalles pormenorizados de las modificaciones y reparaciones de las aeronaves y de sus componentes, de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que establezca los requerimientos que deben cumplir los estudios técnicos para las alteraciones o modificaciones que afecten el diseño original de una aeronave o sus características de aeronavegabilidad, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.6. inciso d)	Modificar el numeral 4.7.6. inciso d) a: “.. desde la última revisión mayor de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión mayor obligatoria.”	Procedente.	<b>(d)</b> Tiempo de servicio (horas, tiempo transcurrido y ciclos, según corresponda) desde la última revisión mayor de la aeronave o de sus componentes sujetos a revisión mayor obligatoria.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.7.	Modificar el numeral 4.7.7. a: "Los registros indicados en el numeral... conservar durante un año todos los documentos..."	Procedente.	4.7.7. Los registros indicados en el numeral 4.7.6., incisos (a) al (d), deben conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o el componente. Los concesionarios y permisionarios deberán conservar durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y la liberación del mantenimiento.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.7.7.	Debe decir: "... los registros numerados en el numeral 4.7.6., incisos a) al d), deben conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o el componente. Los concesionarios y permisionarios deberán conservar durante <b>un año</b> todos los documentos.."	Procedente. Parcialmente, ya que se completa con el comentario generado por Aerovías de México, S. A. de C.V.	4.7.7. Los registros indicados en el numeral 4.7.6., incisos (a) al (d), deben conservarse durante sesenta días hábiles después de haber terminado la vida útil de la aeronave o el componente. Los concesionarios y permisionarios deberán conservar durante un año todos los documentos relacionados con la aplicación y la liberación del mantenimiento.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.9.	Modificar el numeral 4.7.9. a: "Vuelo de concentración o traslado de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres y/o sus componentes, que emita la Secretaría."	Procedente.	4.7.9. Vuelo de concentración o traslado de conformidad con lo prescrito en la Norma Oficial Mexicana que regule la autorización de vuelos de traslado y concentración, traslados terrestres y/o sus componentes, que emita la Secretaría.

Compañía Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	4.7.9.	"El vuelo de concentración o traslado, lo único que nos aplica es el asegurar la condición de despacho de la aeronave (aeronavegabilidad), y lo referente a la solicitud del permiso de traslado corresponde al área de operaciones, por lo que este punto debe estar establecido en la Norma que aplica al área de operaciones, lo mismo aplica para los puntos referentes a combustibles (numeral 4.7.10. y 4.7.13.) los cuales corresponden al área de operaciones".	Improcedente. Los puntos referentes al aseguramiento del despacho de la aeronave para efectuar un vuelo de concentración o traslado, son considerados tanto en el área de operaciones, como en la de mantenimiento, ya que en ocasiones para efectuar el mantenimiento a una aeronave, ésta requiere de efectuar un vuelo para concentrarse o trasladarse a un taller o su base de operaciones requiriendo de acuerdo a su estado de aeronavegabilidad, procedimientos particulares e incluso reparaciones particulares, que permitan efectuar estos vuelos para su posterior mantenimiento. Asimismo, los puntos concernientes al manejo de combustibles, ya sean lubricantes, líquidos, entre otros, son aplicables al área de mantenimiento, debido a que son parte integrante en el reacondicionamiento de las aeronaves, partes o componentes.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.11.	Modificar el numeral 4.7.11. a: "Peso y centro de gravedad de las aeronaves, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría."	Procedente.	4.7.11. Peso y centro de gravedad de las aeronaves, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	4.7.11.	Propuesta debe decir: "Peso y balance del equipo de vuelo"	Improcedente. Debido a que el Comité aprobó el comentario propuesto por Aerovías de México, S.A. de C.V.	

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.13.	Cancelar el numeral 4.7.13., ya que los procedimientos para la carga y descarga de fluidos mencionados se debe hacer de acuerdo con lo indicado en el manual de mantenimiento de la aeronave, por lo que se considera innecesaria su inclusión en el Manual General de Mantenimiento.	Improcedente. Debido a que deben establecerse los procedimientos o bien indicar de dónde proceden.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.14.	Modificar el numeral 4.7.14. a: "... y uso de la lista de equipo mínimo, si aplica."	Procedente.	4.7.14. Actitud frente a equipos inoperativos y uso de lista de equipo mínimo, si aplica.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.7.16.	Modificar el numeral 4.7.16. a: "Programa de Confiabilidad". Asimismo, falta indicar las referencias que el concesionario o permisionario puede usar para el desarrollo del mismo.	Procedente. Respecto de las referencias para elaborar el Programa de Confiabilidad, el Comité acordó que no es conveniente establecerlas en la Norma, debido a que las mismas se actualizan constantemente.	4.7.16. Programa de confiabilidad.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.1.	Modificar el numeral 4.8.1. a: "... de conformidad con lo prescrito en la presente..."	Procedente.	4.8.1. Política para asegurarse de que el mantenimiento de las aeronaves, se realice de conformidad con lo prescrito en la presente Norma, así como lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas que regulen los requisitos técnicos a cumplir por los concesionarios y permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, así como operadores privados comerciales; y que regulen el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.2.	Modificar el numeral 4.8.2. a: “... a efectuar por la propia empresa, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.”	Procedente.	4.8.2. Descripción de los procedimientos de mantenimiento y de los procedimientos para completar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente, a efectuar por la propia empresa, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.8.2.	Debe decir: “... descripción de los procedimientos de mantenimiento y de los procedimientos para complementar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente...”	Procedente. Parcialmente, se completa con el comentario propuesto por Aerovías de México, S.A. de C. V.	4.8.2. Descripción de los procedimientos de mantenimiento y de los procedimientos para completar y firmar la liberación de mantenimiento o de retorno al servicio correspondiente, a efectuar por la propia empresa, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.4.	Modificar el numeral 4.8.4. a: “Sistema de planeación y de registro...”	Procedente.	4.8.4. Sistema de planeación y de registro de mantenimiento.
Asociación Mexicana de Centros de Capacitación y Formación Aeronáutica, A.C.	4.8.4.	Propuesta debe decir: “Sistema de planeación y de registro de mantenimiento”	Procedente.	4.8.4. Sistema de planeación y de registro de mantenimiento.
Cámara Nacional de Aerotransportes.	4.8.4.	Debe decir: “Sistema de planeación y de registro de mantenimiento...”	Procedente.	4.8.4. Sistema de planeación y de registro de mantenimiento.

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.8.	Modificar numeral 4.8.8. a: “.. aceptable para la Autoridad Aeronáutica.”	Procedente.	4.8.8. Descripción de los procedimientos para la obtención, evaluación y aplicación de Directivas de aeronavegabilidad y boletines de servicio, así como las recomendaciones, de la entidad responsable del diseño tipo, y las medidas resultantes que se consideren necesarias de conformidad con un procedimiento aceptable para la Autoridad Aeronáutica.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.11.	Modificar el numeral 4.8.11. a: “Descripción de los procedimientos para notificar a la Autoridad Aeronáutica, los eventos indicados en la Norma Oficial Mexicana que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, que emita la Secretaría.”	Procedente Parcialmente.	4.8.11. Descripción de los procedimientos para notificar a la Entidad responsable de diseño tipo y a la Autoridad Aeronáutica, conforme a lo indicado en la Norma Oficial que establezca los procedimientos para la presentación del reporte de defectos y fallas ocurridas a las aeronaves, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.12.	Modificar el numeral 4.8.12. a: “... para cada aeronave, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.”	Procedente.	4.8.12. El programa de mantenimiento para cada aeronave, de conformidad con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana que regule el mantenimiento de la aeronavegabilidad de las aeronaves, planeador, cuerpo básico para el caso de helicópteros, motores, hélices, componentes y accesorios, que emita la Secretaría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.12. inciso a)	Cancelar numeral 4.8.12. inciso a).	Procedente.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.12. inciso b)	Cancelar numeral 4.8.12. inciso b).	Procedente.	
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.13.	Cancelar numeral 4.8.13.	Procedente. Se elimina el contenido del numeral, y se sustituye por el contenido del numeral 4.8.15., eliminándose este último.	4.8.13. Procedimientos y políticas del sistema de calidad; monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las Normas Oficiales Mexicanas. Personal de auditoría.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.8.14.	Cancelar numeral 4.8.14.	Procedente.	

Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.11.1.	Modificar el numeral 4.11.1. a: "Croquis de las instalaciones y ubicación de la base de mantenimiento o estación, incluyendo una descripción de sus facilidades tales como hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros."	Procedente.	4.11.1. Croquis de las instalaciones y ubicación de la base de mantenimiento o estación, incluyendo una descripción de sus facilidades tales como Hangares, talleres, laboratorios, almacenes, oficinas, entre otros.
Aerovías de México, S.A. de C.V.	4.12.	Modificar numeral 4.12. a: "... Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico... de conformidad con lo estipulado en la presente Norma y en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico..."	Procedente.	4.12. A las personas físicas o morales que se les requiera el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, y de la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría, por ser un operador de transporte aéreo y un taller aeronáutico autorizado, deberán elaborar un solo manual que se denominará Manual General de Mantenimiento y Procedimientos de Taller Aeronáutico, de conformidad con lo estipulado en la presente Norma y en la Norma Oficial Mexicana que establezca el contenido del Manual de Procedimientos de Taller Aeronáutico, que emita la Secretaría.
Federación de Asociaciones de Pilotos y Propietarios de Aviones Agrícolas de la República Mexicana, A.C.		"El contenido del manual está diseñado para empresas de Transporte Público, principalmente o por otro tipo de empresas que cuentan con diversos equipo y personal necesario para hacer posible una operación segura y eficiente. Sentimos que el sector de la aviación agrícola no podrá cumplir con el cúmulo de requisitos establecidos por el Proyecto de Norma en análisis, dada la mecánica de su trabajo y el tipo de operaciones que realiza".	Improcedente. La Norma cubre lo aplicable para la aviación agrícola.	

Modificaciones adicionales realizadas y aprobadas por el Comité:

NUMERAL	SE MODIFICA PARA QUEDAR COMO SIGUE:
1.	1. Objetivo y campo de aplicación El objetivo de la presente Norma Oficial Mexicana es establecer el contenido del Manual General de Mantenimiento, por lo tanto, se aplica a los permisionarios y concesionarios que operen o pretendan operar de acuerdo a la Ley de Aviación Civil.

2.20.	2.20. Peso máximo certificado de despegue: peso máximo con el que una aeronave puede iniciar la carrera de despegue especificado en el manual de vuelo de la aeronave.
3.8.	3.8. Las enmiendas al manual se deberán elaborar y presentar conforme a lo señalado en el numeral 3.7. y perforadas de acuerdo a su presentación original.
4.1.	4.1. Información General.
4.1.1.	4.1.1. Hoja de presentación. (a) Logotipo y/o nombre de la empresa. (b) Fecha de elaboración. (c) Espacio para el sello de autorización de la Autoridad Aeronáutica. (d) Aeropuerto Base de Operaciones de la empresa.
4.1.3.	4.1.3. Una descripción del sistema de la revisión de páginas, las fechas en las que se harán efectivas y un listado de páginas efectivas.
4.1.5.	4.1.5. Objetivo.
4.4.1.	4.4.1. Procedimientos de capacitación al personal técnico de mantenimiento, indicando frecuencia y duración. El procedimiento deberá incluir lo relacionado a la capacitación en conocimiento y habilidad referente a factores humanos.
4.5.1.	4.5.1. Relación de Manuales de Mantenimiento, de partes, de diagramas eléctricos, de pruebas no destructivas, entre otros, con que debe contar la empresa en su base y estación (es), indicando si se cuenta con información impresa, microfilmada u otra.
4.7.4.	4.7.4. Técnicas y aplicabilidad de inspecciones por aterrizaje brusco o sobrepeso, turbulencia severa, daños por objetos extraños, entre otros.
4.7.5.	4.7.5. Vuelos de prueba por cambio de motor y/o superficies de control, reparación mayor, modificaciones, entre otros, incluyendo en cada caso el procedimiento a seguir.
4.8.13.	4.8.13. Procedimientos y políticas del sistema de calidad; monitoreo de las actividades del sistema, efectividad y adherencia con las Normas Oficiales Mexicanas. Personal de auditoría.
6.2.	6.2. Federal Aviation Regulation FAR Part 135 "Operating requirements: Commuter and on demand operations and rules governing persons on board such aircraft" emitido por la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos de América.
6.4.	6.4. Anexo (OACI) 6 Parte I.
6.5.	6.5. Anexo (OACI) 6 Parte III.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

**RESOLUCION que establece la periodicidad y los formatos en los que los distribuidores de gas natural deberán presentar la información a que se refieren los artículos 92 y 93 del Reglamento de Gas Natural y la disposición 5.11 de la directiva sobre la determinación de precios y tarifas para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-1996.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

### RESOLUCION No. RES/112/2001

RESOLUCION QUE ESTABLECE LA PERIODICIDAD Y LOS FORMATOS EN LOS QUE LOS DISTRIBUIDORES DE GAS NATURAL DEBERAN PRESENTAR LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 92 Y 93 DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL Y LA DISPOSICION 5.11 DE LA DIRECTIVA SOBRE LA DETERMINACION DE PRECIOS Y TARIFAS PARA LAS ACTIVIDADES REGULADAS EN MATERIA DE GAS NATURAL DIR-GAS-001-1996.

### RESULTANDO

**Primero.** Que el 20 de marzo de 1996 esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas);

**Segundo.** Que con fechas 9 y 16 de febrero de 2001, esta Comisión expidió las resoluciones números RES/012/2001 y RES/020/2001, mediante las que resolvió la solicitud de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (Pemex-Gas) para celebrar ventas de primera mano de gas natural a tres años, por cantidades de gas determinadas y a un precio de referencia fijo de US\$4/MMBtu (equivalente a US\$15.87/Gcal), y

**Tercero.** Que por oficio P/UPE/786/2001 del 21 de junio de 2001, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, remitió a la Oficial Mayor de la Secretaría de Energía el proyecto de esta Resolución y la correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a fin de que fueran enviados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer), en conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CONSIDERANDO

**Primero.** Que de acuerdo con los artículos 2 fracción VII y 3 fracciones VIII, XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 7 y 14 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), corresponde a esta Comisión otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que se requieran para la distribución de gas natural, así como aplicar e interpretar para efectos administrativos el propio Reglamento;

**Segundo.** Que de acuerdo con los artículos 90, 91, 92 y 93 del Reglamento, el precio que los distribuidores cobren a los usuarios finales estará integrado por el precio de adquisición del gas, la tarifa de transporte, la tarifa de almacenamiento y la tarifa de distribución; que los distribuidores podrán trasladar a sus usuarios finales las variaciones que sufran el precio de adquisición del gas y las tarifas de transporte y almacenamiento; que esta Comisión expedirá, a través de directivas, la metodología que deberán utilizar los distribuidores para el cálculo de sus precios de adquisición de gas y la forma de trasladarlos a sus usuarios finales; que esta Comisión podrá verificar los precios de adquisición del gas trasladados a los usuarios finales, y que los distribuidores deberán informar periódicamente a esta Comisión sus precios y condiciones de adquisición de gas y los precios trasladados a los usuarios finales;

**Tercero.** Que la disposición 5.11 de la Directiva de Precios y Tarifas, establece que para la verificación periódica de los precios de adquisición, cada distribuidor debe presentar a esta Comisión información mensual correspondiente al periodo de verificación en lo relativo a los volúmenes de adquisición del gas, los precios máximos de referencia del gas, los costos de transporte, los costos de almacenamiento y los ingresos mensuales por concepto de ventas de gas a los usuarios finales;

**Cuarto.** Que a fin de que esta Comisión esté en posibilidad de verificar los precios de adquisición del gas trasladados a los usuarios finales, es necesario detallar para los efectos de la disposición 5.11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el tipo de información que los distribuidores deberán presentar;

**Quinto.** Que dado que las lecturas a los medidores de usuarios finales en las distintas zonas geográficas de distribución se realizan en forma manual, existe la posibilidad de que los permisionarios de distribución de gas natural tengan periodos de facturación que no coincidan con el mes calendario correspondiente y que, con motivo de lo anterior, es de estimarse que los distribuidores tengan necesidad de un plazo que les permita contar con información real al cierre de cada periodo de verificación y presentarla a esta Comisión de manera regular y homogénea;

**Sexto.** Que en conformidad con lo señalado por las resoluciones a que se refiere el resultando segundo anterior, los distribuidores de gas natural pueden adquirir este energético a distintos precios, por lo que el precio máximo del gas natural a trasladar a los usuarios finales estará conformado por una mezcla de los mismos;

**Séptimo.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley, se requerirá la presentación de una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), y

**Octavo.** Que mediante oficio número COFEME/01/396 de fecha 26 de junio de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria consideró que la modificación objeto de esta Resolución no implica costos de cumplimiento para los particulares, por lo que no es necesario elaborar la MIR correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. segundo párrafo, 14 fracciones I, inciso e) y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción VII y último párrafo, 3 fracciones VIII, XII, XVI, XIX y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 4, 14, 35, 39 y 69-A a 69-Q de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 14, 90, 91, 92, 93 y relativos del Reglamento de Gas Natural, y en las disposiciones 5.1 a 5.3 y 5.6 a 5.17 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Para que esta Comisión Reguladora de Energía lleve a cabo la verificación periódica del precio de adquisición del gas en conformidad con los artículos 92 y 93 del Reglamento de Gas Natural y

las disposiciones 5.11, 5.15, 5.16 y 5.17 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, los permisionarios de distribución de gas natural deberán presentar dos veces al año, a más tardar tres meses después del término de cada semestre del calendario, la información correspondiente con datos reales, desglosada de manera mensual.

**Segundo.** La información a que hace referencia el resolutivo primero anterior deberá presentarse utilizando el formato anexo a esta Resolución, el cual forma parte de la misma y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertare.

**Tercero.** Quedan sin efecto las disposiciones que esta Comisión Reguladora de Energía haya emitido con anterioridad sobre el detalle de la información y el procedimiento de verificación del Precio Máximo de Adquisición a que se refiere la presente Resolución.

**Cuarto.** El presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

**Quinto.** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Sexto.** Procédase a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en materia de mejora regulatoria.

**Séptimo.** Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora bajo el número RES/112/2001.

México, D.F., a 19 de julio de 2001.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Raúl Monteforte, Rubén Flores, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

#### ANEXO DE LA RESOLUCION No. RES/112/2001

Los distribuidores presentarán a la Comisión Reguladora de Energía la información que permita supervisar y verificar el cumplimiento de las disposiciones 5.11, 5.15, 5.16 y 5.17 de la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, para lo cual presentarán, debidamente llenado, el formato que se integra al presente anexo, agregando las facturas y/o documentos correspondientes que comprueben los cargos trasladados al usuario final.

#### Ver imagen 17ago-01.bmp

##### Desglose de la información mensual

Primer periodo de verificación/segundo periodo de verificación	enero/julio				julio/diciembre		
	Gcalorías	Precio unitario	Monto M.N.	... / ...	Gcalorías	Precio unitario	Monto M.N.
Compras de gas a precio de Venta de Primera Mano (VPM)							
Compras de gas a precio de VPM fijo de US\$4.00 por tres años							
Compras de gas no sujetas a régimen de VPM							
Intereses y/o amortización del esquema de financiamiento (3)							
(+) Notas de crédito							
(-) Notas de débito							
<b>Total del mes</b>	<b>Suma = (A)</b>	<b>Total Gcal/ Total monto = (C)</b>			<b>Suma = (A)</b>	<b>Total Gcal/ Total monto = (C)</b>	

(3) A que se refiere la RES/202/2000.

##### Información adicional para cada mes

Primer periodo de verificación/segundo periodo de verificación	enero/julio				julio/diciembre		
	Gcalorías	Precio unitario	Monto M.N.	... / ...	Gcalorías	Precio unitario	Monto M.N.
<b>Compras de gas a precio de VPM y asignado a usuarios: (I)</b>							
Residenciales							
Comerciales							
Industriales							
<b>Total</b>							
<b>Compras de gas a precio de VPM fijo de US\$4.00 por tres años asignado a usuarios: (J)</b>							
Residenciales							
Comerciales							
Industriales							
<b>Total</b>							
<b>Compras de gas no sujetas a régimen de VPM y asignados a usuarios: (K)</b>							
Residenciales							
Comerciales							
Industriales							

Total							
<b>Intereses y/o amortización del esquema de financiamiento aplicado a usuarios: (L)</b>							
Residenciales							
Comerciales							
Industriales (no aplicable)							
<b>Total</b>							
<b>Total compras de gas por tipo de usuario (I+J+K+L)</b>							
Residenciales			Determinar			Determinar	
Comerciales			dividendo			dividendo	
Industriales			Gcal/Monto			Gcal/Monto	
<b>Total</b>							
<b>Ingresos mensuales por concepto de venta de gas por usuario</b>							
Residenciales			Determinar			Determinar	
Comerciales			dividendo			dividendo	
Industriales			Gcal/Monto			Gcal/Monto	
<b>Total</b>							
<b>PMA por tipo de usuario (sin considerar notas de crédito y débito) (4)</b>							
Residenciales							
Comerciales							
Industriales							

(4) Dividir el monto obtenido en total compras por tipo de usuario entre las Gcal presentadas en ingresos mensuales por venta de gas por tipo de usuario.

Página 2 de 2

(R.- 148842)

## COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

**MODIFICACION a la Convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Telecomunicaciones.

MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA OCUPAR Y EXPLOTAR LA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA 77° OESTE, CON SUS RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS, DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES.

### ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio del presente, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Convocatoria para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geoestacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (Convocatoria).

En el primer párrafo del numeral 3 se estableció que aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta que estarán a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210, a partir del 20 y hasta el 24 de agosto de 2001, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

### CONSIDERANDO

Que con el fin de que esta Comisión cuente con la información jurídica, técnica y económica necesaria para llevar a cabo esta licitación, se estima pertinente contar con un plazo mayor de tiempo para la obtención de dicha información.

Que el numeral 4.2. de la Convocatoria establece que en todo momento, la Comisión se reserva el derecho de modificar los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, las Bases, el Formulario de Calificación o en cualquier otro documento que emane de las mismas.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 10 fracción II, 11, 12, 14 y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4 y 37 Bis fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; segundo fracción V, y quinto fracción IV del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 15 fracción IX del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; así como en el numeral 4.2 de la Convocatoria, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite la siguiente:

**MODIFICACION A LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA OCUPAR Y EXPLOTAR LA POSICION ORBITAL GEOESTACIONARIA 77° OESTE, CON SUS**

**RESPECTIVAS BANDAS DE FRECUENCIAS, DERECHOS DE EMISION Y RECEPCION DE SEÑALES**

**Unico.-** Se modifica el primer párrafo del numeral 3., para quedar como sigue:

Aquellos interesados en participar en la licitación a la que hace referencia la presente Convocatoria, deberán adquirir las Bases, el Formulario de Calificación y el Manual de la Subasta que estarán a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones del Espectro Radioeléctrico de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Bosque de Alisos número 47-A, 2o. piso, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa, México, D.F., código postal 05210, a partir del 3 y hasta el 7 de septiembre de 2001, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

**TRANSITORIO**

**Unico.-** La presente Modificación surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de agosto de 2001.- El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, **Jorge Nicolás Fischer**.- Rúbrica.

**(R.- 148927)**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 45/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que fija las bases del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 45/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE FIJA LAS BASES DEL DECIMOPRIMER CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad; por lo que es necesario que la designación de Magistrados de Circuito suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño como profesionistas;

**QUINTO.-** Que el artículo 112 de la invocada Ley Orgánica establece que la promoción para la categoría de Magistrado de Circuito puede efectuarse a través de concurso interno de oposición y de oposición libre; y como se requiere nombrar hasta treinta Magistrados de Circuito para cubrir las plazas vacantes generadas con motivo de cambios de adscripción y creación de nuevos tribunales federales, el Consejo de la Judicatura Federal considera conveniente llevar a cabo un concurso interno de oposición para la designación de Magistrados de Circuito, que de acuerdo con los concursos realizados a la fecha

se denominaría Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito;

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112 y 114 de la Ley Orgánica antes invocada, el concurso constará de tres etapas en las que los aspirantes deberán resolver, por escrito, un cuestionario cuyo contenido versará sobre materias que se relacionen con la función de la plaza para la que se concursa; resolverán los casos prácticos que se les asignen mediante la redacción de las respectivas sentencias. Posteriormente, se realizará un examen oral que practicará el Jurado a que se refiere el artículo 117 de la Ley Orgánica de la materia, mediante disertación e interpelaciones sobre toda clase de cuestiones relativas a la función de Magistrado de Circuito; además, para llevar a cabo la evaluación, el Jurado deberá tener en consideración los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se acrediten;

**SEPTIMO.-** Que el Instituto de la Judicatura Federal, en su carácter de Organismo Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, capacitación, formación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, en aras de fortalecer la carrera judicial y de aprovechar la experiencia y preparación académica de los funcionarios judiciales, estableció entre sus actividades curriculares la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones, dirigida a los Jueces de Distrito en activo que, satisfaciendo los requisitos que la ley exige para ser Magistrado de Circuito, tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de Juez de Distrito y de cuando menos cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

**OCTAVO.-** Que resulta indispensable determinar las bases que habrán de normar el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, sus procedimientos, así como los datos objetivos para la evaluación de los aspirantes; y tomando en consideración la preparación académica, los alcances, duración, metodología, contenidos y evaluaciones tanto teóricas como prácticas de la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones, que garantizan la excelencia y profesionalismo entre sus egresados, se estima conveniente que en dicho concurso intervengan los alumnos que hayan cursado o estén inscritos en esa Especialidad, en sus diferentes generaciones.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Emitase Convocatoria para el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, a fin de cubrir hasta treinta plazas originadas por cambios de adscripción y creación de nuevos Tribunales de Circuito.

**SEGUNDO.-** Publíquese la Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en uno de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación, como lo ordena el artículo 114, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.-** La Convocatoria precisada en los dos puntos de Acuerdo anteriores contendrá:

- a) El tipo de concurso, la categoría y número de plazas sujetas al mismo, así como los requisitos que deberán reunir los aspirantes;
- b) El lugar, plaza, y documentos necesarios para la inscripción;
- c) Las etapas del concurso y las formas de su evaluación;
- d) Reglas relativas a los Comités y Jurados del concurso;
- e) El material de apoyo;
- f) La manera en que se realizará la designación y adscripción de los vencedores, así como la notificación de los resultados;
- g) La facultad de revisar y verificar la autenticidad de la documentación del concurso;
- h) La prohibición de realizar gestiones personales; e,
- i) Las instancias facultadas para resolver las circunstancias no previstas.

**CUARTO.-** En el Decimoprimer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, podrán participar los Jueces de Distrito que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, que hayan cursado la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera y Segunda Generaciones o se pretendan inscribir en dicha Especialidad, Tercera Generación, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal, sean o hayan sido alumnos regulares en las mismas y satisfagan las normas sobre disciplina y aprovechamiento escolar que para ese fin determine el

Comité Académico del propio Instituto de la Judicatura Federal, tengan una antigüedad de cuando menos un año en el ejercicio de la función de Juez de Distrito y de cinco años de carrera judicial en una o varias de las categorías a que se refieren las fracciones III a X del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** El concurso constará de las siguientes etapas:

1a. Etapa.- Cuestionario escrito.

La primera etapa del concurso a que se refiere el artículo 114, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se homologará al cuestionario escrito aplicado en los procesos de selección efectuados para ingresar a la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda o Tercera Generaciones, impartidas por el Instituto de la Judicatura Federal. Este cuestionario se enviará a los participantes de la mencionada Especialidad correspondiente a la Tercera Generación, al órgano jurisdiccional de su adscripción.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tantos Comités como sean necesarios, cada uno integrado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias en distinto momento, la primera sobre la materia que previamente seleccione el sustentante en su oportunidad y la segunda se determinará por sorteo, excluyéndose la materia que con anterioridad haya elegido el aspirante. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia, en bases de datos electrónicas.

Esta etapa, se desarrollará durante febrero de dos mil dos, conforme al calendario que en su oportunidad dé a conocer el Instituto de la Judicatura Federal.

Para la evaluación de los casos prácticos, los Comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- 1.- La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- 2.- El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- 3.- La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- 4.- La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los Comités de evaluación realizarán la revisión de las sentencias según el calendario que al efecto establezca el Instituto de la Judicatura Federal. La evaluación de cada una de las sentencias tendrá un valor máximo de treinta por ciento en la calificación final. El resultado de estas evaluaciones se promediará con el obtenido en el examen oral a que se refiere el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tantos Jurados como sean necesarios, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, siempre que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

Sólo serán sujetos de examen oral los alumnos que hubiesen acreditado todos los módulos que integran la Especialidad en Administración de Justicia en Tribunales de Circuito, Primera, Segunda y Tercera Generaciones, en los términos señalados en las Convocatorias emitidas por el Instituto de la Judicatura Federal, respecto de cada una de las mencionadas Generaciones.

El examen oral se desarrollará mediante disertación pública sobre un tema jurídico derivado de un temario que dará a conocer el Instituto de la Judicatura Federal y su defensa ante las interpelaciones que formulará el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético. La evaluación oral se llevará a cabo en los días y horarios que para tal efecto indique el Instituto de la Judicatura Federal, lo que oportunamente se informará por escrito a los participantes.

**SEXTO.-** Al finalizar el examen oral, se realizará la evaluación correspondiente por el Jurado o Jurados designados, en la que se tomará en cuenta el desarrollo del tema, la congruencia en la argumentación, el acierto en las respuestas y el grado de dificultad en la disertación e interpelaciones; a continuación, se obtendrá el promedio de las calificaciones otorgadas por los tres sinodales, el cual tendrá un valor máximo de cuarenta por ciento en la calificación final.

La calificación final se expresará en puntos dentro de una escala de cero a cien y se integrará con los valores siguientes: primer caso práctico, máximo treinta puntos; segundo caso práctico, máximo treinta puntos; examen oral, máximo cuarenta puntos. El Instituto de la Judicatura Federal, concentrará las calificaciones que pondrá a consideración de la Comisión de Carrera Judicial.

**SEPTIMO.-** La Comisión de Carrera Judicial realizará la evaluación de los aspirantes que propondrá al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito y al efecto, tomará en cuenta de manera preponderante la calificación final que cada uno haya obtenido, en este concurso, la cual, para ser valorada como idónea, en ningún caso podrá ser inferior a ochenta puntos; y, además, con fundamento en el artículo 114, fracción III, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la materia ponderará los cursos que haya realizado el sustentante en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, así como los cursos de actualización y especialización que se hayan acreditado.

Una vez efectuada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Organismo Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia en el párrafo que precede y designará como Magistrados de Circuito hasta treinta aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

**OCTAVO.-** El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes.

**NOVENO.-** Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna ante los miembros del Consejo de la Judicatura Federal, del Instituto de la Judicatura Federal o ante los Comités y Jurados que intervengan en el concurso.

**DECIMO.-** Las circunstancias no previstas en la Ley, en este Acuerdo o en la Convocatoria serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la Comisión de Carrera Judicial, los Comités y Jurados del concurso y por el Instituto de la Judicatura Federal, según su ámbito de competencia.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 45/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Fija las Bases del Decimoprimer Concurso Interno de Oposición Para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO General 46/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL DECIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional en cita será el ubicado en Avenida Malecón Licenciado Carlos A. Madrazo Becerra 729, segundo y tercer pisos, Colonia Centro, Código Postal 86000, Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO.-** El órgano jurisdiccional federal de mérito iniciará funciones en su nuevo domicilio el tres de septiembre de dos mil uno.

**CUARTO.-** A partir de la fecha anotada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional señalado, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este Acuerdo.

**QUINTO.-** El Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco, conservará su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer Tribunal Unitario del Décimo Circuito, con Residencia en Villahermosa, Tabasco, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 47/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la creación temporal de los Juzgados Octavo de Distrito A en Materia Civil y Octavo de Distrito B en Materia Civil, ambos en el Distrito Federal; a la denominación, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 47/2001, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA CREACION TEMPORAL DE LOS JUZGADOS OCTAVO DE DISTRITO "A" EN MATERIA CIVIL Y OCTAVO DE DISTRITO "B" EN MATERIA CIVIL, AMBOS EN EL DISTRITO FEDERAL; A LA DENOMINACION, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DE DICHOS ORGANOS JURISDICCIONALES; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece, entre otros principios, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario que los órganos jurisdiccionales estén debidamente integrados, ya que sólo de esa manera se garantiza que la impartición de justicia sea pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que el artículo 81, fracciones VI y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; las cuales fueron delegadas en la Comisión de Creación de Nuevos Organos mediante el Acuerdo General 40/1998, del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** Que en términos de lo señalado en los considerandos décimo, decimoprimer y decimosegundo del Acuerdo General 30/2001, el Consejo de la Judicatura Federal se ha dado a la tarea de aprobar la creación de nuevos órganos jurisdiccionales federales, cuyo inicio de funcionamiento se realizará una vez que se tenga la infraestructura física requerida para su instalación; que no obstante las tareas emprendidas y a pesar del esfuerzo realizado, las cargas de trabajo continúan siendo excesivas en algunos Juzgados de Distrito, por lo cual es conveniente implementar medidas que, a pesar de las restricciones presupuestales existentes, tiendan a abatir el rezago en los Juzgados de Distrito; y que, además, resulta conveniente que los egresados de la Especialidad en Administración de Justicia en Juzgados de Distrito, Primera Generación, designados Jueces de Distrito apliquen la experiencia y conocimientos adquiridos, en tanto se determina su adscripción definitiva; para ello, en el punto primero de dicho Acuerdo, el Pleno del propio Cuerpo Colegiado estableció que la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que al efecto le remitiera la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, determinaría los lugares en donde se hubieran creado órganos jurisdiccionales federales que estuvieran pendientes de iniciar funciones, donde la carga de trabajo fuera excesiva, o donde se tuvieran problemas de rezago;

**SEXTO.-** Que en atención a lo dispuesto por los artículos 64 y 65, fracción II, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y a fin de dar cumplimiento al Acuerdo General 30/2001, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, con apoyo en la documentación que al efecto presentó la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, en sesión de trece de agosto del presente año, determinó proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la transformación temporal del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en Juzgado de Distrito "A" y Juzgado de Distrito "B", conservando ambos la materia, residencia, denominación, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, se encuentra en una de las hipótesis señaladas en el punto primero del Acuerdo General 30/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, pues la carga de trabajo que actualmente enfrenta dicho órgano jurisdiccional es excesiva.

**SEGUNDO.-** A partir del dieciséis de agosto de dos mil uno, el Juzgado de Distrito señalado en el punto de Acuerdo que antecede se transformará temporalmente en Juzgado Octavo de Distrito "A" en Materia Civil en el Distrito Federal, y Juzgado Octavo de Distrito "B" en Materia Civil en el Distrito Federal.

**TERCERO.-** Conforme a lo ordenado en el punto quinto del Acuerdo General 30/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de apoyar las labores de los órganos jurisdiccionales transformados temporalmente, el personal del Juzgado de Distrito de origen se distribuirá, en la medida de lo posible, por riguroso orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las

órdenes del titular de la adscripción, el segundo bajo las órdenes del Juez de Distrito adscrito en forma temporal y así sucesivamente.

**CUARTO.-** En términos de lo señalado en el punto sexto del Acuerdo General en mención, los expedientes de los que conozca actualmente el órgano jurisdiccional de origen se repartirán de manera equitativa, quedando a cargo del titular de la adscripción los correspondientes a números nones; y a cargo del Juez de Distrito adscrito temporalmente los correspondientes a números pares; con excepción de los expedientes relacionados, los cuales permanecerán bajo el conocimiento del Juez de Distrito que tenga el primero de ellos, en el entendido de que en todo momento deberá buscarse que el reparto de expedientes sea equitativo. Los nuevos expedientes seguirán el mismo orden para su distribución.

**QUINTO.-** En atención a lo que establecen los puntos séptimo y octavo del Acuerdo General 30/2001 serán consideradas áreas comunes: la Oficialía de Partes, el control de valores, el archivo, la papelería, el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes y el oficial de servicios y mantenimiento, las cuales deberán desarrollar sus actividades de tal manera que atiendan los requerimientos de servicio de los dos Juzgados de Distrito, quedando bajo la responsabilidad del Juez de Distrito titular del órgano jurisdiccional "A" todo lo relacionado con su funcionamiento, las incidencias laborales y, en su caso, el nombramiento del personal.

**SEXTO.-** La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, con residencia en el Distrito Federal, seguirá turnando los nuevos asuntos conforme lo viene realizando.

**SEPTIMO.-** En virtud de que se trata de una medida temporal, la creación de los Juzgados de Distrito a que se refiere el presente Acuerdo, no modifica el diverso Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación del Número y Límites Territoriales de los Circuitos en que se divide el Territorio de la República Mexicana; y al Número, a la Jurisdicción Territorial y Especialización por Materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

**OCTAVO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en un diario de circulación nacional.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 47/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Determina la Creación Temporal de los Juzgados Octavo de Distrito "A" en Materia Civil y Octavo de Distrito "B" en Materia Civil, Ambos en el Distrito Federal; a la Denominación, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento de Dichos Organos Jurisdiccionales; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de trece de agosto de dos mil uno, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Méndia**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a trece de agosto de dos mil uno.- Conste.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS  
EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0833 M.N. (NUEVE PESOS CON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
México, D.F., a 16 de agosto de 2001.  
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
**Ricardo Medina Alvarez**  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.37	Personas físicas	3.83
Personas morales	4.37	Personas morales	3.83
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.02	Personas físicas	4.34
Personas morales	4.02	Personas morales	4.34
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.55	Personas físicas	5.00
Personas morales	4.55	Personas morales	5.00

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 16 de agosto de 2001. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 16 de agosto de 2001.  
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.0500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 16 de agosto de 2001.  
BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Mercado  
de Valores  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

### **ACUERDO del Tribunal Superior Agrario que faculta a Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios, a pronunciar resoluciones de jurisdicción voluntaria en administración de justicia itinerante.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO QUE FACULTA A MAGISTRADOS NUMERARIOS DE TRIBUNALES UNITARIOS, A PRONUNCIAR RESOLUCIONES DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA ITINERANTE.

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, a fin de expeditar la administración de justicia agraria y optimizar el funcionamiento de los Tribunales Agrarios, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 8o. fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario el aprobar, entre otros, los reglamentos y disposiciones necesarios para el buen funcionamiento de los Tribunales Agrarios.

Que el artículo 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios dispone que en la impartición de la justicia itinerante, el Magistrado recibirá las promociones de las partes, desahogará las pruebas correspondientes, oír a los alegatos y los citará para oír sentencia que se dictará en la sede del Tribunal Unitario.

Que de conformidad con el propio artículo 57 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, para la realización del programa de administración de justicia itinerante, el Magistrado respectivo se hace acompañar de los funcionarios, peritos, actuarios y demás personal necesario, por lo cual, la sede del Tribunal correspondiente se traslada a los poblados comprendidos dentro del programa previamente aprobado.

Que entre los asuntos materia del conocimiento de los Tribunales Agrarios al impartir justicia itinerante, se encuentran los relativos a jurisdicción voluntaria conforme a lo previsto en el artículo 18 fracción X de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, procedimientos que por su naturaleza no son contenciosos y que, por tanto, no requieren del dictado de una sentencia definitiva, sino exclusivamente de una resolución con características jurídicas distintas.

Que uno de los objetivos de la justicia agraria, es el de atender en forma pronta y expedita los asuntos sometidos a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Agrarios, lo que vinculado con los fines de la justicia itinerante, de acercarse a las zonas en que se generan los asuntos, hace necesario el establecimiento de disposiciones que faculden a Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios para pronunciar resolución, durante el desarrollo de los programas que al efecto les sean aprobados para impartir justicia fuera de su sede ordinaria, y exclusivamente en procedimientos de jurisdicción voluntaria.

Que por las razones anteriormente expresadas y con fundamento en los preceptos legales señalados, se emiten los siguientes puntos de:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Los Magistrados Numerarios de Tribunales Unitarios Agrarios, al desahogar programas de administración de justicia itinerante previamente aprobados por el Tribunal Superior Agrario, podrán emitir resolución en los asuntos relativos a jurisdicción voluntaria que formen parte del programa respectivo.

En caso de que exista alguna oposición, se deberá suspender la diligencia y el Magistrado se abstendrá de emitir resolución alguna.

**SEGUNDO.-** Esta facultad se ejercerá discrecionalmente por el Magistrado correspondiente, sin perjuicio de que la resolución o resoluciones respectivas sean susceptibles de pronunciarse en la sede ordinaria del Tribunal Unitario.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión celebrada el día catorce de agosto de dos mil uno.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia D. Velázquez González**.- Rúbrica.

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MODIFICACION al concepto de gasto 7500 y adición de la partida específica de 7510 del clasificador por objeto del gasto.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

MODIFICACION AL CONCEPTO DE GASTO 7500 Y ADICION DE LA PARTIDA ESPECIFICA DE 7510 DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

La modificación al concepto 7500 "EROGACIONES PARA APOYAR AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA" quedaría de la siguiente manera: 7500 "EROGACIONES PARA APOYAR AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO EN ACTIVIDADES POLITICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE AYUDA EXTRAORDINARIA".

Asimismo, la partida que proponemos adicionar es la siguiente:

7510 "FINANCIAMIENTO PUBLICO A PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS CON REGISTRO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE".

Esta partida comprenderá:

Asignaciones de Recursos que se aprueban anualmente por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión conforme a lo establecido en la fracción II, primer párrafo, incisos a), b) y c) del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las asignaciones que se regulan en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros ordenamientos electorales en el artículo 49, capítulo segundo y demás correlativos, que apruebe en principio el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

México, D.F., a 10 de agosto de 2001.- El Director de Recursos Financieros, **Gustavo E. Varela Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 148782)

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**  
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado el balance general consolidado de Almacenadora Mercader, S.A. y subsidiarias Organización Auxiliar del Crédito (ALMER) al 31 de diciembre de 2000, y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. ALMER está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a los almacenes generales de depósito. En la nota 2 sobre los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

3. Como se menciona en la nota 2i. sobre los estados financieros, la empresa debe constituir una provisión para contingencia por concepto de reclamaciones por faltantes de mercancías, tomando en cuenta una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado, que registra ALMER al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquel en que esté obligada a efectuar la constitución, más la acumulación de los incrementos trimestrales que resulten de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías. A la fecha de los estados financieros la provisión correspondiente al 5% del capital social pagado se encuentra parcialmente fondeada de acuerdo con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

4. Como se menciona en la nota 2f. sobre los estados financieros adjuntos, a partir del 1 de enero de 2000 la compañía adoptó las disposiciones establecidas en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, con los efectos que se describen en dicha nota.

5. Se encuentran pendientes de revisión por parte de la Comisión, los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2000, y dicha Comisión tiene la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

6. En nuestra opinión, excepto porque la provisión para contingencia por concepto de reclamaciones por faltantes de mercancías no se encuentra fondeada de acuerdo con las reglas emitidas por la SHCP, como se describe en el inciso 3. anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de ALMER y subsidiarias al 31 de diciembre de 2000 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidada por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

México, D.F., a 27 de abril de 2001.

PricewaterhouseCoopers, S.C.

Socio de Auditoría

**C.P. Carlos Méndez Rodríguez**

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1 y 2)

**Activo**

Disponibilidades	\$ 5,111
Otras cuentas por cobrar-neto (nota 3)	53,152
Inventarios	39,859
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto (nota 4)	873,827
Otros activos	
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	61,757
Impuestos diferidos	31,466
Total activo	<u>\$ 1,065,172</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Otras cuentas por pagar	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (notas 3 y 5)	<u>\$ 200,989</u>
Total pasivo	<u>200,989</u>
Capital contable (nota 6)	
Capital contribuido	
Capital social	1,070,546
Capital ganado	
Pérdidas acumuladas	(98,557)
Insuficiencia en la actualización del capital	(64,156)
Pérdida neta	<u>(43,650)</u>
Total capital contable	<u>864,183</u>
Contingencia (nota 8)	
Evento posterior (nota 9)	
Total pasivo y capital	<u>\$ 1,065,172</u>
Cuentas de orden	
Bienes en custodia o en administración (nota 2m.)	\$ 773,913
Certificados de depósito en circulación (nota 2m.)	1,306,891
Cuentas de registro (bonos de prenda)	534,093
	<u>\$ 2,614,897</u>

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente balance general consolidado se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha

arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado está elaborado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Director General

**Dr. Juan Gargallo Costa**

Rúbrica.

Director Ejecutivo

**Lic. José Rogelio Ganem Lang**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. Octavio Bernal Cruz**

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR EL AÑO

QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

Productos por servicio	\$ 186,418	
Resultado por posición monetaria		4,145
Gastos por maniobras		<u>(150,466)</u>
	<u>40,097</u>	
Ventas		40,020
Costo de ventas		<u>(35,344)</u>
		<u>4,676</u>
Ingresos totales de la operación		44,773
Gastos de administración (nota 7)		<u>(46,141)</u>
Resultado de la operación		(1,368)
Otros gastos-neto		<u>(42,282)</u>
Pérdida-neta		<u>(\$ 43,650)</u>

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado consolidado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado consolidado de resultados está elaborado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Director General

**Dr. Juan Gargallo Costa**

Rúbrica.

Director Ejecutivo

**Lic. José Rogelio Ganem Lang**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. Octavio Bernal Cruz**

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**  
 ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
 ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE  
 POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000  
 (cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)  
 (nota 1)

	<b>Capital contribuido</b>	<b>Utilidades (pérdidas) retenidas</b>	<b>Capital ganado Insuficiencia en la actualización</b>	<b>Utilidad (pérdida) neta</b>	<b>Total capital contable</b>
	<b>Capital social</b>				
Saldos al 1 de enero de 2000	\$ 1,070,546	(\$ 186,671)	(\$ 64,156)	\$ 56,648	\$ 876,367
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas					
Aplicación de utilidad		56,648		(56,648)	
Movimientos inherentes a la operación					
Efecto inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 2f.)		31,466			31,466
Resultado del ejercicio				(43,650)	(43,650)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 1,070,546</u>	<u>(\$ 98,557)</u>	<u>(\$ 64,156)</u>	<u>(\$ 43,650)</u>	<u>\$ 864,183</u>

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado consolidado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado consolidado de variaciones en el capital contable está elaborado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Director General  
**Dr. Juan Gargallo Costa**  
 Rúbrica.

Director Ejecutivo  
**Lic. José Rogelio Ganem Lang**  
 Rúbrica.

Contralor  
**C.P. Octavio Bernal Cruz**  
 Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO QUE TERMINO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)**

(notas 1 y 2)

Actividades de operación

Pérdida neta (\$ 43,650)

Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos

Depreciación 41,841

Provisión para contingencias 1,056

Provisión para plan de beneficios postretiro 1,167414

Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación

Aumento en otras cuentas por cobrar 25,771

Aumento en inventarios 4,786

Aumento en otros activos 23,693

Aumento en impuestos diferidos 31,466

Aumento en acreedores diversos y otras cuentas por pagar (36,682)49,034Recursos generados por la operación 49,448

Actividades de financiamiento

Reducción de capital contable por reconocimiento del efecto inicial

del Impuesto Sobre la Renta diferido (31,466)Recursos utilizados en actividades de financiamiento (31,466)

Actividades de inversión

Bajas de inmuebles, mobiliario y equipo-neto (22,471)Recursos utilizados en actividades de inversión (22,471)

Aumento de efectivo 4,489

Efectivo al principio del año 622Efectivo al final del año \$ 5,111

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado consolidado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Almacenes Generales de Depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado consolidado de cambios en la situación financiera está preparado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y está pendiente de aprobación por parte del Consejo de Administración y de revisión por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Director General

**Dr. Juan Gargallo Costa**

Rúbrica.

Director Ejecutivo

**Lic. José Rogelio Ganem Lang**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. Octavio Bernal Cruz**

Rúbrica.

**ALMACENADORA MERCADER, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000)****Nota 1-** Principal actividad de la almacenadora y de sus subsidiarias

La principal actividad de ALMER es almacenar, guardar y conservar bienes o mercancías nacionales o extranjeras de cualquier clase, inclusive las destinadas al régimen de depósito fiscal, así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas de su propiedad, la duración de la sociedad es indefinida. Su organización y funcionamiento están regulados por las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

Las compañías subsidiarias de ALMER son las siguientes:

Subsidiaria	Porcentaje participación	Actividad
Servicios Operativos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	Prestación de servicios operativos
Servicios Administrativos Mercader, S.A. de C.V.	99.99	Prestación de servicios administrativos

**Nota 2-** Bases de consolidación y resumen de criterios contables significativos

Los estados financieros consolidados que se acompañan han sido preparados de conformidad con los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para los almacenes generales de depósito en su Circular 1458.

Estos criterios difieren de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) principalmente porque la presentación de algunos rubros de los estados financieros difiere de la requerida por los PCGA y por lo mencionado en los incisos c. e i. siguientes.

Los estados financieros de 2000 se encuentran pendientes de revisión por parte de la Comisión, la cual cuenta con la facultad de solicitar las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen los criterios contables más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera seguidos en la preparación de los estados financieros adjuntos:

a. Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de ALMER y las de sus subsidiarias mencionadas en la nota 1 anterior. Los saldos y transacciones entre dichas compañías son eliminadas para efectos de consolidación.

b. Los inventarios de grano se expresan originalmente al costo promedio de adquisición, que es similar al de mercado, posteriormente, se actualiza mediante la aplicación de valores de referencia de las Unidades de Inversión (UDIS). El costo de ventas se muestra en pesos constantes con base en los costos estimados de reposición de las fechas en que se efectuaron las ventas.

c. ALMER castiga directamente en los resultados del ejercicio, a los 60 días posteriores al registro inicial de las partidas que corresponden a deudores no identificados y que se encuentran pendientes de aclarar. Asimismo, las partidas que correspondan a deudores identificados se castigan a los 90 días de haberse registrado inicialmente.

d. Los inmuebles y el mobiliario y equipo, incluyendo el destinado a las bodegas y planta, se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de valores de referencia de las UDIS al 31 de diciembre de 2000. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles, aplicando las tasas anuales establecidas por la almacenadora, aplicadas a los saldos actualizados de las cuentas relativas de activo, excluyendo las partidas totalmente depreciadas.

e. Los cargos diferidos se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de valores de referencia de las UDIS al 31 de diciembre de 2000. La amortización se calcula por el método de línea recta, aplicando una tasa anual de 10%, a partir del periodo siguiente al de su registro inicial.

f. A partir del 1 de enero de 2000 la compañía adoptó las disposiciones establecidas en el nuevo Boletín D-4 Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Como resultado de lo anterior, para el reconocimiento del Impuesto Sobre la Renta (ISR) diferido, la compañía cambió el método de pasivo parcial al de activos y pasivos integral el cual consiste en determinar el ISR diferido aplicando la tasa de ISR correspondiente a las diferencias entre el valor contable y fiscal de los activos y pasivos (diferencias temporales) a la fecha de los estados financieros. El efecto acumulado al inicio del ejercicio derivado del cambio mencionado, originado principalmente por la diferencia entre los valores contables y fiscales de los inmuebles, mobiliario y equipo, incrementó el activo por impuestos diferidos en \$31,466 e incrementó el capital contable en el mismo importe, en tanto que el efecto durante 2000 fue de aproximadamente \$265, y debido a su relativa importancia, se decidió no afectar los resultados del año por este concepto.

g. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a

los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general emitidos por el Banco de México. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados. Durante 2000 prácticamente no se llevaron a cabo operaciones en moneda extranjera.

**h.** Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios correspondientes. La estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas, efectuada por peritos independientes al 31 de diciembre de 2000, ascendió a \$4,628 (véase nota 5).

Al 31 de diciembre de 2000 la estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas del plan de pensiones ascendió a \$59,829, y del plan de beneficios postretiro ascendió a \$7,111. El costo laboral correspondiente al ejercicio de 2000 para el plan de pensiones fue de \$4,123 y para el plan de beneficios postretiro, fue de \$625 (véase nota 5).

Los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

**i.** La provisión para contingencia se constituye con una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado, que registre ALMER al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquel en que esté obligada a efectuar la constitución, más la acumulación de los incrementos trimestrales que resultan de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías. La provisión correspondiente al 5% del capital social pagado se encuentra parcialmente fondeada de acuerdo con las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

**j.** La actualización del capital social, los resultados acumulados y el resultado del ejercicio representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos valores de referencia de las UDIS al 31 de diciembre de 2000.

**k.** El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos de las UDIS, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000.

**l.** La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria y por el efecto del reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en la información financiera.

**m.** Las cuentas de orden bienes en custodia o en administración y certificados de depósito en circulación representan las mercancías de los clientes, almacenadas en bodegas propias y habilitadas, amparadas mediante la emisión de un certificado de depósito.

**Nota 3-** Saldos y transacciones con partes relacionadas

ALMER incluye dentro de otras cuentas por cobrar y acreedores diversos y cuentas por pagar los saldos con partes relacionadas que se muestran a continuación:

	<b>31 de diciembre de 2000</b>	
Otras cuentas por cobrar	<b>\$ 396</b>	
Minsa, S.A. de C.V.	<b>\$ 396</b>	
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	<b>\$ 7,664</b>	<b>7,268</b>
	<b>\$ 7,664</b>	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar		
Grupo Minsa, S.A. de C.V.	<b>\$ 2,958</b>	
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	<b>36,279</b>	<b>39,859</b>
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V.	<b>36,279</b>	
	<b>\$ 79,096</b>	
Operaciones con partes relacionadas:		
	<b>Año que terminó el 31 de diciembre de 2000</b>	
Compras de granos a Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	<b>\$ 39,859</b>	

**Nota 4-** Inmuebles, mobiliario y equipo

Los inmuebles, mobiliario y equipo se integran como se muestra a continuación:

<b>31 de diciembre de 2000</b>	<b>Tasa anual de depreciación (%)</b>
--	---

Construcciones y obras en proceso (*)	\$ 728,442	3.8
Mobiliario y equipo de oficina	4,288	10
Equipo de cómputo	6,168	35
Equipo de transporte	3,958	25
Maquinaria de bodegas	15,859	10
Herramientas y accesorios	1,340	35
Equipo de bodega	103,069	10
Equipo de laboratorio	919	10
	864,043	
Depreciación acumulada	(186,413)	
	677,630	
Terreno	196,197	
	<u>\$ 873,827</u>	

(\*) a. Actualmente, ALMER opera la Terminal Granelera Lázaro Cárdenas, localizada dentro del recinto portuario Lázaro Cárdenas, propiedad del Gobierno Federal, concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para su operación y explotación a la empresa Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API); posteriormente, API a través de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la operación y explotación a Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (ANDSA). Como consecuencia de la estrategia de desincorporación que se llevó a cabo en junio de 1998, ANDSA celebró un contrato de cesión con ALMER, con la comparecencia de API, para que ALMER asuma expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato originalmente celebrado entre API y ANDSA. En dicho contrato se establece que ALMER está de acuerdo en que se realicen revisiones periódicas de la operación a juicio de API, con el objeto de determinar los porcentajes de la contraprestación, dentro de los parámetros que fije la SHCP.

b. Dentro de las instalaciones que ALMER administra se incluyen 27,865 m2 de zona federal en el recinto portuario de Altamira, Tamaulipas, concesionada por la SCT para su operación y explotación a API, la cual, en contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la construcción, operación y explotación a ANDSA, quien a su vez la cedió a la almacenadora, con la comparecencia de API, a través del cual ALMER asume expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato celebrado entre API y ANDSA.

c. La almacenadora tiene en sus inmuebles, bodegas que se localizan en la denominada Unidad Pantaco en la Ciudad de México, las cuales están sujetas al régimen de condominio. Estas bodegas forman parte del desarrollo del Puerto Interno y Centro de Actividades Logísticas Pantaco, para lo cual se creó un fideicomiso al que la almacenadora se encuentra adherida.

En sesión del Consejo de Administración de fecha 19 de junio de 2000, se tomó la decisión de proceder a la venta de los activos fijos improductivos a partir del ejercicio de 2001.

**Nota 5-** Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Dentro del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar que se muestra en el balance general, se incluyen los saldos que se indican a continuación:

a. Provisiones para plan de primas de antigüedad, plan de pensiones y plan de beneficios postretiro.

Como resultado del cálculo actuarial al 31 de diciembre de 2000, se determinó una diferencia contable de registro en el plan de pensiones y en el plan de beneficios postretiro de \$8,500 contra lo reflejado por la compañía en su situación financiera a esa fecha. Al respecto, de acuerdo con información recibida de los actuarios, se decidió diferir el registro de esta diferencia como un incremento en los resultados de los trece ejercicios fiscales futuros (vida laboral remanente, en años), aumentando la partida de variaciones en supuestos y ajustes por experiencias (o pérdidas y ganancias actuariales). Este diferimiento también contempla al costo neto del periodo del ejercicio de 2000.

También es importante señalar que, de acuerdo con información recibida de los actuarios, en caso de que en el futuro se continúen presentando diferencias en el registro que disminuyan el valor de las reservas, dichas diferencias producirán que el plan no cuente con la reserva mínima requerida para cubrir el valor de la Obligación por Beneficio Actual (OBA), para lo cual, el Boletín D-3 Obligaciones Laborales requiere que se registre una reducción en el capital contable de ALMER.

**31 de  
diciembre  
de 2000**

Plan de pensiones*	
OBA	<u>\$ 59,829</u>
Obligación por Beneficios Proyectados (OBP)	(\$ 59,829)
Activos del plan	<u>3,246</u>
Pasivo neto actual	(56,583)

Pasivo neto proyectado	<u>32,737</u>
Pasivo adicional	<u>(\$ 23,846)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 4,123</u>
Plan de beneficios postretiro*	
OBP	<u>\$ 7,111</u>
Activos del plan	
Pasivo neto actual	(7,111)
Pasivo neto proyectado	<u>4,883</u>
Pasivo adicional	<u>(\$ 2,228)</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 625</u>

\* Cabe mencionar que a la fecha de emisión del informe adjunto se está en proceso de elaboración, por parte del actuario, un nuevo estudio actuarial para el año 2000, el cual podrá modificar los importes mostrados en esta nota.

A la fecha de emisión del informe adjunto no se ha recibido la aprobación de la Comisión, respecto a la valuación de los planes antes referidos por el ejercicio de 2000.

**b. Provisión para contingencia -**

Conforme al artículo 16 de la LGOAAC, la almacenadora constituyó la provisión para contingencias por \$28,826, con el propósito de cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. Dicha provisión se constituyó con una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado, más la acumulación de los incrementos trimestrales, que resultan de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías. Al 31 de diciembre de 2000 el importe de la reserva para contingencias es de \$28,500. Al respecto, cabe mencionar que el importe provisionado correspondiente al 5% del capital social pagado ha sido parcialmente invertido en valores gubernamentales y/o títulos bancarios cuyo plazo de vencimiento no sea mayor de 90 días, de acuerdo con las reglas emitidas por la SHCP.

**Nota 6- Capital contable**

Al 31 de diciembre de 2000, el capital social está representado por 508,157,581 acciones comunes nominativas con valor nominal de un peso cada una, totalmente suscritas y pagadas, e integrado como se muestra a continuación:

Serie	Número de acciones	Descripción	Importe
A	259,160,366	Capital mínimo sin derecho a retiro	\$ 259,160
B	<u>248,997,215</u>	Capital variable	<u>248,997</u>
	<u>508,157,581</u>		<u>508,157</u>
		Incremento por actualización	<u>562,389</u>
		Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000	<u>\$ 1,070,546</u>

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones serie A podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas y extranjeros que sean inmigrados, excepto cuando por razón de su actividad estén ligados a centros de toma de decisiones económicas en el extranjero, personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y personas morales mexicanas en las cuales, la mayoría de su capital accionario sea propiedad de inversionistas mexicanos de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y las acciones serie B podrán ser suscritas o adquiridas por cualquier persona, siempre y cuando no participen del capital social personas extranjeras, físicas o morales, a menos que sean autorizadas por la SHCP. La inversión mexicana, en todo caso, tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

Según los estatutos de la sociedad, no podrán ser accionistas de la misma: arrendadoras financieras, otras agrupaciones auxiliares del crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y casas de bolsa.

En caso de reducción del capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

**Nota 7- Aspectos fiscales**

Las cifras presentadas en esta nota no se expresan en pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2000 por tratarse de datos fiscales.

Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2000, la compañía determinó una pérdida fiscal de \$44,666. Adicionalmente, las subsidiarias de ALMER determinaron pérdidas fiscales por un monto neto de \$4,513. Al respecto, cabe mencionar que ALMER como cada una de sus subsidiarias determinan individualmente su resultado fiscal, así como el pago de sus impuestos. Las diferencias entre los resultados fiscales y contables se deben principalmente al efecto de los componentes

inflacionarios reconocidos para efectos fiscales, así como de la determinación de la depreciación tanto contable como fiscal.

De acuerdo con la LISR en vigor, las pérdidas fiscales son susceptibles de actualizarse mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor al momento de su amortización. Al 31 de diciembre de 2000 ALMER y sus subsidiarias presentan pérdidas fiscales por un importe de \$103,376, cuyo derecho a ser amortizadas caduca como se muestra a continuación:

Año	Monto de la pérdida actualizada	Año de caducidad
1996	\$ 12,542	2006
1998	41,655	2008
2000	<u>49,179</u>	2010
	<u>\$ 103,376</u>	

El Impuesto al Activo (IA) determinado en el ejercicio 2000 ascendió a \$3,900, el cual se registró en la cuenta de Gastos de Administración. ALMER podrá solicitar la devolución de este impuesto actualizado cuando en alguno de los 10 ejercicios siguientes el ISR exceda al IA. La devolución solicitada no podrá ser superior a la diferencia entre ambos impuestos.

Al 31 de diciembre de 2000 no se obtuvo base gravable para el pago de la PTU.

**Nota 8- Contingencia**

A la fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, ALMER cuenta con varias demandas en su contra por el reclamo de los trabajadores por indemnizaciones por retiro.

Actualmente, estas demandas se encuentran en proceso ante los juzgados correspondientes, y el monto actual del reclamo a la fecha de la emisión de los estados financieros adjuntos es de \$7,120, aproximadamente. En opinión de la gerencia estos juicios se resolverán favorablemente por lo que no tendrán un impacto significativo en los resultados de la empresa.

**Nota 9- Evento posterior**

A partir del 1 de enero de 2001 entraron en vigor modificaciones a los criterios contables aplicables a almacenadoras emitidos por la Comisión a través de la Circular 1490. Dichas modificaciones establecen básicamente nuevas reglas de valuación y presentación para ciertos rubros de los estados financieros de estas entidades, y son de aplicación obligatoria a partir de esa fecha.

Director General

**Dr. Juan Gargallo Costa**

Rúbrica.

Director Ejecutivo

**Lic. José Rogelio Ganem Lang**

Rúbrica.

Contralor

**C.P. Octavio Bernal Cruz**

Rúbrica.

(R.- 147593)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito La Paz**

**Baja California Sur**

EDICTO

Lilia Matteoti Perini.

En la jurisdicción voluntaria de consignación de pesos número 6/2000 promovida por el ingeniero Jesús Mario Islas Villa, en su carácter de Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, por desconocerse el domicilio de Lilia Matteoti Perini, por auto de fecha ocho de junio de dos mil uno, se ordenó su notificación por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Sudcaliforniano" de esta ciudad, debiendo de apersonarse al mencionado juicio dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además deberá fijarse en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución en la que se ordenan los mismos, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibida de que si pasado el término concedido anteriormente no comparece a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de rotulón que se fijará en la puerta del Juzgado.

Asimismo, se le hace saber que se promovió jurisdicción voluntaria de consignación de billete de depósito R 31259 expedido por Nacional Financiera, S.N.C., por la cantidad de \$141.94 (ciento cuarenta y un pesos 94/100 M.N.), a favor de Lilia Matteoti Perini, como pago indemnizatorio por la expropiación.

Llevada a cabo mediante decretos publicados el trece de septiembre de mil novecientos noventa y veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres en el **Diario Oficial de la Federación**, del predio denominado "Los Excavaderos", propiedad de Lilia Matteoti Perini, con superficie de 13-47-04.32 hectáreas y en virtud de que la misma no acudió ante la Gerencia de la Comisión Nacional del Agua en el Estado a recibir el pago de indemnizatorio.

Atentamente

La Paz, Baja California Sur, a 8 de junio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Gloria del Carmen Ramírez Madrid**

Rúbrica.

(R.- 147628)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial**

**Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave**

**Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Veracruz Llave**

**EDICTO**

Emplazar correr traslado y notificar al tercero perjudicado Salvador Rivera Lima, motivo Juicio de Amparo promovido por el ciudadano Miguel Antonio Ruiz Ortiz, contra actos de la Cuarta Sala, consistente en la sentencia dictada el doce de marzo del dos mil uno, dentro de los autos del toca 965/2001 relativo al Juicio Ordinario Mercantil número 732/1997 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, promovido por el señor Miguel Antonio Ruiz Ortiz en contra de Banco Mexicano, Sociedad Anónima, Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, y Salvador rivera Lima, sobre cobro de pesos y otras prestaciones; quedando copias simples de la demanda de garantías a su disposición en la Secretaría de esta Cuarta Sala con apercibimiento a dicho tercero perjudicado que de no comparecer dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por sí o persona que lo represente, se continuará el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le hará por lista de acuerdos. Dicho Juicio de Amparo número 235/2001 corresponde conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito en el Estado, con residencia en esta ciudad, se le hace de su conocimiento.

Publíquese tres veces de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y a elección del quejoso en el periódico de mayor circulación de la República.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 10 de julio del 2001

La Secretaria de la Cuarta Sala del H. Tribunal Colegiado de Justicia del Estado

**Lic. Sofía Martínez Huerta**

Rúbrica.

(R.- 147644)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco**

**EDICTOS**

En juicio amparo 176/2001-4 promovido por la comunidad indígena de Cuzalapa, Municipio de Cuautitlán, Jalisco, contra actos Tribunal Unitario Agrario Distrito XVI, consistente acuerdo 6 de febrero 2001, omite celebrar audiencia, se ordena notificar por edictos a Felipe Mendoza Rangel (tercero perjudicado) efecto presentarse dentro próximo 30 días ante esta autoridad emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando a copia demanda su disposición este Juzgado apercibido de no comparecer seguirá juicio rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días **Diario Oficial de la Federación**, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2001.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

**Lic. Alicia López Benítez**

Rúbrica.

(R.- 147843)

**ABASOLO 101, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2001

**Activo** \$ 0.00

Pasivo y capital 0.00

Total 0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

Liquidador

**Lic. José Luis Ceniceros Zendejas**

Rúbrica.

(R.- 147970)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Juzgado Quincuagésimo de lo Civil**

EDICTO

En los autos del Juicio Ejecución de laudo arbitral, promovido por Turbocare División de Demag Delaval Turbomachinery Corp, en contra de Comercializadora Industrial de Turbomaquinaria Cointur, S.A. de C.V. y Víctor Manuel Urquiza Barragán, expediente número 28599, el ciudadano Juez Quincuagésimo de lo Civil, dictó unos autos de fecha veintiséis de junio y tres de julio del año en curso, que a la letra dice: y se saca a remate en primera almoneda el bien embargado, ubicado en calle Cefiro número 70, Cuerpo "A" departamento 103, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$417,500.00 (cuatrocientos diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M. N.), señalándose para el remate en primera almoneda las diez horas del veintisiete de agosto del año en curso.

Se convocan postores.

México, D.F., a 6 de julio de 2001

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

**Lic. María del Monte C. Barreto Trujano**

Rúbrica.

(R.- 148095)

**Poder Judicial**

**Estado de México**

**Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla**

**Residencia Naucalpan**

**Primera Secretaría**

EDICTO

En los autos del juicio de quiebra, de Impulsora Turística Puerto Nuevo, S.A. de C.V., promovido por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., cuaderno principal tomo II, expediente 249/98, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil uno, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las once hora del día veinte de agosto del año en curso, en el local de este juzgado, sujetándose al siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de asistencia.

2.- Lectura de lista provisional de acreedores presentada por el delegado de la sindicatura.

3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Designación de interventor definitivo.

5.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma con circulación en este municipio.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 28 de junio de 2001.

Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Guillermo Alva Morales**

Rúbrica.

(R.- 148451)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito**

**Puebla, Pue.**

EDICTO

Juan López Toxqui

Tercero perjudicado

En el Juicio de Amparo número 630/2001, promovido por Norma Alma Cortés Caballero, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades, señalando como acto reclamado todo lo actuado dentro del expediente número 121/92, relativo al Juicio Sumario de Usacapión promovido por Hugo Cruz Velazco en contra de usted, mismo que fue señalado como tercero perjudicado. Por auto de dos de agosto de dos mil uno se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo en comento por medio de edictos para que se presente a este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del mismo; asimismo señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda, a fin de que esté en aptitud de apersonarse en el citado juicio de garantías.

Puebla, Pue., a 3 de agosto de 2001

El Actuario

**Lic. Iván García García**

Rúbrica.

(R.- 148471)

**CARDINAL, ADMINISTRACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

Se comunica a los accionistas de Cardinal, Administración y Servicios, S.A. de C.V. que en la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el día 20 de julio de 2001, se acordó aumentar el capital variable de la Sociedad.

Conforme al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas podrán ejercer su derecho preferente para suscribir dicho aumento de capital, en proporción al número de sus acciones, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de este aviso.

México, D.F., a 9 de agosto de 2001.

Presidente del Consejo de Administración

**Lic. Jorge Rodrigo Bellot Castro**

Rúbrica.

(R.- 148536)

**FACTORING INVERLAT, S.A. DE C.V.**

**ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO**

**GRUPO FINANCIERO INVERLAT**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2001**

**Activo**

Disponibilidades 5,092,280

Suma activo 5,092,280

**Capital**

**Capital contable**

**Capital contribuido**

Capital social 22,000,000 22,000,000

**Capital perdido**

Pérdidas acumuladas (15,038,847)

Efectos de valuación en empresas subsidiarias (2,005,742)

Utilidad (pérdida) neta 136,869 (16,907,720)

Suma capital contable 5,092,280

La parte que a cada accionista corresponde en el haber social, será en proporción a su participación en el capital social.

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

a 31 de julio de 2001.

Scotiabank Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Liquidador

**Felipe Alberto López López**

Delegado Fiduciario

Rúbrica.

(R.- 148555)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**

**Puebla, Pue.****EDICTO**

Elfego González Sánchez

Quien según datos que constan en autos resulta ser el supuesto propietario del inmueble que se encuentra en la calle 18 Oriente número 3821 colonia Cristóbal Colón, de esta ciudad de Puebla, Pue.

En el Juicio de Amparo 703/k2000, promovido por Pedro AArun Mugica, por su propio derecho, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades, por auto de uno de marzo de dos mil uno, se ordena emplazarlo para que se presente a este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, quedando a su disposición en la Secretaría del mismo, copia simple de la demanda, a fin de que esté en aptitud de apersonarse en el citado juicio de garantías para defender lo que a su derecho corresponda.

Atentamente

Puebla, Pue., a 7 de marzo de 2001

La Actuaría Judicial

**Lic. María Florencia Sosa Velázquez**

Rúbrica.

**(R.- 148561)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Publicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0208/2001

Expediente DS/611/98

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

Continental Papelera de México, S.A. de C.V.

Presente

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por los artículos 87 y 88 primer párrafo de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para establecer que la sociedad mercantil denominada Continental Papelera de México, S.A. de C.V., probablemente proporcionó información falsa durante su participación en la Licitación Pública Nacional número 11150003-014-98, convocada por el Consejo Nacional de Fomento Educativo, al haber manifestado bajo protesta de decir verdad que los bienes que ofertaba cumplían con un Grado de Integración Nacional de al menos el 50%, lo que resultó contrario a la realidad, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

De conformidad con los artículos 305 y 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo.No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

**(R.- 148593)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0210/2001

Expediente DS/617/98

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Alfonso Torres Rodríguez y/o Mantenimiento y Protección Integral

Presente

Con fundamento en los artículos 38 fracción III y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que regula el artículo 87 de dicho ordenamiento, ya que existen elementos para establecer que Alfonso Torres Rodríguez y/o Mantenimiento y Protección Integral, probablemente infringió la fracción III del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, al no entregar la fianza para garantizar el cumplimiento del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, que suscribió con el Patronato del Ahorro Nacional en mayo 4 de 1998, para la ejecución de los trabajos consistentes en la remodelación de la fachada del edificio de oficinas generales, ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 77, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con lo cual se ubicaría en el supuesto del artículo 87 de la Ley antes invocada.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

De conformidad con los artículos 305 y 316 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

**(R.- 148595)**

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/0209/2001

Expediente DS/570/98

**NOTIFICACION POR EDICTO****Servicios de Resguardo y Protección, S.A. de C.V.****presente**

Con fundamento en los artículos 41 fracción VI, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso A, fracción XII y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del

procedimiento para determinar posibles infracciones e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que infringió lo establecido por el primer párrafo del artículo 50, al no haber formalizado dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, el contrato de prestación de servicios de vigilancia que se le adjudicó por el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Licitación Pública Nacional número 00641105-001-97.

Por tal motivo, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se harán por Rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 2001.

Guillermo Haro Belchez

Rúbrica.

(R.- 148597)

**EMPRESAS FRISCO, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

De conformidad con las resoluciones adoptadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., celebrada el día 10 de agosto de 2001, se comunica a los accionistas lo siguiente:

1. Aumento de capital.- La citada asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó aumentar en \$996'750,000.00 (novecientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) el capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad, y que dicho incremento sea cubierto mediante la suscripción y el pago en efectivo de 627,793.020 nuevas acciones de la Clase I, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, cuya emisión quedó autorizada por la asamblea, las cuales estarán representadas por títulos con cupones adheridos del número 17 en adelante.
2. Derecho preferencial de suscripción.- Los accionistas que deseen ejercitar su derecho de preferencia para la suscripción de las acciones correspondientes a este aumento de capital, podrán suscribir 1,9935 (uno punto nueve mil novecientos treinta y cinco) acciones nuevas por cada acción de que sean propietarios al efectuar la suscripción, contra la entrega del cupón número 16 de los títulos Emisión 98 que están actualmente en circulación y el pago en efectivo de un precio total de suscripción de \$1.58770481392 M. N., por acción, importe en el que se fijó el valor de aportación al capital social por cada acción objeto de la suscripción. Los accionistas tendrán un plazo de hasta quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, para ejercitar este derecho.
3. Domicilio para ejercitar este derecho.- La suscripción preferente a que se refiere este aviso se atenderá en las oficinas de Empresas Frisco, S.A. de C.V., ubicadas en Avenida Jaime Balmes número 11, Torre "C", 5º. Piso, colonia Los Morales Polanco en México, D.F.

México, D.F., a 10 de agosto de 2001

Secretario del Consejo de Administración y Delegado de la Asamblea

**Lic. Alejandro Archundia Becerra**

Rúbrica.

(R.- 148606)

Tribunal Superior de Justicia del Estado de México  
Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla con residencia en  
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

## Primera Secretaría

## EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra de Industrias Corelmex, S.A. de C.V., expediente 117/93-I, y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de julio de dos mil uno, se convoca a los presuntos acreedores a fin de que comparezcan a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, misma que tendrá verificativo a las once horas del día tres de septiembre de dos mil uno, en el local de éste juzgado, sujetándose a la siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura de lista provisional de acreedores presentada por el delegado de la sindicatura.
- 3.- Apertura del debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.
- 4.- Nombramiento de interventor definitivo.
- 5.- Asuntos generales.

Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Reforma con circulación en este municipio.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de agosto de 2001.

Primer Secretario de Acuerdos

**Lic. Guillermo Alva Morales**

Rúbrica.

(R.- 148623)

**LA PENINSULAR SEGUROS, S.A.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

(cifras en pesos constantes)

## 100 Activo

110	Inversiones		<u>99,460,972.46</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	<u>78,261,904.21</u>	
112	Valores	<u>78,261,904.21</u>	
113	Gubernamentales	51,297,356.55	
114	Empresas privadas	29,786,499.07	
115	Tasa conocida	16,228,668.71	
116	Renta variable	13,557,830.36	
117	Valuación neta	(3,012,584.30)	
118	Deudores por intereses	190,632.89	
119 (-)	Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	<u>0.00</u>	
121	Préstamos	<u>0.00</u>	
122	Sobre pólizas	0.00	
123	Con garantía	0.00	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por intereses	0.00	
128 (-)	Estimación para castigos	0.00	
129	Inmobiliarias	<u>21,199,068.25</u>	
130	Inmuebles	12,876,558.94	
131	Valuación neta	8,987,927.51	
132 (-)	Depreciación	665,418.20	
133	Inversiones para obligaciones laborales al Ret.		<u>4,664,440.88</u>
Circulante			
134	Disponibilidad		<u>6,396,997.60</u>
135	Caja y bancos	6,396,997.60	
136	Deudores		<u>47,858,050.02</u>
137	Por primas	43,725,508.71	
138	Agentes y ajustadores	72,244.04	
139	Documentos por cobrar	736,000.02	
140	Préstamos al personal	1,365,868.81	
141	Otros	1,958,428.44	
142 (-)	Estimación para castigos	0.00	
		0.00	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>20,692,409.12</u>

144	Instituciones de seguros y fianzas	6,039,548.87	
145	Depósitos retenidos	(4,337.97)	
146	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	10,750,261.22	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	3,906,937.00	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de Reafian. en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>7,112,236.40</u>
152	Mobiliario y equipo	4,059,279.86	
153	Activos adjudicados	0.00	
154	Diversos	2,317,410.05	
155	Gastos y amortizables	735,546.49	
156 (-)	Amortización	0.00	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma el activo		<u>186,185,106.48</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>82,437,239.78</u>
211	De riesgos en curso	<u>33,518,936.00</u>	
212	Vida	4,554,583.00	
213	Accidentes y enfermedades y daños	28,964,353.00	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	<u>35,910,235.12</u>	
216	Por siniestros y vencimientos	20,220,190.97	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	7,557,000.00	
218	Por dividendos sobre pólizas	3,876,709.13	
219	Fondos de seguros en administración	3,965,438.00	
220	Por primas en depósitos	<u>290,897.02</u>	
221	De previsión	<u>13,008,068.66</u>	
222	Previsión	8,443,422.11	
223	Riesgos catastróficos	4,564,646.55	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	0.00	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>4,251,801.12</u>
227	Acreedores		<u>8,122,273.60</u>
228	Agentes y ajustadores	7,062,689.08	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	1,059,584.52	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>5,169,531.09</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	3,363,339.82	
234	Depósitos retenidos	1,806,191.27	
235	Otras participaciones	0.00	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados		
238	Otros pasivos		<u>9,322,902.08</u>
239	Provisiones para la participación de utilidades al personal	1,333,157.93	
240	Provisión para el pago de impuestos	0.00	
241	Otras obligaciones	5,917,040.90	
242	Créditos diferidos	2,072,703.25	
	Suma del pasivo		<u>109,303,747.67</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>153,314,694.71</u>
311	Capital o fondo social	153,314,694.71	
312 (-)	Capital o fondo no suscrito	0.00	
313 (-)	Capital o fondo no exhibido	0.00	
314 (-)	Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas		<u>7,447,306.60</u>
317	Legal	7,447,306.60	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	

319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		0.00
321	Subsidiarias		0.00
322	Efecto de impuestos diferidos		0.00
323	Resultados de ejercicios anteriores	(60,660,863.81)	
324	Resultado del ejercicio	7,665,848.87	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	(30,885,627.56)	
	Suma el capital		<u>76,881,358.81</u>
	Suma el pasivo y capital		<u>186,185,106.48</u>

**Cuentas de orden**

890	Pérdida fiscal por amortizar	73,702,830.10
910	Cuentas de registro	11,423,270.46

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables, y el catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado, como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el consejo de administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto por el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

El capital pagado incluye la cantidad de \$1,074,250.00, Moneda Nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por revaluación de inmuebles.

\*Nuestros auditores para efectos de información financiera son Enrique López Novelo, S.C., C.P. Luis Everardo Ruiz Mandujano.

\*\*Nuestros auditores para efectos de reservas técnicas son Despacho de Actuarios y Consultores, TBA, S.C. Act. Rafael Trava Bolio.

Director General

**C.P. Manuel R. Castellanos Reyes**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Miguel Castro Aznar**

Rúbrica.

Contador

**C.P. Tomás A. García Pérez**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la Sociedad, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Según oficio número 06-367-III-2.1/91116 del 20/07/01.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

(R.- 148630)

**IRURENA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2000

Activo 1,688,224.65

Pasivo 2,081,983.96

Capital (393,759.31)

Con fundamento en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

México, D.F., a 30 de noviembre del 2000

Liquidadora

**Evelia Galicia García**

Rúbrica.

(R.- 148666)

**FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS DE AHORRO Y PRESTAMO Y DE APOYO A SUS AHORRADORES**

**PROCEDIMIENTO DE PAGO A AHORRADORES AFECTADOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley que creo el Fideicomiso que administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, el Comité Técnico del Fideicomiso, ha aprobado el Procedimiento de Pago que se deberá aplicar en beneficio de las personas plenamente identificadas como Ahorradores Afectados en el Estado Libre y Soberano de Baja California, conforme a lo siguiente:

Objetivo:

En un esfuerzo conjunto el Gobierno del Estado de Baja California y el Fideicomiso pago brindan una alternativa de pago real a los ahorradores bajacalifornianos afectados por la Sociedad de Ahorro y Préstamo denominada Crédito y Ahorro del Noroeste, (S.A.P.) en Quiebra, al celebrar el Convenio de Coordinación para poner en marcha el Sistema de Solución para Ahorradores Afectados, haciendo posible recuperar hasta el 70% de los recursos reconocidos a cada ahorrador dentro del procedimiento judicial de quiebra respectivo, siempre y cuando el monto reconocido sea igual o menor a 190,000.00 pesos (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomiso efectuará los pagos a los ahorradores plenamente reconocidos en la Sentencia Definitiva del Juicio Especial de Quiebra, emitido por el Juzgado de Primera Instancia de lo Mercantil el 17 de abril de 2001, expediente 1001/99, siempre y cuando estos soliciten su pago en los términos establecidos en la Ley, dentro de los 60 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente procedimiento en el **Diario Oficial de la Federación**.

A fin de prestar un mejor servicio a los Ahorradores Afectados de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo,(S.A.P.), El Arbolito, se ha buscado alcanzar una cobertura estatal eficiente con el apoyo de los Centros de Atención que al efecto se establecen en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Invitamos a las personas que se vieron afectados por esta situación, reúnan los siguientes requisitos para realizar los tramites correspondientes en el Centro de Atención que les haya sido asignado conforme a la Sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo (S.A.P.) en la que eran ahorradores.

Documentación requerida

? Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente: pasaporte, credencial de elector federal o estatal, Cartilla de Servicio Militar, Clave Unica de Registro de Población (CURP).

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

? Comprobante de domicilio actualizado como: recibo telefónico, estado de cuenta bancario, recibo de energía eléctrica, recibo de servicio de agua, constancia municipal de residencia.

? En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Sindico de la Quiebra: Fideicomiso Liquidador de instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ).

? Declaraciones de Impuestos Sobre la Renta de los años en que hubieran sido ahorradores, por un máximo de cinco años, ó escrito que será proporcionado por el Centro de Atención, en el que manifestará la no obligación del pago del Impuesto Sobre la Renta.

Procedimiento de pago:

**PRIMERO.-** En todo momento se deberán cumplir las Bases Generales contenidas en el artículo 11 de la Ley, y el Procedimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en dos periódicos de circulación nacional.

**SEGUNDO.-** Se pagará sólo a aquellos Ahorradores Afectados de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo (S.A.P.), El Arbolito y que se encuentren reconocidos en la Sentencia Definitiva de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos dictada en el Juicio Especial de Quiebra expediente 1001/99 del 17 de abril de 1999, por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil con Jurisdicción en Hermosillo, Sonora, en los términos del artículo 11 de la Ley, cuyo importe reconocido sea hasta \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Se tomará como base para calcular el saldo neto de ahorro a pagar, la cantidad reconocida a cada Ahorrador Afectado de la fallida en la sentencia del Juicio Especial de Quiebra expedida 1001/99, emitida por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Mercantil, con jurisdicción en Hermosillo, Sonora, menos los préstamos a cargo.

El pago a los Ahorradores Afectados de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste en Quiebra, (S.A.P.) se efectuará de conformidad con las sentencias que les reconozcan su calidad de acreedores, observando en todo momento lo establecido en la Ley y en el presente procedimiento.

Los ahorradores que se hayan abstenido de reclamar el crédito a su favor, dentro del término fijado para tal efecto por el Juez que conozca del procedimiento de quiebra, podrán acogerse al beneficio de la

Ley que crea el Fideicomiso, si al ser reconocidos con posterioridad, aún existen recursos remanentes y no haya concluido el período de 60 días naturales para el procedimiento de recepción de documentos.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Ley se pagará únicamente la cantidad reconocida en la sentencia que alude el punto Tercero, menos los prestamos a cargo del ahorrador por el 70%.

**QUINTO.-** Al aceptar su saldo neto de ahorro a pagar, el Ahorrador Afectado deberá manifestar por escrito, en los términos de la base quinta del artículo 11 de la Ley, que cede sus derechos de crédito a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria, que renuncia a los intereses a su favor y que no se reserva acción ni derecho de ninguna especie en contra de la sociedad en quiebra de la que es acreedor, del Fideicomiso, de la Institución Fiduciaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Gobierno Estatal.

El pago a los Ahorradores Afectados por Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo (S.A.P.) se efectuará contra la entrega del escrito de subrogación de derechos a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso que Administra el Fondo Para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, ratificado ante notario público.

**SEXTO.-** Dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de publicación del Procedimiento de Pago, los Ahorradores Afectados podrán acudir al Centro de Atención que les corresponda y presentar su solicitud de pago.

**SEPTIMO.-** Para ser identificado como Ahorrador Afectado de las sociedades a que se refiere el artículo 8 de la Ley, los interesados deberán presentar para obtener su solicitud de pago los siguientes documentos en 2 fotocopias, presentando los originales para su cotejo:

? Copia certificada de su acta de nacimiento, o supletoriamente, pasaporte, credencial de elector, Clave Unica de Registro de Población, Cartilla SMN.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma.

? Comprobante de domicilio actualizado (recibo telefónico, estado de cuenta bancario, recibos expedidos por la CFE, recibo de servicio de agua, constancia municipal de residencia).

? En su caso, certificado de no adeudo expedido por el Síndico de la Quiebra Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito (FIDELIQ)

? Para el caso de que el Ahorrador Afectado sea contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, deberá presentar su declaración anual correspondiente a cada uno de los años en que fue ahorrador de la sociedad, hasta por un máximo de 5 años.

De no ser contribuyente del Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o no estar obligado a presentar declaración, conforme a las disposiciones fiscales aplicables, deberá manifestarlo así por escrito en formulario que le proporcionará el Centro de Atención y bajo protesta de decir verdad, con apercibimiento de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante autoridad distinta de la judicial.

**OCTAVO.-** El Ahorrador Afectado deberá realizar sus trámites personalmente, sin embargo en caso necesario podrá realizarlos por conducto de un representante legal sólo por causa grave y justificada que se acredite, o bien tratándose de un incapaz.

Para este efecto, su representante legal presentará lo siguiente:

? Identificación oficial con fotografía y firma del representante

? Documento que así lo acredite conforme a la Legislación Local o, en su caso, en los términos del Código Civil Federal.

**NOVENO.-** En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, y el trámite lo realice el albacea de la sucesión, reconocido por sentencia judicial, además de los requisitos anteriores deberá presentar la siguiente documentación:

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Copia certificada del documento judicial que acredite su cargo de albacea.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del albacea.

**DECIMO.-** En el caso de que el Ahorrador Afectado haya fallecido, y el trámite lo realicen los heredero(s) reconocidos por sentencia judicial, además de los requisitos anteriores deberán presentar la siguiente documentación:

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Copia certificada del documento judicial que acredite su calidad de heredero(s).

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma de los heredero(s).

? Constancia certificada expedida por el juez de la quiebra donde conste que se le ha reconocido su calidad de heredero(s) y que considera procedente la subrogación de derechos.

**DECIMO PRIMERO.-** Cuando habiendo fallecido el Ahorrador Afectado y al realizar su depósito en la Sociedad hubiera designado beneficiario(s), podrá(n) presentarse a iniciar el procedimiento de pago,

presentando originales para su cotejo y anexando a la solicitud dos fotocopias de los siguientes documentos, además de los requisitos a que se refiere el punto séptimo anterior.

? Copia certificada del acta de defunción del Ahorrador Afectado.

? Identificación oficial vigente con fotografía y firma del o de los beneficiarios.

? Constancia certificada expedida por el juez de la quiebra donde conste que se le(s) ha reconocido su calidad de beneficiario(s) y que considera procedente la subrogación de derechos.

**DECIMO SEGUNDO.-** Los responsables de los Centros de Atención, verificarán que la documentación esté completa y que cumpla con los requisitos señalados por este procedimiento.

**DECIMO TERCERO.-** Una vez que el Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario, se presente en el Centro de Atención en la fecha indicada y con su documentación completa, el orientador del mismo cotejará que se encuentre en la base de datos de la sentencia y de ser así realizará la revisión de los documentos, y si éstos últimos están completos se le entregará al Ahorrador Afectado o su representante o beneficiario, el formato de solicitud para ser requisitado.

**DECIMO CUARTO.-** El Ahorrador Afectado, representante o beneficiario, entregará la solicitud debidamente requisitada adjuntando la documentación en original y dos fotocopias en la ventanilla para su cotejo.

**DECIMO QUINTO.-** El encargado del Centro de Atención al recibir la solicitud y documentación en original y copias, verificará que aparezca registrado en la base de datos y cotejará que el monto reconocido por el juzgado menos los créditos a cargo sea igual o menor a \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.).

**DECIMO SEXTO.-** Realizado lo anterior, es decir, si el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario, cumple con los requisitos, le será proporcionado un contra recibo intransferible por la documentación entregada, para que acuda posteriormente, en la fecha que se le indique, a canjear el mismo, por su cheque nominativo no negociable, en el supuesto en que no entregue todos los documentos originales requeridos en el acto, por lo mismo no se realizará el pago el mismo día, hasta acreditar debidamente este hecho.

El contra recibo indicado es personal, intransferible y no endosable y en él se anotará el monto del saldo neto de ahorro a pagar y la fecha de su pago.

**DECIMO SEPTIMO.-** A la entrega del contra recibo, en la fecha que se haya predeterminado en el mismo, el Ahorrador Afectado, su representante o beneficiario, recibirá el cheque nominativo no negociable y solo se proporcionará contra la entrega de:

**a)** El formato de Finiquito de Pago elaborado al efecto, para su firma de conformidad y que contiene cesión de derechos y la renuncia a las acciones procedimentales.

**b)** El escrito de Subrogación de los Derechos que el ahorrador tiene en contra de la Sociedad de Ahorro y Préstamo, Crédito y Ahorro del Noroeste, (S.A.P.) en Quiebra, a favor de Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de fiduciaria, el cual debe estar ratificado ante Notario Público.

**DECIMO OCTAVO.-** Los Centros de Atención que establezca el Gobierno del Estado de Baja California, tienen la obligación de asesorar y orientar en todo momento a los Ahorradores Afectados, con la finalidad de facilitarles y guiarles en la realización de sus trámites respecto al presente Procedimiento de Pago y para lo cual existirá un Centro de Atención Especial para recibir asuntos atípicos o de complejidad especial.

Para una mejor atención con la finalidad de evitar aglomeraciones en los Centros de Atención, los Ahorradores Afectados deberán sujetarse al siguiente calendario de atención para realizar el trámite de registro. El horario de atención es de 8:30 a 13:00 horas en días hábiles.

#### **Periodo de registro**

**17 de agosto al 15 de octubre de 2001.**

Los Ahorradores Afectados solo podrán acudir al Centro de Atención que les haya sido asignado conforme a la Sucursal de Crédito y Ahorro del Noroeste, Sociedad de Ahorro y Préstamo, (S.A.P.) en la que eran ahorradores, de acuerdo con las siguientes direcciones.

#### **Distribución de Centros de Atención.**

<b>Centro</b>	<b>Lugar</b>	<b>Ubicación</b>
<b><u>Mexicali</u></b>	Recaudación auxiliar de canje de placas	Calzada Independencia y Dr. Humberto Torres Sangines C. P. 21000, Centro Cívico
Tijuana	Recaudación de rentas central	Edificio Poder Ejecutivo 1er. Piso Centro de Gobierno Vía Oriente No. 1 Zona Río, Tijuana, Baja California

<b>Ensenada</b>	Recaudación de rentas	Boulevard Las Dunas y Calle de las Rocas Fraccionamiento Plaza Ensenada C. P. 22880 Ensenada, Baja California
<b>Tecate</b>	Recaudación de rentas	Misión de San Francisco y Misión de Mulege S/N Col. El Descanso, Tecate, Baja California
<b>Ciudad Morelos</b>	Recaudación auxiliar de rentas	Lázaro Cárdenas S/N, Ciudad Morelos, Baja California
<b>Mexicali</b>	Centro Concentrador y Centro de Atención Especial	Dirección de egresos: Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia y avenida de los Héroes sin número, 1er. piso, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, código postal 21000

Mexicali, B.C., a 6 de agosto de 2001.

**Representante Estatal del Gobierno del Por el fideicomiso fondo para el fortalecimiento de Estado Libre y Soberano de Baja California sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo y de apoyo a sus ahorradores**

**Lic. Jose Ricardo Vallin Malanche Rúbrica.**      **Arnulfo Leura Zavala Rúbrica.**

Las firmas que anteceden corresponden al Procedimiento de Pago derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha nueve de agosto de 2001, entre el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California y el Fideicomiso que Administra el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, suscribiéndose en tres ejemplares autógrafos, conservando uno de ellos el Estado y dos el Fideicomiso.

**(R.- 148705)**

SEGUROS TEPEYAC, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000

**(cifras en pesos constantes)**

100	Activo		
110	Inversiones		<u>2,208,181,083.53</u>
111	Valores y operaciones con productos derivados	1,687,061,246.52	
112	Valores	1,687,061,246.52	
113	Gubernamentales	1,267,638,275.52	
114	Empresas privadas	393,648,665.21	
115	Tasa conocida	172,228,737.67	
116	Renta variable	221,419,927.54	
117	Valuación neta	10,003,211.13	
118	Deudores por Intereses	15,771,094.66	
119	(-) Estimación para castigos	0.00	
120	Operaciones con productos derivados	0.00	
121	Préstamos	42,712,749.42	
122	Sobre pólizas	17,587,466.67	
123	Con garantía	26,305,284.08	
124	Quirografarios	0.00	
125	Descuentos y redescuentos	0.00	
126	Cartera vencida	0.00	
127	Deudores por Intereses	203,292.65	
128	(-) Estimación para castigos	1,383,293.98	
129	Inmobiliarias	351,407,087.59	
130	Inmuebles	113,852,136.01	
131	Valuación neta	258,542,499.02	
132	Depreciación	20,987,547.44	
133	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>66,081,589.54</u>
134	Disponibilidad		<u>-35,377,557.20</u>
135	Caja y bancos	-35,377,557.20	
136	Deudores		<u>783,414,773.55</u>
137	Por primas	706,375,700.38	
138	Agentes y ajustadores	30,278,560.18	
139	Documentos por cobrar	5,238,347.70	
140	Prestamos al personal	15,802,370.73	

141	Otros	33,789,680.82	
142	(-) Estimación para castigos	8,069,886.26	
143	Reaseguradores y reafianzadores		<u>209,544,754.96</u>
144	Instituciones de seguros y fianzas	43,971,916.12	
145	Depósitos retenidos	2,536,281.84	
146	Participación de reaseguradores por Siniestros pendientes	135,574,113.59	
147	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	27,462,443.41	
148	Otras participaciones	0.00	
149	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
150	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
151	Otros activos		<u>202,047,008.93</u>
152	Mobiliario y equipo	75,201,802.32	
153	Activos adjudicados	11,785,386.29	
154	Diversos	61,820,009.55	
155	Gastos amortizables	107,223,972.66	
156	(-) Amortización acumulada	53,984,161.89	
157	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>3,306,891,653.31</u>
200	<b>Pasivo</b>		
210	Reservas técnicas		<u>2,208,894,643.08</u>
211	De riesgos en curso	1,242,848,350.57	
212	Vida	204,649,846.91	
213	Accidentes y enfermedades y de daños	1,038,198,503.66	
214	Fianzas en vigor	0.00	
215	De obligaciones contractuales	524,690,507.79	
216	Por siniestros y vencimientos	385,361,685.98	
217	Por siniestros ocurridos y no reportados	60,786,994.64	
218	Por dividendos sobre pólizas	18,031,740.15	
219	Fondos de seguros en administración	59,546,027.18	
220	Por primas en depósito	964,059.84	
221	De previsión	441,355,784.72	
222	Previsión	198,184,118.04	
223	Riesgos catastróficos	242,856,845.21	
224	Contingencia	0.00	
225	Especiales	314,821.47	
226	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>66,843,407.24</u>
227	Acreedores		<u>126,964,820.53</u>
228	Agentes y ajustadores	111,355,289.46	
229	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
230	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
231	Diversos	15,609,531.07	
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>93,532,378.24</u>
233	Instituciones de seguros y fianzas	83,197,293.83	
234	Depósitos retenidos	8,368,389.08	
235	Otras participaciones	1,966,695.33	
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
237	Operaciones con productos derivados	0.00	<u>0.00</u>
238	Otros pasivos		<u>179,006,401.88</u>
239	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	5,325,182.30	
240	Provisión para el pago del impuestos	19,229.11	
241	Otras obligaciones	130,308,180.95	
242	Créditos diferidos	43,353,809.52	
	Suma del pasivo		<u>2,675,241,650.97</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>183,814,976.38</u>
311	Capital o fondo SOCIAL	227,835,312.82	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	44,020,336.44	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	

314	(-) Acciones propias recompradas	0,00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0,00</u>
316	Reservas		<u>282,565,063.69</u>
317	Legal	12,626,765.45	
318	Para adquisición de acciones propias	0,00	
319	Otras	269,938,298.24	
320	Superávit por valuación		<u>-104,787,584.84</u>
321	Subsidiarias		<u>0,00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>0,00</u>
323	Resultado de ejercicios anteriores		<u>437,280,306.69</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>66,369,958.23</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital		<u>-233,592,717.81</u>
	Suma del capital		<u>631,650,002.34</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>3,306,891,653.31</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito	0,00	
820	Fondos en administración	0,00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0,00	
840	Garantía de recuperación por fianzas expedida	0,00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0,00	
860	Reclamaciones contingentes	0,00	
870	Reclamaciones pagadas	0,00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0,00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	260.883.774,00	
900	Reserva por constituir para obligaciones	0,00	
910	Cuentas de registro	-652,363,783.69	
920	Operaciones con productos derivados	0,00	

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Las Reclamaciones Contingentes, o sea las Reclamaciones Pendientes de Integración y Contingencias en Litigio, se refieren a reclamos presentados a la Institución, cuya exigibilidad de pago se encuentra pendiente conforme a las disposiciones contenidas en la circular F-10,1,4 vigente.

Los presentes estados financieros son auditados por el despacho de Contadores Públicos Mancera, S.C. Lic. Esteban Ailloud Peón del Valle; las reservas técnicas por el despacho de actuarios Técnica Actuarial Aplicada, S.C. Act. Luis Sosa Gutiérrez.

Vicepresidente Ejecutivo y Director General

**Lic. Juan Manuel Gironella García**

Rúbrica.

Comisario

**C.P. Adolfo Hermida Rosales**

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

**Lic. Mariano Fernández Pallarés**

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la sociedad en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Expediente 735 (S-61) 00/1 06-367-III-2.1/9115

México, D.F., a 20 de julio de 2001.

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Presidente

**Lic. Manuel Aguilera Verduzco**

Rúbrica.

**(R.- 148788)****BANCO DE MEXICO****CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

No. GAC/LPI2001/01

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su propia Ley y en las demás disposiciones aplicables en materia de afectación, baja y destino final de bienes muebles y desechos, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional No. GAC/LPI2001/01, para la enajenación de una aeronave de su propiedad, incluyendo diversos accesorios y refacciones, en los términos que a continuación se describen:

Partida No.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta más IVA	Ubicación de los bienes
1	Aeronave Douglas DC9-15RC	1	Pieza	\$2'798,232.02 USD (dos millones setecientos noventa y ocho mil doscientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América 02/100)	En las instalaciones de la empresa Servicios de Transporte Aéreo, S.A. de C.V., ubicada en avenida Fuerza Aérea Mexicana número 429, colonia Zona Federal, código postal 15620, México, Distrito Federal
2	Motor turborreactor, P&W,	1	Pieza		
3	Accesorios y partes aeronave DC9	261	Pieza		
4	Instrumentos aeronave DC9	43	Pieza		
5	Material de consumo aeronave DC9	3,117	Pieza		
6	Equipo de apoyo terrestre aeronave DC9	8	Pieza		

Las demás características y especificaciones de los bienes, materia de enajenación, se mencionan en el anexo C de las bases de licitación respectivas.

Los licitantes deberán cotizar la totalidad de las partidas que integran los bienes materia de licitación, toda vez que la totalidad de los mismos será adjudicada a un solo participante.

El procedimiento se llevará a cabo bajo el sistema de concurso en sobre cerrado y las bases de licitación estarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 30 de agosto de 2001, de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles bancarios, en la oficina de Gestión Administrativa de la Caja Principal, ubicada en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, código postal 11500. Estas bases tendrán un costo de \$1,725.00 (mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado y serán pagadas en moneda nacional, a través de cheque de caja o certificado con cargo a una institución de crédito del país, expedido precisamente a favor de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, mismo que deberá contar los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes. El pago de las bases será requisito indispensable para participar en la presente licitación, sin embargo, los interesados podrán revisar tales documentos previamente al pago de su costo.

Lugar, plazo y horario para que los interesados verifiquen el estado en que se encuentran los bienes, materia de enajenación:

El estado en que se encuentran los bienes, materia de enajenación, podrá verificarse dentro del plazo comprendido del 17 al 31 de agosto de 2001, en las instalaciones de la empresa Servicios de Transporte Aéreo, S.A. de C.V., ubicada en avenida Fuerza Aérea Mexicana número 429, colonia Zona Federal, código postal 15620, México, Distrito Federal, de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles bancarios.

Asimismo, los interesados podrán verificar el funcionamiento de la aeronave, mediante un vuelo de prueba, mismo que partirá de las instalaciones de la empresa Servicios de Transporte Aéreo, S.A. de C.V., ubicada en avenida Fuerza Aérea Mexicana número 429, colonia Zona Federal, código postal 15620, México, Distrito Federal. La fecha del mencionado vuelo será confirmada por escrito, a través de

fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a cada participante con anticipación.

Para estar en posibilidad de realizar el citado vuelo de prueba, los interesados deberán, además de adquirir las presentes bases, registrarse del 17 al 31 de agosto de 2001, en las instalaciones de la empresa Servicios de Transporte Aéreo, S.A. de C.V., ubicada en avenida Fuerza Aérea Mexicana número 429, colonia Zona Federal, código postal 15620, México, Distrito Federal, con el C.P. Fidel Verduzco Calderón, pudiendo cada participante registrar como máximo a dos pasajeros adicionales.

Lugar, fecha y hora en que se efectuará el acto de presentación y apertura de proposiciones:

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo el día 3 de octubre de 2001, en el Aula de Capacitación del Módulo VII de la Gerencia de Seguridad del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad número 707, colonia Irrigación, México, Distrito Federal, código postal 11500 del Banco, a las 11:00 horas.

Forma y monto de la garantía que deberán entregar los licitantes junto con sus propuestas, para garantizar el sostenimiento de éstas:

La garantía de sostenimiento de oferta deberá constituirse mediante cheque de caja o certificado, expedido precisamente a nombre de Banco de México, sin agregar las siglas S.A., S.A. de C.V. u otra similar, el cual deberá contener los estándares de seguridad emitidos por las autoridades competentes, por un importe de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, en cuyo caso se deberá considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente al día hábil bancario anterior a la fecha de presentación de su propuesta.

Requisitos de las propuestas:

Las propuestas deberán presentarse por escrito en idioma español, en sobre cerrado, mismo que contendrá la oferta económica y la garantía de sostenimiento correspondiente.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán presentar propuestas ni celebrar el contrato correspondiente, aquellas personas físicas o morales a las que, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, se les haya determinado impedimento para contratar o celebrar contratos con la Administración Pública Federal, así como las que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción XXIII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Fecha de comunicación del fallo:

El fallo será comunicado por escrito, a través de fax, telegrama, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico a más tardar el día 26 de octubre de 2001, sin efectuarse acto de fallo.

Plazo máximo para el retiro de los bienes:

Los bienes adjudicados deberán ser retirados del lugar que se menciona en el primer párrafo de esta convocatoria, sin cargo o responsabilidad para el Banco, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha en que el licitante ganador hubiere efectuado el pago de los mismos.

Condiciones de pago:

El pago total se efectuará en moneda nacional o dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores a la fecha de firma del contrato que al efecto se celebre.

La presente licitación no se realiza bajo la cobertura de algún tratado internacional.

Atentamente

México, D.F., a 16 de agosto de 2001.

Banco de México

Cajero Principal

**Fís. Raúl Sierra Otero**

Rúbrica.

Subgerente de Atención a Bancos y Proceso de Billete

**C.P. Pedro Carreras Gómez**

Rúbrica.

Con fundamento en los artículos 8o., 10 y 16 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Unico del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas.

(R.- 148847)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y 1999**

**cifras en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**

<b>Activo</b>	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$175,431,57	\$175,317,675
Cuentas por cobrar		
Clientes	18,769,886	4,550,598
Impuesto por recuperar	5,943,213	18,488,303
Otras cuentas por recuperar	14,438	35,471
	<u>24,727,537</u>	<u>23,074,372</u>
Suma el activo circulante	<u>200,159,107</u>	<u>198,392,047</u>
Fijo		
Maquinaria y equipo	13,140,930	14,127,234
Otros activos	8,404,390	7,243,703
Suma el activo fijo	<u>21,545,320</u>	<u>21,370,937</u>
Total de activos	<u>\$221,704,427</u>	<u>\$219,762,984</u>
<b>Pasivo</b>		
Corto plazo		
Proveedores	\$ 802,435	\$ 1,711,644
Impuestos, cuotas por pagar y retenciones	2,358,459	2,999,602
Contraprestación al Gobierno Federal	3,289,021	2,695,109
Anticipos de clientes	126,147	26,924
Gastos acumulados	398,102	549,005
Impuesto sobre la renta por pagar	1,266,564	
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>2,346,957</u>	<u>3,797,885</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>10,587,685</u>	<u>11,780,169</u>
Largo plazo		
I.S.R. corriente	207,879	
I.S.R. diferido	495,198	
P.T.U. diferida	84,374	
Prima de antigüedad	21,943	
Suma el pasivo a largo plazo	<u>809,394</u>	
Capital contable		
Capital social	116,230,552	116,230,552
Utilidades acumuladas	<u>94,076,796</u>	<u>91,752,263</u>
Suma el capital contable	<u>210,307,348</u>	<u>207,982,815</u>
Suma de pasivo y capital contable	<u>\$221,704,427</u>	<u>\$219,762,984</u>

Fecha de elaboración 16 de marzo de 2001.

Director General

C.P. Carlos Cabanillas Tirado

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

**C.P. Jorge Baños Aguilar**

Rúbrica.

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 y

1999

**cifras en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2000**

	<b>2000</b>	<b>1999</b>
Ingresos por servicios	\$256,746,793	\$204,399,672
Costo de operación	83,857,401	82,998,432
Gastos de administración	<u>18,652,350</u>	<u>14,934,671</u>
	<u>102,509,751</u>	<u>97,933,103</u>
Utilidad de operación	<u>154,237,042</u>	<u>106,466,569</u>
Otros ingresos (gastos)		
Ingreso integral de financiamiento	13,835,556	25,390,925
Otros gastos-neto	<u>(160,456,873)</u>	<u>(110,350,525)</u>
	<u>(146,621,317)</u>	<u>(84,959,600)</u>

Utilidad antes de I.S.R. Y P.T.U.	7,615,725	21,506,969
Menos		
Impuestos Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	5,291,192	10,999,774
Utilidad neta	<u>\$ 2,324,533</u>	<u>\$ 10,507,195</u>

Director General

C.P. Carlos Cabanillas Tirado

Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas

**C.P. Jorge Baños Aguilar**

Rúbrica.

**(R.- 148871)**

FUTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias celebradas el día 13~~31~~ de julio de 2001, los accionistas de Futbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. y de Promo-Azteca, S.A. de C.V., acordaron fusionar a las sociedades, siendo la sociedad fusionante la primera y la sociedad fusionada la segunda.

A efecto de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente aviso de fusión: el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances de dichas sociedades al 30 de junio de 2001 y el balance general proforma de la fusionante al primero de agosto de 2001.

Sistema de extinción de pasivos.

**A.** Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticinco (225) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., pagará en forma inmediata y en efectivo sus adeudos y los adeudos de la sociedad fusionada, a los acreedores de una y otras que no otorguen su consentimiento para llevar a cabo la fusión y que deseen hacer efectivos anticipadamente dichos adeudos. A este efecto, se darán por vencidas todas las deudas de Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. y de la sociedad fusionada, pudiendo los acreedores cobrar el importe de sus respectivos créditos en el momento que lo deseen, salvo que manifiesten expresamente su consentimiento y conformidad para que los pasivos correspondientes sean liquidados por Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, en los términos y plazos originalmente convenidos o que resulten conforme a la ley.

**B.** Los pasivos entre Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. y Promo-Azteca, S.A. de C.V., quedarán extinguidos por confusión en la fecha efectiva de la fusión.

**C.** Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudieran tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada

Fecha efectiva.-

**a.** La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V. y Promo-Azteca, S.A. de C.V. y con respecto a sus accionistas, precisamente el día primero de agosto de dos mil uno, misma fecha en la que se reunirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en Fútbol del Distrito Federal, S.A. de C.V., como sociedad fusionante.

**b.** Las sociedades iniciarán desde luego las gestiones para formalizar el contrato de fusión, la que surtirá efectos frente a terceros al quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal la escritura correspondiente, toda vez que se ha pactado el pago anticipado de todas las deudas tanto de la sociedad fusionante como de la sociedad fusionada.

**c.** Los resultados que se obtengan a partir del día primero de agosto de dos mil uno, se considerarán solo de la sociedad fusionante y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 31 de julio de 2001.

Delegado Especial

**C.p. Jorge Lutteroth Echegoyen**

Rúbrica.

FUTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V. (FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 2001

**(cifras en pesos constantes)**

Activo	
Circulante	
Efectivo	\$ 1,720,813
Efectivo e inversiones temporales	9,025,636
Disponibles	\$ <u>10,746,449</u>
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	524,511
Otras cuentas y documentos por cobrar	5,988,017
Cuentas corrientes intercompañías	7,779,202
Inventarios	243,243
Otros activos circulantes	698,687
Suma el activo circulante	\$ <u>25,980,109</u>
Activos fijos	\$806,472,985
Activos diferidos	5,000,008
Otros activos	8,000
Suma el activo	\$ <u>837,461,102</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 3,062,408
Impuestos por pagar	3,050,804
Otros pasivos acumulados	1,793,121
Cuentas corrientes intercompañías	961,861
Impuestos diferidos	213,350,115
Depósitos y anticipos a clientes	2,799,534
Suma el pasivo a corto plazo	\$ <u>225,017,843</u>
<b><u>Capital contable</u></b>	
Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 45,300,533
Reexpresado	897,378,069
	\$942,678,602
Aportaciones para futuros aumentos de capital	50,578,139
	\$ <u>993,256,741</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 250,115
Resultados acumulados	(207,338,029)
Resultado acumulado por posición monetaria	(556,694,996)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	602,834,912
Efecto de I.S.R. diferido	(221,806,190)
Pérdida neta del año	1,940,706
	\$ <u>(380,813,482)</u>
Suma el capital contable	\$ <u>612,443,259</u>
Suman el pasivo y el capital contable	\$ <u>837,461,102</u>

**PROMO-AZTECA, S.A. DE C.V. (FUSIONANDA)**

## BALANCE GENERAL

AL 30 DE JUNIO DE 2001

**(cifras en pesos constantes)**

Activo	
Circulante	
Efectivo	\$ 19,509
Inversiones en acciones	612,393,189
Suma el activo	\$ <u>612,412,698</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Impuestos por pagar	\$ 1,725
Cuentas corrientes intercompañías	246,345
Suma el pasivo	\$ <u>248,070</u>
<b><u>Capital contable</u></b>	
Capital social	
Histórico	\$ 34,713,087

Reexpresado	<u>32,335,653</u>
	\$ <u>67,048,740</u>
Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 170,770
Resultados acumulados	287,188,625
Resultado acumulado por posición monetaria	(346,901,206)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	602,805,510
Pérdida neta del año	<u>1,852,189</u>
	<u>\$545,115,888</u>
Suma el capital contable	<u>\$612,164,628</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$612,412,698</u>

**FUTBOL DEL DISTRITO FEDERAL, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL PROFORMA POR FUSION**

AL 1 DE AGOSTO DE 2001

**(cifras en pesos constantes)**

Activo	
Circulante	
Efectivo	\$ 1,740,322
Inversiones temporales	<u>9,025,636</u>
Disponible	\$ 10,765,958
Documentos y cuentas por cobrar a clientes	524,511
Otras cuentas y documentos por cobrar	5,988,017
Cuentas corrientes intercompañías	7,745,356
Inventarios	243,243
Otros activos circulantes	<u>698,687</u>
Suma el activo circulante	\$ <u>25,965,772</u>
Activos fijos	\$806,472,985
Activos diferidos	5,000,008
Otros activos	<u>8,000</u>
Suma el activo	<u>\$837,446,765</u>
Pasivo	
A corto plazo	
Proveedores	\$ 3,062,408
Impuestos por pagar	3,052,529
Otros pasivos acumulados	1,793,121
Cuentas corrientes intercompañías	1,174,360
Impuestos diferidos	213,350,115
Depósitos y anticipos a clientes	<u>2,799,534</u>
Suma el pasivo a corto plazo	<u>\$225,232,067</u>

**Capital contable**

Capital contribuido	
Capital social	
Histórico	\$ 34,763,091
Reexpresado	<u>32,335,757</u>
	\$ 67,098,848
Aportaciones para futuros aumentos de capital	<u>6</u>
	<u>\$ 67,098,854</u>

Capital ganado (déficit)	
Reserva legal	\$ 170,770
Resultados acumulados	287,188,601
Resultado acumulado por posición monetaria	(346,901,270)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	602,805,579
Efecto de I.S.R. diferido	(25)
Utilidad neta del año	<u>1,852,189</u>
	<u>\$545,115,844</u>
Suma el capital contable	<u>\$612,214,698</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$837,446,765</u>
	<b>(R.- 148875)</b>

Por acuerdo del Consejo de Administración de Editorial Diamex, S.A. se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de septiembre de 2001 a las 10:00 horas, en Vasco de Quiroga número 2000, edificio A, 3o. piso, colonia Santa Fe, código postal 01210, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.** Análisis y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 31 de julio de 2001, que servirá como base para la fusión de la sociedad a que se refiere el punto II siguiente.

**II.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar Editorial Diamex S.A. como sociedad fusionada y que se extingue con Dibujos Animados Mexicanos Diamex, S.A., como sociedad fusionante y que subsiste,

**III.** En su caso, aumento del capital de la sociedad en la porción variable, derivado de la fusión.

**IV.** Nombramiento de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que adopte la Asamblea.

**V.** Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Los accionistas podrán nombrar representante para la Asamblea, mediante simple carta poder, en cuyo caso deberán solicitar a la sociedad se expida a nombre de sus representantes las tarjetas de entrada.

México, D.F., 5 de agosto de 2001.

Comisario del Consejo de Administración

**C.P. Mario Salazar Erdmann**

Rúbrica.

**(R.- 148877)**

**DIBUJOS ANIMADOS MEXICANOS DIAMEX, S.A.**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Dibujos Animados Mexicanos Diamex, S.A. se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 3 de septiembre de 2001 a las 11:00 horas, en Vasco de Quiroga número 2000, edificio A 3° piso, colonia Santa Fe, código postal 01210, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.** Análisis y, en su caso, aprobación del balance general de la sociedad al 31 de julio de 2001, que servirá como base para la fusión de la sociedad a que se refiere el punto II siguiente.

**II.** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de fusionar Dibujos Animados Mexicanos Diamex, S.A., como sociedad fusionante y que subsiste, con Editorial Diamex S.A. como sociedad fusionada y que se extingue.

**III.** En su caso, aumento del capital de la sociedad en la porción variable, derivado de la fusión.

**IV.** Nombramiento de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones que adopte la Asamblea.

**V.** Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Los accionistas podrán nombrar representante para la Asamblea, mediante simple carta poder, en cuyo caso deberán solicitar a la sociedad se expida a nombre de sus representantes las tarjetas de entrada.

México, D.F., a 5 de agosto de 2001.

Comisario del Consejo de Administración

**C.P. Mario Salazar Erdmann**

Rúbrica.

**(R.- 148879)**